



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

**VOL. LXXII San Juan, Puerto Rico**

**Martes, 2 de abril de 2024**

**Núm. 17**

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día martes, 2 de abril de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy martes, 2 de abril de 2024 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de comenzar con el Orden de los Asuntos solicitamos que se autorice a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y la Comisión de Asuntos de las Mujeres; y la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda; también a la Comisión Derechos Humanos y Asuntos Laborales para que puedan continuar con sus Reuniones Ejecutivas desde este momento hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) aquí en el Salón de las Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción que las Comisiones mencionadas puedan reunirse hasta hoy a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en Reunión Ejecutiva.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la misma estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar.

## INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenas tardes, señor Presidente y a todos lo demás senadores que están presentes el día de hoy.

Disponemos de nuestro corazón para invocar la presencia del Señor.

Dios Padre, que por medio de tu Unigénito, vencedor de la muerte, nos abriste en este día las puertas de la eternidad, concede a todos los que celebramos tu gloriosa resurrección que, por nueva vida que tu Espíritu nos comunica, lleguemos también nosotros a resucitar a la luz de la vida.

Oramos para que la luz de la pascua de vida, esperanza y alegría viva en nosotros todos los días para que seamos portadores de esta nueva luz en los demás días.

Todo esto te lo pedimos por Jesucristo quien contigo vive y reina en la unidad del Espíritu Santo y es Dios por los Siglos de los Siglos. Amén.

-.-.-.-

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkohl y Ruiz Nieves solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Bernabe.

¿Para solicitar un Turno Inicial?

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para un Turno Inicial.

SR. PRESIDENTE: Ramón Ruiz.

Señor Portavoz.

Adelante compañero Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

El pasado miércoles, 26, como muchos recordarán o conocen, el llamado SuperPAC de un sector de los empresarios en Puerto Rico, lanzó un ataque a través de las redes sociales contra la compañera Rosa Seguí, que trabaja en mi oficina y es candidata al Senado por San Juan del Movimiento Victoria Ciudadana.

Este ataque se ha comentado su carácter violento, pero no es ese el aspecto que yo quisiera discutir hoy. Quiero hablar más bien del contenido y las razones de ese ataque.

Es un ataque que no nos sorprende porque desde que surgió este SuperPAC señalamos que su objetivo evidente era hacer una campaña entre otras cosas en contra de los candidatos del Movimiento Victoria Ciudadana.

Hay que preguntarse, por qué hacen esa campaña en contra de nuestros candidatos. Y la razón la encontramos en las medidas que nuestro Movimiento ha presentado durante este cuatrienio.

Entre esas medidas, se encuentran las siguientes, perdonen. Aumentar el salario mínimo; acabar con el subsalario de las personas que trabajan por propinas; restablecer los derechos laborales que se eliminaron en el 2017; promover el ejercicio del derecho constitucional a la Organización

Sindical; que no se puedan alterar los contratos laborales unilateralmente; la moratoria a la construcción en las costas; la protección de los bosques y al karso reconociendo su personalidad jurídica; el reconocimiento de la legitimación activa ambiental de todo ciudadano; dar los pasos hacia la creación de un seguro universal de salud; y la moratoria a nuevas escuelas chárter en Puerto Rico.

Así que uno tiene que preguntarse, cuál es la libertad que este SuperPAC defiende cuando habla de defender la libertad económica. Y lo que defiende realmente es su libertad a seguir pagando salarios de miseria; su libertad a seguir pagándole dos trece (2.13) la hora a las personas que trabajan por propina; su libertad a despedir sin tener que pagar ninguna compensación a las personas despedidas, lo que en Estados Unidos llaman el “employment at will”; su libertad a seguir construyendo en las costas en los bosques y en el karso, no importa el impacto ambiental; su libertad a mantener un sistema de salud privatizado secuestrado por las aseguradoras privadas; y su libertad a seguir alterando unilateralmente los contratos laborales y desviando fondos públicos hacia empresas privadas.

Nosotros ante este concepto de la libertad para unos pocos, defendemos la democracia económica y la democracia política. Y democracia económica empieza con lograr una mayor participación de los trabajadores y trabajadoras en la riqueza, en el disfrute de la riqueza que crean con su trabajo. Y todas estas medidas van dirigidas en esa dirección.

Una libertad para todos, no solamente la libertad de unos pocos a costa de la mayoría.

Nosotros no tenemos los dos (2) millones de dólares o los tres (3) millones de dólares que este SuperPAC ya ha recaudado para hacer campaña en contra de nosotros. Lo que sí tenemos son las ideas, son las propuestas, son los conceptos, y eso es lo que nos interesa debatir.

Y nosotros le lanzamos desde aquí un reto a este SuperPAC, un reto a debatir ideas, a debatir propuestas, pueden llamar a mi oficina y podemos concertar una reunión para determinar el lugar y el día y la hora en que podemos realizar ese debate. Yo estoy dispuesto, la compañera Rosa Seguí está dispuesta, nuestros asesores en economía están dispuestos y nos ponemos de acuerdo para hacer un debate. Ellos tienen dinero, si lo quieren televisar o transmitir por la radio mejor todavía, para que hablemos ahí de desarrollo económico; hablemos de libertad económica; hablemos de democracia económica; hablemos de derechos laborales; hablemos de protección ambiental; hablemos de cómo Puerto Rico puede material y espiritualmente echar pa'lante.

Esas son las ideas que queremos discutir y esas son las ideas que queremos debatir.

Así que hacemos ese emplazamiento al SuperPAC a la vez que repudiamos el ataque violento en contra de nuestra compañera Rosa Seguí.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos en su turno al compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente y muy buenas tardes a usted.

Señor Presidente, este Turno Inicial yo lo quiero dividir en dos (2) puntos que están actualmente en discusión pública en Puerto Rico.

Hace unos días atrás, se convocó en Puerto Rico para una nueva mesa redonda que tiene que ver con el asunto de la pérdida de población en Puerto Rico, la disminución demográfica.

Y yo tengo que reseñar públicamente porque la Legislatura de Puerto Rico en ambos Cuerpos, el señor Gobernador en el 2010, firmó la Ley 199-2010 y, ¿qué establecía esa legislación hace catorce (14) años atrás? Establecía la Ley de Reto Demográfico en Puerto Rico. Y esa legislación convocó y trabajó y establecía que la Junta de Planificación, una Ley del 2010, establecía que la Junta de Planificación tendría una responsabilidad con once (11) agencias adicionales, incluyendo entidades del sector público.

La Junta de Planificación la presidiría el Departamento de Salud; el Departamento de la Familia; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Educación; Colegio de Contadores Públicos Autorizados; Colegio de Ingenieros y Agrimensores; Colegio de Médicos Cirujanos; Colegio de Trabajadores Sociales; Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico; la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP), capítulo de Puerto Rico.

Y ese estudio, ese análisis que estableció esa legislación, ¿por qué ahora hablamos de mesa redonda? Hay una Ley, una Ley del 2010, señor Presidente. Entonces se habla de una nueva mesa redonda, pero si hay un informe de ciento veinticuatro (124) páginas.

Que, en aquel entonces el Presidente de la Junta de Planificación rindió un informe en aquel entonces a la Gobernadora entrante Wanda Vázquez con fecha, señor Presidente, que establecía algo bien importante en esa asignación, fecha del 13 de agosto de 2019.

Meses después de que el pueblo de Puerto Rico había sacado a Ricardo Rosselló de la gobernación. Y ese informe dirigido a Wanda Vázquez se lo dirigió la señora María C. Gordillo Pérez, Presidenta de la Junta de Planificación.

Entonces, escuchamos ahora una nueva mesa redonda para discutir el asunto de la pérdida de población en Puerto Rico y el informe reseñaba algo bien importante. Decía lo siguiente: “las recomendaciones del Comité de Reto Demográfico ha divulgado al fin concerniente promover los objetivos de mejorar la condición de vida de los puertorriqueños”. ¿Y cómo se mejora esa condición de vida?

Una mejor infraestructura en las carreteras de Puerto Rico; el asunto del problema de agua potable en nuestra isla que lo denuncia todos los días la prensa del país de sectores que no tienen agua; el asunto de energía eléctrica en nuestro país, privatizaron a LUMA GENERA y sigue el problema hacia adelante; el asunto que tiene que ver con la salud de Puerto Rico; el asunto que tiene que ver con la seguridad, lo que vivimos en estos días, el Viernes Santo, con el oficial de la policía. Y reseña una cantidad de puntos bien importantes en un informe del 2010 que se emite el 13 de agosto del 2019 que en aquel entonces se dirigió a ambos Presidentes de los Cuerpos Legislativos de aquel entonces y dice bien claro “mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños”.

¿Estamos hablando de definir nuevamente la rueda? Se habla ahora de convocar una mesa redonda, hay un informe de ciento veinticuatro (124) páginas o vamos a seguir perdiendo el tiempo si bien claro reseña que, para resolver el problema de pérdida de población de Puerto Rico, hay que mejorar la calidad de vida.

Eso se refiere a empleos muy bien remunerados como menciona el compañero hace unos minutos atrás. De que tengamos mejores beneficios; un buen plan médico; el asunto de buenos empleos. Y quiero decir, por último, ¿qué cómo se va a lograr todo esto? En una responsabilidad que tiene el Gobierno y hace unos minutos atrás, señor Presidente, fue convicto Oscar Santamaría.

Y fue convicto Oscar Santamaría a restituir seis (6) millones de dólares. El asunto de doscientos (200,000) mil dólares de multa, treinta (30) meses referentes a lo que envolvió su corrupción; y este Senado, este servidor presentó el Proyecto del Senado 299 que se convirtió en la Ley 102 del 30 de agosto del 2023 que enmienda el Código Anticorrupción y dice lo siguiente para que quede claro al pueblo de Puerto Rico cuando se dice, cuáles son las acciones de estos individuos que negocian y que diez (10) alcaldes fueron convictos y se habla de otros más.

Y enmendó la Sección 3.7 del Código Anticorrupción que dice lo siguiente: conllevará la recesión inmediata de cualquier contrato vigente en el Gobierno una vez la persona haya sido convicta.

Le toca al Secretario de Justicia, a los contratos que este individuo tiene en diferentes municipios hacer valer su responsabilidad.

Nosotros hemos descargado no nosotros, sino el Presidente quería como le dije al principio que habíamos dividido nuestro turno en dos (2) puntos.

Número uno, que existe una legislación para atender la pérdida de población en Puerto Rico a través de la Ley 199 de 16 de diciembre del 2010; y que existe otro proyecto para atender el asunto de la corrupción que se dice que es rampante, pero hay legislación en Puerto Rico para atender este mal que todos los puertorriqueños reclaman a diario.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Ruiz.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un receso hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.)

SR. PRESIDENTE: SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, receso hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día de hoy.

### **RECESO**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al Turno de Aprobación de Acta.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se aprueben las Actas correspondientes al 14 y 18 de marzo del 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al Turno de Informes.

SR. PRESIDENTE: Que se regrese al Turno de Informes.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1268 y de los P. de la C. 1929 y 1930, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1336 y del P. de la C. 1707, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 134 y el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 344.

De las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno, el informe final conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 659.

De las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales, el segundo informe parcial conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 671.

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 993, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los Informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, a la solicitud del señor Portavoz, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los informes, perdón del Orden de los Asuntos.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 717.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el informe negativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor José A. Aponte Dalmau.

#### **PROYECTOS DE LEY**

##### P. de la C. 1243

Por la representante Burgos Muñiz:

“Para añadir un nuevo inciso (b) y reenumerar los actuales incisos (b) al (k) como los incisos (c) al (l) del Artículo 3 de la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”; añadir un subinciso (9) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada; añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar los actuales incisos (e) al (s) como los incisos (f) al (u) del Artículo 1.3 y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer como una circunstancia agravante a la pena, la utilización de cualquier dispositivo tecnológico para determinar la localización de una persona, sin que medie su autorización expresa; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1932

Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Ferrer Santiago, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, Hau, Hernández Arroyo, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres García, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinae, Hernández Concepción, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

“Para añadir un nuevo inciso (gg.1) al Artículo 14 y enmendar los Artículos 124, 130, 131, 133, 146, 147, 148 y 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, a los fines de instituir una pena agregada denominada como “libertad supervisada mandatoria” para los delitos contra la indemnidad sexual consumados contra una persona menor de dieciocho (18) años de edad, con el propósito de extender la supervisión del Estado, en la modalidad de libertad supervisada, como estrategia para monitorear el proceso de adaptación y rehabilitación de la persona convicta por los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la internet y medios electrónicos o sus tentativas, luego de completar la pena original dispuesta en cárcel; transformar la forma de computar las penas aplicables por los delitos contra la indemnidad sexual; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1933

Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Ferrer Santiago, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, Hau, Hernández Arroyo, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres García, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinae, Hernández Concepción, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

“Para enmendar el Artículos 1; el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 2; los Artículos 3, 5, 6, 7 y 8; derogar el Artículo 9 y enmendar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; añadir un nuevo Artículo 16A; enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley 158-2013, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 y derogar el Artículo 2 de la Ley 112-2017; y enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada; a los fines de transformar los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”); instituir una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento;

transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor; incluir a la población con diversidad funcional cognitiva bajo sospecha de abuso sexual entre la población bajo la jurisdicción de los “Centros PITI”; designar a un director ejecutivo para supervisar la operación de los Centros PITI y el cumplimiento estricto con esta reformulación de política pública; establecer las bases legales para fortalecer el financiamiento de estos centros de servicios y ampliar las localidades existentes; transferir a la Junta Reguladora la autoridad para coordinar los adiestramientos a los empleados docentes y no docentes del sistema de educación pública; reconocer al “Centro Salud Justicia de Puerto Rico”, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, como un “Centro PITI”; viabilizar el establecimiento de salas especializadas en abuso sexual de menores de edad dentro del Poder Judicial; establecer una cláusula transitoria; reconocer excepciones; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1992

Por el representante Román López:

“Para enmendar los artículos 2.3 y 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, si un Municipio, o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no emiten sus recomendaciones, como parte del proceso de evaluación del trámite, determinación o permiso petitionado, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de recomendaciones emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tienen recomendaciones ni objeciones, y se procederá con la otorgación o denegación de la determinación final o el permiso solicitado, según lo resuelva el antes mencionado organismo gubernamental; disponer que en aquellos casos localizados en zonas ecológicamente sensitivas o en la proximidad de áreas naturales protegidas (zona marítimo terrestre o cualquier cuerpo de agua o reservas naturales), el término para emitir recomendaciones será de noventa (90) días, permitiendo en estos casos una prórroga adicional de treinta (30) días; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2057

Por los representantes Parés Otero, Hernández Montañez, Cortés Ramos, Hernández Arroyo y Román López:

“Para enmendar el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer nuevos parámetros y clarificar alcances del Permiso Único; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)



P. de la C. 2059

Por los representantes Cortés Ramos, Hernández Montañez, Parés Otero, Hernández Arroyo y Román López:

“Para enmendar el Artículo 2.3A, suprimir el Artículo 2.3B, reenumerar los actuales Artículos 2.3C, 2.3D y 2.3E como los Artículos 2.3B, 2.3C y 2.3D, respectivamente, para enmendar los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, suprimir los actuales Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11, añadir los nuevos Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, y para enmendar los Artículos 14.5 y 14.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de redefinir los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; establecer el Código de Ética de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; ampliar las auditorías y la fiscalización de dichos profesionales por parte de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos; aumentar multas y penalidades por infringir la ley; disponer el acceso de la ciudadanía al Registro de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2060

Por los representantes Parés Otero, Hernández Montañez, Cortés Ramos, Hernández Arroyo y Román López:

“Para enmendar el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer nuevos parámetros para el Sistema Unificado de Información; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2061

Por los representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Parés Otero, Hernández Arroyo y Román López:

“Para añadir un nuevo Artículo 8.17 a la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de clarificar alcances y establecer requisitos de los “Permisos de Uso Domiciliario” con el propósito de incentivar el uso de los hogares para actividades de negocio que sean acordes con las limitaciones que poseen las residencias; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2062

Por los representantes Cortés Ramos, Hernández Montañez, Parés Otero, Hernández Arroyo y Román López:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.7A a la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer la campaña educativa “Permiso Fácil”; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2063

Por los representantes Parés Otero, Hernández Montañez, Cortés Ramos, Hernández Arroyo y Román López:

“Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Certificación de Planos o Proyectos”; y enmendar el Artículo 8.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de agilizar la concesión de permisos para que la mayoría sean concedidos de manera automática o en menos de cuarenta y ocho (48) horas de completada la solicitud; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2064

Por los representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Parés Otero, Hernández Arroyo y Román López:

“Para enmendar el Artículo 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de garantizar la participación ciudadana en los procesos de redacción y aprobación del Reglamento Conjunto; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2065

Por los representantes Cortés Ramos, Hernández Montañez, Parés Otero, Hernández Arroyo y Román López:

“Para añadir un nuevo Artículo 8.2A en la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que el diseño y confección de sus reglamentos, cartas circulares o documentos análogos que versen y se utilicen

para describir y aplicar las clasificaciones de actividad comercial o negocio, deben seguir y estar contenidas en el Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana, mejor conocida como North American Industry Classification System (Código NAICS), de manera que se limite la segregación de usos que componen una misma actividad comercial, así como los cargos pertinentes; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2066

Por los representantes Parés Otero, Hernández Montañez, Cortés Ramos, Hernández Arroyo y Román López:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2.3 y añadir un nuevo Artículo 8.1A en la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer la prospectividad de los Códigos de Construcción, así como sus enmiendas; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2067

Por los representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Parés Otero, Hernández Arroyo y Román López:

“Para enmendar el Artículo 6.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de viabilizar la contratación de los profesionales que dirigen las oficinas de Ordenación Territorial y de Permisos de los municipios, respectivamente, con el propósito de flexibilizar su incorporación ya sea mediante un nombramiento como empleado regular o mediante un contrato de servicios profesionales; y para otros fines.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 2068

Por los representantes Cortés Ramos, Hernández Montañez, Parés Otero, Hernández Arroyo y Román López:

“Para enmendar el Artículo 18.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de clarificar la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” con respecto a la referida ley; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

### R. C. de la C. 602

Por los representantes Hernández Montañez y Méndez Núñez:

“Para ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) a revisar el Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del Gobierno Central para reclasificar al “*Transcriptor de Investigación Legal*” como “*Auxiliar de Investigaciones Criminales*”; conciliar la estructura salarial de estos profesionales con la complejidad de las funciones que realizan; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José A. Aponte Dalmau:

## PROYECTOS DEL SENADO

### P. del S. 1444

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y los Artículos 4, 64 y 66 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de conciliar términos de revisión conforme a lo establecido en la Ley 48-2024; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

### P. del S. 1445

Por la señora Riquelme Cabrera (Por Petición):

“Para enmendar los Artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 59-2017, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de incluir a todo convicto o que haya hecho alegación de culpabilidad que esté en un programa de desvío; incluir aquellas personas que violen una orden de protección conforme al Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada; crear un enlace mediante “Scan QR Code” que conecte directamente al Registro de Personas Convictas por Violación a la Ley de 54 del 15 de agosto de 1989; crear pegatinas o letreros con el “Scan QR Code” que deberán colocarse en todas las universidades públicas o privadas, institutos tecnológicos y/o vocacionales o cualquier institución de educación superior, para que los estudiantes puedan acceder al registro de manera rápida desde sus teléfonos inteligentes o tabletas; hacer accesible el “QR Code” para que establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, restaurantes, paradores, hoteles, moteles, apartamentos de alquiler a corto plazo, entre otros, puedan reproducirlo y crear pegatinas o letreros para ponerlos en sus instalaciones; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 1446

Por la señora Riquelme Cabrera (Por Petición):

“Para enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley Núm. 3-2022, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género”, a los fines de incluir al Departamento de Justicia como una de las agencias que deben formar parte de las alianzas y la integración de servicios ordenada en esta Ley; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 1447

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 37-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Tipificar como Delito Grave la Obstrucción a una Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico”, a los fines de incluir como delito grave el retraso, inacción o incumplimiento de las recomendaciones y el Plan de Acción Correctivo, también conocido como PAC, sometidas por la Oficina del Contralor en los Informes de Auditoría tras una investigación ser concluida y publicada; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 491

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 1, 3, 4 y 5 de la Resolución Conjunta 73-2012, a los fines ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar el permiso de entrada, ocupación y arrendamiento al Municipio de Peñuelas, al edificio y los terrenos que albergaba la Antigua Escuela de la Comunidad del Barrio Cotto, sector Quebrada, ubicada en la carretera PR-383 del Municipio de Peñuelas, para ser utilizada como centro de reuniones, actividades culturales y educativas; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 918

Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el examen práctico para la admisión a ser perito electricista; la administración, tiempo provisto para realizar el examen; los lugares en que se ofrece el examen, las notificaciones a los aspirantes en cuanto a los materiales necesarios para realizar el examen, la evaluación y puntuación que otorgan los examinadores a los distintos aspirantes y notificación de los resultados del examen; las acciones que ha tomado la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para ofrecer un examen práctico en cumplimiento con la reglamentación vigente; investigar las determinaciones de la Junta Examinadora,

con especial atención las minutas de las reuniones de los pasados cinco (5) años, y cualquier otra información que durante la investigación surja pertinente investigar.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 919

Por la señora Santiago Negrón:

“Para exigir un cese al fuego inmediato, el levantamiento del bloqueo impuesto por las fuerzas militares israelíes y la preservación de los derechos humanos en Gaza.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 920

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para felicitar, reconocer Coronel Carlos E. Gorbea quien asciende como Brigadier General en la (1st Mission Support Command) Reserva de Puerto Rico y el Caribe. Con mucha valentía y fortaleza ha defendido la seguridad de la ciudadanía en las fuerzas armadas.”

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José A. Aponte Dalmau:

**PROYECTO DEL SENADO**

P. del S. 1448

Por los señores Matías Rosario, Dalmau Santiago, Rivera Schatz, Villafañe Ramos, Ruiz Nieves, Morales, Vargas Vidot y Soto Rivera; la señora Moran Trinidad y el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, con el fin de establecer que sus beneficios aplicarán a los empleados y/o sus beneficiarios en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones, independientemente del programa de los Sistemas de Retiro a los que pertenezcan o hayan participado; establecer que la efectividad de esta Ley es retroactiva al 1 de enero de 2020 y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha referido al Senado, para su consejo y consentimiento, la designación del agrimensor Marcos Colón Mercado como Agrimensor del Estado.

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado el referido al Senado, para su consejo y consentimiento, de la designación de la señora Carmen Ruiz Fischler, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1020; 1061 y 1146 y la R. C. del S. 445.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 657; 1155 y 1289, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes dieciséis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1243; 1932; 1933; 1992; 2057; 2059; 2060; 2061; 2062; 2063; 2064; 2065; 2066; 2067 y 2068 y la R. C. de la C. 602, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 1583 y 1607, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1400 y designa, en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Fourquet Cordero, Ferrer Santiago, Ortiz González, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del lunes, 18 de marzo de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 489 (Reconsiderado), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por el Senado:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 15, después de “temprana y” eliminar la coma

Página 3, línea 29, después de “requerirse” eliminar “.»” y sustituir por “».”

En el Decrétase:

Página 6, línea 9, eliminar “laborales” y sustituir por “laborables”

Página 6, línea 14, eliminar “laborales” y sustituir por “laborables”

Página 6, línea 34, eliminar “laborales” y sustituir por “laborables”

Página 8, línea 5, eliminar “Fiscal” insertar “,”

Página 9, línea 1, eliminar “laborales” y sustituir por “laborables”

Página 9, línea 6, eliminar “laborales” y sustituir por “laborables”

Página 9, línea 12, eliminar “laborales” y sustituir por “laborables”

Página 9, línea 36, eliminar “laborales” y sustituir por “laborables”

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del lunes, 18 de marzo de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. de la C. 594, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas aprobadas por dicho cuerpo legislativo.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 158 (Reconsiderado); 229 (Conferencia) (Reconsiderado) y 1253 (Reconsiderado) y la R. C. del S. 399 (Reconsiderada), debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 158 (Reconsiderado), 229 (Conferencia) (Reconsiderado), y 1253 (Reconsiderado) y la R. C. del S. 399 (Reconsiderada).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 594 (Reconsiderado), debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado las R. C. de la C. 66; 450 y 575 y la R. Conc. de la C. 76, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, diez comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 2 (Conferencia); 158 (Reconsiderado); 467 (Conferencia); 612 (Conferencia); 1212 (Conferencia); 1224 (Conferencia) y 1250 (Conferencia) y de las R. C. del S. 340 (Conferencia); 393 y 399 (Reconsiderada), debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, una comunicación informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución Conjunta 26-2024

Aprobada el 8 de marzo de 2024.-:

(R. C. de la C. 606) “Para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda con el mecanismo de distribución del incentivo económico de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) a ciertos individuos para el año contributivo 2023, y para otros fines relacionados.”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. de la C. 1014.

El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 483, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de la medida.

La senadora Padilla Alvelo ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1393, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado, tardíamente, el formulario de coautoría para la R. C. del S. 445, con la autorización de la senadora González Huertas, autora de la medida.

\*La senadora González Huertas ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1049.

**\*Nota: El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1049, sometido por la senadora Marially González Huertas, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que se ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 657,



proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que usted nombre a los compañeros senadores y senadoras que tenga a bien designar para componer el Comité de Conferencia que intervendrá en las discrepancias sugeridas en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Comité de Conferencia para el Proyecto del Senado 657, el Proyecto del Senado 657 serán los siguientes: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que se ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1155, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que usted nombre a los compañeros senadores y senadoras que tenga a bien designar para componer el Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se designa el siguiente Comité de Conferencia para atender el Proyecto del Senado 1155: García Montes, Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que se ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1289, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que usted nombre a los compañeros senadores y senadoras que tenga a bien designar para constituir el Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se designa el siguiente Comité de Conferencia para atender el Proyecto del Senado 1289: Dalmau Santiago, Rosa Vélez, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría de cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación informando que el Presidente del Senado ha ordenado que se cite a todas las senadoras y senadores para que una vez concluida la Sesión Ordinaria, se reúnan en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, para una Sesión Especial Conjunta para escuchar el Mensaje de Situación del País del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Decimonovena Asamblea Legislativa. Dicho Mensaje se presentará el martes, 2 de abril de 2024 a las cinco de la tarde.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 18 de marzo de 2024, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 18 de marzo de 2024, hasta el martes, 2 de abril de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 19 de marzo de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento

para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 18 de marzo de 2024, hasta el martes, 2 de abril de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 19 de marzo de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 19 de marzo de 2024, hasta el martes, 2 de abril de 2024.

Del senador Dalmau Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Quebec, Quebec, celebrado del 9 al 13 de marzo de 2024, en el que participó de la Reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas y de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la senadora González Huertas, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Quebec, Quebec, celebrado del 9 al 13 de marzo de 2024, en el que participó de la Reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas y de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la senadora Moran Trinidad, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Quebec, Quebec, celebrado del 9 al 13 de marzo de 2024, en el que participó de la Reunión de la Confederación Parlamentaria de las Américas y de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2024-42:

“La educación es la base de toda sociedad y un derecho fundamental protegido y garantizado por la Constitución de Puerto Rico. La educación sirve para propulsar el adelanto económico y social de la isla de Puerto Rico. Sin duda, es crucial que se desarrolle un sistema de instrucción de excelencia para tener un progreso sustentable que impulse el avance en las próximas generaciones. Para garantizar el crecimiento próspero del país, se necesita asegurar que el Departamento de educación tenga mecanismos que aseguren que todo proceso sea efectivo y justo para todos los funcionarios que pertenecen al sistema.

Como presidenta de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura es mi deber ministerial desarrollar iniciativas legislativas que vayan encaminadas a dotar al Departamento de Educación de las herramientas necesarias para implementar un sistema administrativo expedito, diligente y efectivo. En esa dirección es nuestro interés indagar sobre todo el proceso relacionado a la asignación de maestros sustitutos.

Por tal motivo, la senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que la secretaria de Educación someta la siguiente información en 5 días naturales a partir del recibo de esta petición de información.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE  
PUERTO RICO HON. YANIRA I. RAÍCES VEGA*

Se deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe que contenga la contestación a la siguiente información:

1. Lista de los funcionarios de confianza con sus respectivos salarios, los cuales no fueron incluidos en la información referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura. Deberá incluir los que se sufragan con fondos federales, oficinas regionales, y demás oficinas administrativas.
2. Informe detallado de las funciones de todos los puestos incluidos en la lista de empleados de confianza sometidos previamente a la Comisión y de los requeridos en

la presente petición de información. Además, deberá someter la preparación académica de los funcionarios que las ocupan.

3. Todos los documentos deberán estar debidamente certificados.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria de Educación de Puerto Rico, Hon. Yanira I. Raíces Vega a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-43:

“En una Petición de Información radicada el 6 de junio de 2023 (Requerimiento de Información Núm. 2023-0125), se le solicitó al Departamento de Educación someter información sobre la propuesta de clausura, rehabilitación y reconstrucción de la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay de Bayamón entre 2023 y 2026.

Concretamente, se indagó:

1. la fecha pautada para el comienzo de las labores de rehabilitación o reconstrucción de la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay de Bayamón, de haberse determinado, así como el tiempo estimado durante el cual estará cerrada;
2. el plan establecido por la agencia para reubicar al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial que hoy se encuentra matriculado en la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay de Bayamón, de conformidad con la Ley 25-2023;
4. el plan establecido por la agencia para garantizar la continuidad de los servicios relacionados y suplementarios a los que es acreedor el estudiantado del Programa de Educación Especial que hoy se encuentra matriculado en la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay de Bayamón;
5. el nombre de la escuela o escuelas a donde se trasladará el personal docente, con y sin permanencia, que al presente labora en la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay de Bayamón;
6. los procesos que ejecutará el Departamento de Educación para canalizar los servicios de educación vocacional que al presente se ofrecen en la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay de Bayamón; y
7. los procesos que ejecutará la agencia para la preservación y mantenimiento de los equipos técnicos que hoy utilizan los talleres vocacionales de la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay de Bayamón.

La respuesta remitida el 29 de junio de 2023 por la agencia, indicó que los funcionarios de la Oficina Regional de Bayamón estarían orientando al personal de la escuela con el fin de establecer un comité para realizar los procesos y planes a seguir con relación al plantel y que, tan pronto esos planes estuvieran finalizados, los entregarían al Senado. Transcurridos nueve (9) meses que se ofreció esa escueta respuesta, los elementos sustantivos de la información petitionada aún no han sido entregados a este cuerpo.

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación haga entrega de la información enumerada arriba al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días.”

De la honorable Yanira I. Raíces Vega, Ed.D., Secretaria, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-36 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 14 de marzo de 2024.

Del honorable Carlos R. Mellado López, MD, Secretario, Departamento de Salud, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-39 presentada por la senadora Rivera Lassén, y aprobada por el Senado el 18 de marzo de 2024.

Del señor Aníbal Picón Vélez, Presidente, Junta Examinadora de Peritos Electricistas, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-40 presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 18 de marzo de 2024.

Del señor Gian García García, Asesor Legal General, Oficina de la Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2024-32, presentada por el senador Santiago Torres, y aprobada por el Senado el 7 de marzo de 2024.

De la señora Yamir Rivera Burgos, Administradora de Sistemas de Oficina Gerencial, Oficina Legal, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 16 de abril de 2024 para contestar la Petición de Información 2024-33, presentada por el senador Santiago Torres, y aprobada por el Senado el 7 de marzo de 2024.

De la licenciada Marieyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2024-35, presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 14 de marzo de 2024.

Del licenciado Juan O. Rodríguez Rivera, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación solicitando una prórroga para contestar la Petición de Información 2024-37, presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 14 de marzo de 2024.

De la honorable Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación solicitando una prórroga de diez (10) días laborables para contestar la Petición de Información 2024-41, presentada por el senador Vargas Vidot, y aprobada por el Senado el 18 de marzo de 2024.

Las senadoras García Montes, Padilla Alvelo, Santiago Negrón y el Secretario del Senado han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2023, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021.

La senadora Padilla Alvelo ha radicado la Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos correspondientes al año 2023, conforme a la Sección 10.1 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del señor Mario Núñez Mercado, Director Ejecutivo, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, una comunicación remitiendo el informe anual para el año fiscal 2022-2023, el Plan de Trabajo para los Años Fiscales 2024-2026 y los estados financieros auditados del Año Fiscal 2021-2022, según requerido por la Ley 489-2004 según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña”.

Del señor Josué L. Menéndez Agosto, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el informe anual para el año 2023, según requerido por la Ley 123-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”.

De la doctora María C. Gaztambide, Directora Ejecutiva, Museo de Arte de Puerto Rico, Inc., una comunicación remitiendo el informe del Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico, para el Año Fiscal 2022-2023, según requerido por la Ley 29-2017, conocida como “Ley del Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico”.

Del licenciado Roger Iglesias Sepúlveda, Director, Oficina de IDEAR, Departamento de Educación, una comunicación remitiendo copia del borrador del Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE), en cumplimiento con la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para su aprobación.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-24-40 del Municipio de Naguabo.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del pasado martes, 19 de marzo, dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el pasado martes, 19 de marzo hasta el martes, 2 de abril, para que se consienta a dicha petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud hecha por el señor Portavoz? Si no hay objeción, se conceda el término solicitado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera García Montes ha presentado Petición de Información 2024-42 solicitando a la Secretaria del Departamento de Educación que someta información requerida en un término de cinco (5) días naturales. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 8 de abril, para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se concede hasta el 8 de abril de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Santiago Negrón ha presentado Petición de Información 2024-43 solicitando al Departamento de Educación que someta información requerida en un término de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 2 de abril para contestar la misma. 12 de abril, perdón.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud del señor Portavoz, se concede hasta el 12 de abril de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Asesor Legal de la Oficina de la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de información 2024-32, presentada por el compañero Santiago Torres y aprobada por el Senado el pasado 7 de marzo. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 8 de abril para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, se concede hasta el próximo 8 de abril de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Administrador del Sistema Gerencial de la Oficina Legal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, solicitando una prórroga hasta el próximo 16 de abril para contestar la Petición de Información 2024-33, presentada por el compañero Santiago Torres y aprobada por el Senado el pasado 7 de marzo. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 16 de abril.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concede hasta el 16 de abril de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Ayudante Especial de Asuntos Legislativos de la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2024-35, presentada por el senador Dalmau Santiago y aprobada por el

Senado el pasado 14 de marzo. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 4 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud hecha por el señor Portavoz? Si no hay objeción, se concede hasta el próximo 4 de abril de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Secretario Auxiliar de la Secretaría de Asuntos Legales y Política Pública del Departamento de Educación, solicitando una prórroga de diez (10) días laborables para contestar la Petición de Información 2024-37, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobado por el Senado el pasado 14 de marzo. Para que se apruebe dicha prórroga y se concede hasta el próximo 5 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se concede hasta el 5 de abril de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales, solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2024-41, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el pasado 18 de marzo. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda también hasta el 16 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, se concede la prórroga hasta el 16 de abril de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2024-422

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los pacientes diagnosticados con la enfermedad de trastornos degenerativo del sistema nervioso, mejor conocida como Parkinson, así como a los integrantes de la Fundación de Parkinson de Puerto Rico, Asociación Puertorriqueña de Parkinson y Grupo de Apoyo Parkibravos de Puerto Rico y a Ángel Viñuela Cabezas de Herrera, Director Médico de la Fundación de Parkinson de Puerto Rico; Luz E. Angleró Socorro Pastrana, Directora de la Asociación Puertorriqueña de Parkinson; Haydee Seijo Maldonado, Directora del Grupo de Apoyo Parkibravos de Puerto Rico y Ángel Santiago Arroyo, Paciente de la Fundación de Parkinson de Puerto Rico, por su trabajo y dedicación a favor de estos pacientes en el Día de Concienciación sobre la Enfermedad de Parkinson.

Moción 2024-423

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Martín Castro, maestro; Alis A. de Gracia, maestra; Jumary Cruz, instructora y Juan Ariel López González y Gabriel Sojo, *Grand Masters* de 'Los Guerreros Taekwondo', por su dedicación y esfuerzo para alcanzar los más altos niveles en competencias locales y nacionales.

Moción 2024-424

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los estudiantes atletas Andrea I. Calo Cartagena, Camilet A. Delgado Rodríguez, Catherine Plúas Torres, Dariel K. Rivera Martínez, Diego A. Febo Martínez, Evinette Robles Rodríguez, Gabriel R. Rivera Martínez, Gael A. Ocasio García, Geonely Pagán de León, Girelys Z. Delgado Ramos, Ibrahim López González, Jacob Tellado Alvelo, Javier Ramírez, Jecksiel I. Vázquez Rivera, Jeiren Calderón Encarnación, Jeremías Isaac Filomeno, Jexel J. Santana Ramos, Johan M. Domínguez Rodríguez, Jonddary Ortiz Batista, Katherine N. Meléndez Palermo, Kenneth G. Rivera Santiago, Leia J. Díaz Palermo, Lorraine Kenneth Rodríguez Lozada, Marcos R. Rivera Martínez, Mateo Núñez Padilla, Nathan J. Encarnación Acevedo, Nelson Plúas Torres, Sebastián Arroyo Berríos, Sebastián J. Meléndez Palermo, Stephanie M. Troche Camacho y Víctor Ariel López Pacheco, integrantes de 'Los Guerreros Taekwondo', por su dedicación y esfuerzo para alcanzar los más altos niveles en competencias locales y nacionales.

Moción 2024-425

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ada Torres Berríos, Adalis López Santiago, Andrea Alvarado Ortiz, Cecilia Rodríguez, Delma Martínez Torres, Elba L. Pérez Díaz, Janeys I. Hernández López, Jessica Cintrón Hernández, María De Los Ángeles Rivera Rivera, María González Flores, María Olivieri Sánchez, Pierrette Maldonado García, Ramonita Rosado Cintrón, Teresa Torres Figueroa y Teresita González Crespo, por su exaltación y reconocimiento como una Mujer de Corazón Avancino.

Moción 2024-426

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Chamir Bonano, por sus aportaciones en el ambiente folclórico puertorriqueño.

Moción 2024-427

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Víctor Muñiz, por sus aportaciones en el ambiente folclórico puertorriqueño.

Moción 2024-428

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Aleris del Mar Maldonado Santiago, Anais Rodríguez López, Antonio Alejandro Santiago de Jesús, Coralys Renta Alvarado, Danelis Michelle García Rivera, Dariana Isaelys Rivera Irizarry, Eduardo Antonio de Jesús Rodríguez, Edwin Sebastián Gregory Colón, Eilymar Santoni Santiago, Erika Figueroa Martínez, Jadiel Omar Roche Zayas, Jorge Roberto Colón Rivera, Karlamarie Torres Báez, Leonel Zacaria Mateo Alvarado, Luis Alejandro Luna Pérez, Mienoshka M. Rivera Casiano, Nelson Javier Clavell Maldonado, Neythan Carol Rodríguez Lugo, Nicole Marie Figueroa Jiménez, Paulo Rodrigo Rentas Maldonado, Raúl Alberto Olivo Maldonado, Soaned Angeline Maldonado Ortiz, Valerie Liz French Pérez y Yerielis Annette Rodríguez Colón, estudiantes graduados pertenecientes a la clase 2023-2024 del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Villalba.

Moción 2024-429

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adriana Torres Rodríguez, Alaina Alvarado Vázquez, Alan Josué Torres Novoa, Alana De Jesús Torres, Alana Sofía Ortiz Torres, Alanis Negrón Vargas, Alberto Carlos Román Vega, Alejandra Tantaos Torres, Aleris del M. Maldonado Santiago, Alexander De Jesús Rodríguez, Alina Burgos Rivera, Alondra Nahir Matos León, Alondra Nicole Rodríguez Mangual, Alondra Sofía Castro Alvarado, Amanda Burgos Torres, Ana Paola Sierra Morales, Ana Zambrana Santiago, Anais Rodríguez López, Anderson José Trinta Cruz, Andrea del Mar Zambrana Rodríguez, Ángel García Rivera, Ángel Javier Mateo Rodríguez, Anywshka González Pacheco, Ariana S. Torres Colón, Aryana Nair Colón Flores, Brianna Yvette Nazario Osansky, Camila S. De Jesús Medina, Camila Victoria Sierra Orengo, Carelys Marie Sánchez Cartagena, Carlos Antonio De Jesús Leandry, Carlos Reyes Rodríguez, Christian Torres Rivera, Clara M. Font Marín, Coralys A. Renta Alvarado, Dadier Lamboy Rivera, Damirelys Lausell Marcano, Danelis García Rivera, Daniela Beatriz Roche Colón, Daniela Nanir Collazo Rosado, Dariana Isaelys Rivera Irizarry, Darianne Moret Ortiz, Daviel José Vargas Laboy, Daymara Lausell Marcano, Denisse Nicole Delgado Echevarría, Derek Yomar Santiago Rodríguez, Derick Onel Rivera Collazo, Diego Fantauzzi Rodríguez, Diego Gael Mejías Martínez, Diego Rodríguez Santiago, Edwin Javier Ramos Hernández, Edwin S. Gregory Colon, Eilymar Santini Santiago, Erika Figueroa Martínez, Elnier Colón Laporte, Fabiola Pérez Álvarez, Fernando Santiago Rivera, Gabriela A. Matos Rivera, Gabriela Sepúlveda Morales, Gamalier A. Hernández Rodríguez, Gloria María Figueroa López, Gloriannie Cales Irizarry, Harry Omar Santos Arroyo, Jadiel Roche Zayas, Jahn Daniel Matos León, Jason Alexander Ortiz Linares, Jean Rodríguez Barreto, Jonel Cruz Rodríguez, Jorge Colón Rivera, Juan Pablo Santini Rodríguez, Justin Cruz Nazario, Karen Liz Flores Irizarry, Karielys Pérez Fuentes, Karlamarie Torres Báez, Kathiana Marie Feliciano Rodríguez, Kevin Enrique León Zayas, Larimar E. Santiago Ortiz, Leiry Ann Cordero Serrano, Leonel Zacarías Mateo Alvarado, Luis Alejandro Luna Pérez, Luis Doel Vélez Blasini, Marcos Yadiel Arroyo Raldiris, Marcos Yadiel Reynoso Rosario, Martin Yadiel Afanador Miranda, Mia Isabella Colón Serra, Miranda Santiago Torres, Mirmoshka Marie Rivera Casiano, Naiara Bruno Carrillo, Natalia Sotia Velázquez Torres, Nayedi Marie Pagán Hernández, Nayeli Rivera Arroyo, Nelson J. Clavell Maldonado, Neythan Carol Rodríguez Lugo, Nicole Marie Figueroa Jiménez, Oscar André Hernández Rivera, Osviel Omar Rosa Santos, Pablo José Irizarry



Ramos, Paola Sofia Andújar Camacho, Paulo Rodrigo Rentas Maldonado, Pedro Jorge Fontáñez Rodríguez, Raúl A. Olivo Montalvo, Raysel Vizcarrondo Rivera, Ricardo Cruz Maldonado, Rubyanne Lleras Martínez, Sebastián Alexis García Rodríguez, Shaddai A. Corchado Ortiz, Shanelle Pérez Fillippeli, Soaned A. Maldonado Ortiz, Sofia Torres Marrero, Soraya Carrero Rivera, Taraysheliv Jerushka Vega Cruz, Valerie French Pérez, Víctor Manuel Santini Santiago, Victoria Morales Trevisan, Xabdiel Yahir Rivera Torres, Xavier A. Jiménez Figueroa, Yamirelis Díaz Solís, Yarelin Cruz Morales, Yerielis Annette Rodríguez Colón, Yetsabel Soto Rodríguez y Yiriedlys Acevedo Torres, por su aprovechamiento académico, siendo integrantes del Cuadro de Honor del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Villalba.

Moción 2024-430

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián Miguel Rodríguez Martínez, Ainelys Caraballo Rodríguez, Alanis Nicole Díaz Zayas, Alanis Vega Cruz, Alanys Hernández Cosme, Alexis Joel Torres Sosa, Alondra Merid Ortiz Pérez, Andrea Michelle Arévalo Renta, Angel Deriel Cruz Camacho, Angelike Marie Cintrón Román, Angelys Anahí Santiago Pagán, Ashanty Angelys Otero Mangual, Brianna Junielys Santiago Ocasio, Christian Daniel Febo Febus, Christian Yaniel Sánchez Vega, Dariamy Angely Torres González, Darianna Thaís López Mercado, Daryelis León Cintrón, Diego Omar Pérez Cruz, Diego Pagán Torres, Emily Alanis Camacho Rivera, Erianis Wilnette Degró Saldaña, Fabiola Albertorio León, Fabiola Sophia Ramírez Molina, Gianeris Sofía Ramos Cruz, Gustavo Nomar Meléndez Rodríguez, Hewnel Antonio Vega León, Isabel Elena Burgos García, Jaherincy Gastón Rosario, Jam Michael Daniel Mercado Hernández, Janeddys Nicolle Peña Mercado, Jarielis Marie Emmanuelli Burgos, Jessibelise Jainice Santiago Santiago, Jhnelle Soley Padilla Rodríguez, Joelys Marie Santiago Marrero, Joelys Nicole Arroyo Martínez, Jorge Sebastián Negrón León, Joriely Enid Morales Rodríguez, José Karlos Santiago Cruz, Joseph Andrés Rivera Bula, Kamyla Mía Febles Santiago, Kamyla Thailis Torres Rodríguez, Keven Ariel Meléndez Alicea, Lorialys Colón Cruz, Luis Alfredo Figueroa Rivera, Marcel Cruz Rodríguez, Mirielys Yairis Zambrana Rodríguez, Natalia Texidor Rivera, Neryet González Rivera, Neydeliz Nicole Rodríguez Rodríguez, Niurka Zoé Flores Torres, Paola Andrea Pérez Mercado, Rosevelin Santiago Martínez, Sofia Eneliz Dávila Meléndez, Sophia Alejandra López Martínez, Tiffany Michelle Ríos Camacho, Valeria Zoé Nieves Torres, Yahir Vega Cruz, Yavierlis Nicole Flores Castro, Yaxcely Millette Maldonado Rivera, Yerelix Adriana Santos Irizarry y Yuliana Elimar León Guzmán, por su aprovechamiento académico, siendo integrantes del Cuadro de Honor de la Escuela Carmen Belén Veiga de Juana Díaz.

Moción 2024-431

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Iris Y. Saavedra Oyola, por su carrera en las artes marciales, en especial, en las disciplinas de *Tang Soo Do* y *Kickboxing*.

Moción 2024-432

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al Municipio de Hormigueros, a su alcalde Pedro Juan García Figueroa y a todos sus habitantes en ocasión de celebrarse el 150 Aniversario de su fundación como municipio.

Moción 2024-433

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Rubén Darío García Fontánez, a quien se le rinde homenaje como parte del evento conocido como el Charpaso Oriental “Uniendo Comunidades”, por sus aportaciones y colaboraciones en el deporte humacaño.

Moción 2024-434

Por los senadores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales; las senadoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia del sargento Eliezer Ramos Vélez, por su fallecimiento, mientras cumplía con su deber.

Moción 2024-435

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Annays J. Rosario Rosado, por ser la primera árbitra puertorriqueña internacional con gafete de FIFA.

Moción 2024-436

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Stephanie Piñeiro Aquino, por su carrera como boxeadora a nivel aficionado, donde forma parte de la Selección Nacional de Boxeo Aficionado.

Moción 2024-437

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Olivia Cruz Hayashi, por su carrera como deportista en la disciplina del *Surfing*.

Moción 2024-438

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ema Cruz Hayashi, por su carrera como deportista en la disciplina del *Surfing*.

Moción 2024-439

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ángel José Méndez Vargas, por graduarse como Sheriff de la Oficina del Sherriff de Jacksonville, Florida.

Moción 2024-440

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Héctor Marín Pérez Cabrera, por ser parte de la historia de Hormigueros, en ocasión del aniversario número 150 de Hormigueros haberse constituido como Municipio.

Moción 2024-441

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Roberto Lema Irizarry, por ser parte de la historia de Hormigueros, en ocasión del aniversario número 150 de Hormigueros haberse constituido como Municipio.

Moción 2024-442

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Gilberto H. Rodríguez Rodríguez, por ser parte de la historia de Hormigueros, en ocasión del aniversario número 150 de Hormigueros haberse constituido como Municipio.

Moción 2024-443

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Jorge Víctor López Goglad a quien se le dedica la Temporada del equipo “Los Leones de Ponce” del Baloncesto Superior.

Moción 2024-444

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Linda K. Smith, presidenta internacional de Altrusa Internacional, en ocasión de su visita a Puerto Rico.

Moción 2024-445

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Aarón Hernández Meléndez, Abel R. Rivera Cintrón, Adaya del Mar Hernández Bernardi, Adelanis Sierra Díaz, Adrián M. Rodríguez Zayas, Adrián O. Rivera Navedo, Adriana Z. Berríos Jiménez, Adviel O. Beltrán Ortiz, Aiden J. Ruíz Colón,

Alana Ramos Santiago, Aleanix Rodríguez Rivera, Áleck Y. Ortega Rivera, Aleidy Negrón Rivera, Alejandra G. Santiago Falcón, Alejandro Álvarez Santiago, Alex Y. Alvarado Berríos, Alexa C. Santiago Molina, Alexiel Negrón Rivera, Alexis J. Díaz Sierra, Allysaed M. Meléndez Ayala, Amahia Marín Febus, Amaialys Hernández Rivera, Ángel Sierra Cartagena, Angélica S. Dávila Ríos, Angelis A. Mejías Ortiz, Ariana Burgos Ortiz, Ariana Vázquez Sandoval, Arianna Díaz Mateo, Carlos J. Burgos Ortiz, Carlos J. Rodríguez Loyo, Carlos J. Rodríguez Núñez, Chris Rodríguez Loyo, Chrislianis Santos González, Clarianis Delgado Ortiz, Dahiara M. Santiago Rivera, Dahlía Garay Rivera, Danielys Z. Alvelo Mercado, Danneliz Montalvo Cintrón, Danylis M. Hernández Ortiz, Dariani Berríos Rosario, Darianis Guzmán Vázquez, David Santiago Robles, Dereck Y. Downs González, Derian Guzmán Vázquez, Dyan G. Zayas Arroyo, Ebdiel O. Santiago Cintrón, Edgar Y. Marrero Santiago, Edmanuel Rivera Rodríguez, Edrián Torres Rodríguez, Edrick Jiménez Negrón, Eiriam M. Pérez Rodríguez, Elimianys Z. Rodríguez Sierra, Elizabeth Arias Matos, Elvin Navedo Luna, Emanelys Maldonado Cintrón, Emir R. Santos Hernández, Eriel Green Cumba, Esteban Pizarro Miranda, Evangely Ortiz Vázquez, Ezekier J. Rivera Rivera, Gadiel Y. Rivera Alicea, Gianna C. Esparra Pérez, Glorienys Suárez Maldonado, Hamyra D. Rivera López, Hecmarie Rodríguez Rosario, Héctor Y. Rivera Centeno, Ian D. Cruz Rodríguez, Ian E. Rodríguez Rivera, Ian Y. Mercado González, Ihan Y. Ortiz Rivera, Isaac Rivera Ortiz, Isamar Z. Mercado González, Ivanielys Alvarado, Jackniel Santiago Rosario, Jadriel O. Santiago Ortiz, Jafet A. Guzmán Berríos, Jaimilys Rosado Rivera, Jakziel J. Colón Aponte, Janiarys Z. Ortiz Sierra, Januel Navedo Ortiz, Jaycob E. Santos González, Jean Carlos Rodríguez Vázquez, Jeilyann López García, Jeliel Ortiz Bascó, Jeremiah Nieves Cuevas, Jeremy J. Cruz Vázquez, Jerialys Sánchez Meléndez, Jesmary Maldonado Torres, Jhurian R. De Soto Ortiz, Johan Berríos Rodríguez, Johnelys Berríos Aponte, Jonielys Rivas Rodríguez, Joselyn Torres Malavé, Joseph J. Avilés Narváez, Joseph Y. Downs González, Jovanier Rivera López, Juan Y. Nieves Silva, Kamila Avilés Rivera, Karelis Díaz Sierra, Karianilys Albaladejo Rivera, Karla N. Núñez Santiago, Katiris N. Berríos Vélez, Kayla Pagán Díaz, Kedriel I. Alvarado Santiago, Keilymar Pagán Díaz, Keisael Rivera Alvarado, Kellier Y. Díaz Núñez, Kenay Alvelo Berríos, Kerim Z. Santiago Ramos, Khristian J. Santini Santiago, Kianet Guzmán Alvarado, Kianis D. Martínez Ortiz, Kidanis I. Martínez Ortiz, Leire Negrón Ortiz, Leslie Ann Álvarez Santiago, Liam C. Ortiz Ortiz, Lorianis N. Rivera Repollet, Luis A. Ortiz Vázquez, Lyand Paola Figueroa Santiago, María Sofía Luna Vargas, Maribel González Burgos, Michaela Mateo Arroyo, Miguel Á. Suárez Rosado, Mikaela Zayas Arroyo, Mixael Hereida Hernández, Nahelis S. Hernández Ortiz, Nahara Rivera Wilson, Nairelis Rosado Aponte, Nataly J. Crespo Vázquez, Naylis Rivera Arroyo, Niliedyis I. González Guzmán, Nomar J. Mercado Cintrón, Omarys Ortiz De Jesús, Pablo J. Martínez Ferrer, Reinaldo Concepción Ortiz, Reylyzoé Alvarado Rodríguez, Roylan Rivera Burgos, Sabrina T. Rodríguez Rojas, Sahíl Rivera Burgos, Saihl A. Vilches Alicea, Samarielys M. Rivas Ortiz, Seniel Negrón Ortiz, Simón Cabrera Alicea, Tanairys M. Sánchez Meléndez, Thalía Fuster Berríos, Uriel E. Aponte Figueroa, Valentina Navedo Luna, Valeria K. Hernández Ortiz, Víctor S. Rodríguez Loyo, Victoria Ibarra Figueroa, Xionel J. Rivera Serrano, Yadiel A. Vázquez Díaz, Yadiel E. Cátala García, Yahil A. Martínez Torres, Yahir A. Vilches Alicea, Yaira Rosado Rivera, Yalianis Rivera Alicea, Yampol Rivera López, Yanielys Z. Alvelo Berríos, Yarianneliz Lasanta Ortiz, Yavieliz Díaz Green, Yediel Torres Rivera, Yedniel Ríos Torres, Yeniel I. Green Santiago, Yeniel J. Ortiz Maldonado, Yeniel J. Sierra Díaz, Yeriel Rivera Burgos, Yoliaris Del Mar Ortiz De Jesús, Yostin E. Rosado Figueroa y Zarah Berríos Colón, por su aprovechamiento académico, siendo integrantes de la Gala de Estrellas Académicas de la Escuela S. U. Petroamérica Pagán de Barranquitas.

Moción 2024-446

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la Administración Municipal de Lares y a su Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez en el Festival de la Almojábana de Lares.

Moción 2024-447

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al Comité Organizador del 2do Festival Cultural “Norma Vázquez de Zayas” y a la Administración Municipal de Adjuntas y su Alcalde José Hiram Soto Rivera.

Moción 2024-448

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Odilio González Arce, en la dedicatoria del Festival de la Almojábana de Lares.

Moción 2024-449

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alexis Colón Montañez, Amalio Arroyo Rodríguez, Ángel Claudio Fernández, Astrid Rivera Hernández, Brenda Díaz Montalvan, Carlos Colón Ortiz, Carlos García Torres, Carlos González Andino, Carlos González Morales, Carlos Luis Torres Vargas, Carlos Ramos Meléndez, Carlos Torres Piccoli, Carlos Vargas Alvarado, Christian Izquierdo Meléndez, Clabel Santos Mateo, Cristóbal González Rivera, Doris Rodríguez Avilés, Eddie Pagán Gómez, Edgardo Corporán Martínez, Edward Reyes Malavé, Edwin Padilla Ortiz, Edwin Rodríguez Cintrón, Efraín Miranda Román, Efran Miranda Román, Efrén Torres Santiago, Emma Rivera Alvarado, Emmanuel Rentas Rivera, Eric Santiago González, Erick Suren Padilla, Félix March Rodríguez, Fernando Martínez Ortiz, Francisco Alvarado Jiménez, Franklin Vélez Torres, Gabriel Ortiz Colón, Gabriel Saez Figueroa, Geraldo Ramírez Aponte, Glenda Rivera Meléndez, Iraldo Martell González, Ismael Pérez David, Javier Colón Agosto, Jean C. Flores Colón, Jennifer Rodríguez Ortiz, Joel Morales Antuna, Jorge Martínez Ortiz, Jorge Rivera Ortiz, Jorge Rivera Soto, Jorge Rosado Santiago, Jorge Zayas Vega, José A. Colón Álvarez, José Cruz Velázquez, José Ortiz Rosaño, José Peña de Jesús, José Ramos González, José Santiago Soto, Joseph Díaz Peña, Julis Rivera González, Luis Camacho Rodríguez, Luis Colón Montañez, Luis de Jesús Fuentes, Luis Medina Díaz, Luis Viera Santiago, Luz Maceira Sánchez, Marcos A. Serrano Miranda, Marcos Rodríguez Rivas, Mayra Hernández Franco, Noel Burgos Meléndez, Orlando Santiago Franceschi, Pedro Rodríguez Alvarado, Reynaldo Álvarez Bermúdez, Roberto Rosa Meléndez, Tyrone Pérez Rivera, Urayoán Mejías Albarrán, Wilfredo Santiago Cruz e Yvette Merced Aponte, en ocasión de la celebración de la Semana del Oficial Correccional.

Moción 2024-450

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Jecksan Ortiz, por su fallecimiento.

Moción 2024-451

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Aida L. Rosario Miranda, Ángel Santiago Martínez, Armando De Jesús Cruz, Armando Torres Díaz, Benigno Rivera Vega, Benjamín Rivas Martínez, Carmen M. Miranda Vega, Carmen Pérez Rosario, Edwin De Jesús Vega, Félix L. Rivera Alvarado, Félix Pérez Rosario, Félix Rivera Cruz, Gladys Rivera Cruz, Héctor Rosario Rivera, Hiram Montes Rosario, Humfredo Rivera Rivera, Jesús M. Ruíz Cruz, Jesús Negrón Rivera, Julia Santiago Pérez, Lilliam Rivera Rosario, Lourdes M. Ayala Ramos, Luis Luquis Zayas, Luz E. Ayala Ramos, Lydia Miranda Vega, María A. Rosario Rivera, María Del C. Miranda Vega, María M. Rivera Alvarado, María Rivera Santiago, Mary N. Ayala Ramos, Migdalia Del Río García, Sara E. Rodríguez Cruz, Sol M. Rosario Colón, Sonia Rivera Luquis y Zoraida Marrero Rivera, quienes participan en el reencuentro de la clase 1977 de noveno grado de la escuela Jaime Coira de Ciales.

Moción 2024-452

Por la senadora Santiago Negrón:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adriana Sofía del Carmen Méndez Ramos por representar a su comunidad, brillar por luz propia y luchar –apoyada por sus padres– por la equidad de toda la juventud con diversidad funcional.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

## Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 920

Por el senador Villafañe Ramos:

Para felicitar<sup>[5]</sup> y reconocer **al** Coronel Carlos E. Gorbea, quien asciende como Brigadier General en la (*1st Mission Support Command*) Reserva de Puerto Rico y el Caribe<sup>[5]</sup>. ~~Con~~ **porque con** mucha valentía y fortaleza ha defendido la seguridad de la ciudadanía en las [~~fuerzas armadas~~] **Fuerzas Armadas**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Brigadier General Gorbea es un ingeniero licenciado en Puerto Rico, con una licenciatura en Ciencias en Ingeniería Mecánica y Aeroespacial de la Universidad de Princeton<sup>[5]</sup>; una Maestría en Ciencias de Estudios Interamericanos de Defensa en Washington, DC, una Maestría en

[~~Admiración~~] Administración de Empresas del Instituto Tecnológico de Massachussets (MIT); y un doctorado en Ingeniería Mecánica.

Ha trabajado arduamente consciente del compromiso, protección de nuestra nación y la defensa de nuestros valores. El Brigadier General Gorbea se unió a la Reserva del [~~Ejército~~] Ejército de los Estados Unidos en el año 2004 y se desempeñó como Profesor Asistente de Ciencias Militares de ROTC en la [~~8va~~] Octava Brigada. A su vez, fue Asesor del Equipo de Entrenamiento Militar en Irak. Por otra parte, estuvo al mando del Centro de Operaciones del Área de Retaguardia 345 y dirigió su transformación en B Co. Además, estuvo al mando de la Brigada de Asuntos Civiles de 2020 a 2022. Su última asignación antes del 1st MSC fue Comandante del Grupo de Apoyo Regional 163, en donde dirigió el [~~establecimientos~~] establecimiento de un cuartel general del RSG HQ y tres batallones. Antes de asumir el mando de 1er. MSC, BG Gorbea [~~oeupo~~] ocupó un puesto civil en el Departamento del [~~Ejereito~~] Ejército como Asesor de Relaciones Gubernamentales del Comandante General y Comando de Entrenamiento del [~~Ejereito~~] Ejército en Grafenwoehr, Alemania.

Por otra parte, ha sido reconocido con la Legión de [~~Merito~~] Mérito, Estrella de Bronce, Medalla por Servicio Meritorio de Defensa, Medalla por Servicio Meritorio, Medalla de Elogio por Servicio Conjunto, entre otros reconocimientos, por su dedicación en las [~~fuerzas armadas~~] Fuerzas Armadas.

El ascenso del Brigadier General Carlos E. Gorbea no solo es un reconocimiento a su habilidad profesional, sino también a su ética de trabajo incansable y determinación. Estamos seguros en que continuará sirviendo con distinción y honor, siendo así un modelo [~~que~~] a seguir para las generaciones futuras de líderes militares.

Por lo antes expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce al Brigadier General Carlos E. Gorbea por su ascenso en la (*1st Mission Support Command*) Reserva de Puerto Rico y el Caribe.

## RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se felicita, reconoe~~] Felicitar y reconocer al Brigadier General Carlos E. Gorbea (*1st Mission Support Command*) Reserva de Puerto Rico y el Caribe, por [~~su por~~] su [~~asenso~~] ascenso y compromiso en defender la seguridad de la ciudadanía en las [~~fuerzas armadas~~] Fuerzas Armadas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, le será [~~entregado~~] entregada al Honorable Brigadier General Carlos E. Gorbea como constancia de esta felicitación, reconocimiento y bienvenida[.];

~~Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada, al Brigadier General Carlos E. Gorbea~~ a través de la Oficina del Presidente del Senado.

Sección [4] 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del 10 de mayo

de 2024, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a los siguientes medidas: Proyectos del Senado 835, 888, 901, 1131, 1188, 1207, 1208, 1230, 1231, 1233, 1234, 1235, 1331 y 1356; a la Resolución Conjunta del Senado 246 y a los Proyectos de la Cámara 1195 y 1535.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a usted a todas las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

Compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se me permita unirme a las Mociones 2024 de la 044 hasta la 442. La 444 y 445 y la 449.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se le permita al compañero Ramón Ruiz Nieves unirse a las Mociones mencionadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el pasado 6 de febrero se recibió comunicación de la Cámara de Representantes indicando que reconsideraran el Proyecto del Senado 264 con enmiendas diferentes a las aprobadas por el Senado. Proponemos que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y se cree un Comité de Conferencia compuesto por los compañeros senadoras y senadores que usted designe.

SR. PRESIDENTE: Se designa el siguiente Comité de Conferencia para el Proyecto del Senado 264 reconsiderado: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, previo a petición de la Asamblea Legislativa el 22 de enero el Gobernador devolvió su reconsideración al Proyecto del Senado 264. Proponemos que dicha medida sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, para su reconsideración.

Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

## RECESO

SR. APONTE DALMAU: ...consideración al Proyecto del Senado 438 en vez de 264.

SR. PRESIDENTE: Para que así conste.

SR. APONTE DALMAU: Para aclarar, es el Proyecto del Senado 468.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la Moción presentada por el compañero Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el pasado 5 de marzo, se recibió el Proyecto de la Cámara 2035, proponemos que la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico sea relevada para evaluar el Proyecto de la Cámara 2035 y que dicha medida sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.



SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Trujillo Plumey ha presentado una Moción de solicitud de prórroga hasta o antes del 10 de mayo, para que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe correspondiente de los siguientes Proyectos del Senado 835, 888, 901, 1131, 1188, 1207, 1208, 1230, 1231, 1233, 1234, 1235, 1331, 1356; a la Resolución Conjunta de la Cámara 246; y a los Proyectos de la Cámara 1195 y 1535. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 10 de mayo para contestar los informes.

Quiero corregir, la Resolución Conjunta del Senado 246.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicitamos relevo de todo trámite a la Comisión de Gobierno, respecto al Proyecto del Senado 1448 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se incluya el Proyecto del Senado 1448 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día hoy? Si no hay objeción, que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar los Asuntos Pendientes en su estado. Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

## RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para relevar de Asuntos Pendientes el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y que se incluya en el Calendario de Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se incluya en el Calendario.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Que los demás asuntos permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que los demás Asuntos permanezcan en Asuntos Pendientes ? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1063, P. del S. 1136, P. del S. 1223; R. Conc. del S. 53; y al P. de la C. 1850).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 604, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para *enmendar la Sección de 2 de la Ley 266 – 2018 conocida como la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”*, según enmendada para requerir que *todo* cada mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos, ~~o presentado ante la Legislatura que se transmita a través de medios de tele-reproducción visual, fueren análogos o digitales, o algún otro método de grabación video-magnetofónica,~~ cuente con ~~una~~ *un* intérprete de lenguaje de señas; y para decretar otras disposiciones complementarias.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de acceder información es parte integral del derecho fundamental a la libertad de expresión. Así lo reconocen la Resolución 59 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptada en 1946 y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Éste, también, ha sido el dictamen del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien ha afirmado al amparo de nuestra Carta de Derechos que:

[e]l transcurso del tiempo ... se ha encargado de demostrar la necesidad de refrendar la dimensión constitucional del derecho de acceso e información de la prensa y el público en general. Nuestra democracia, si ha de subsistir, debe oxigenarse en esta vital área de corrientes liberales. Difícilmente puede ejercerse y asegurarse que “la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas”, si prevalece una interpretación restrictiva.<sup>1</sup>

Hoy día, la comunidad sorda en Puerto Rico se compone de alrededor de 200,000 personas. Esta comunidad, al igual que otras personas y grupos poblacionales, cumple regularmente con su responsabilidad de contribuir con sus impuestos al fisco y ostenta el mismo derecho al sufragio. No obstante, lamentablemente, no siempre ha ganado igual acceso a una comunicación efectiva con el gobierno que le representa. En el pasado, esta falta de acceso a la información ha limitado su oportunidad de presentar reclamos oportunos ante los foros judiciales locales y federales, como en el caso particular de quiebra que se dilucida bajo P.R.O.M.E.S.A. Además, les ha mantenido parcialmente marginados de los procesos políticos y les ha impedido prepararse y recuperarse adecuadamente cuando se suscitan desastres naturales, lo cual genera entre ellos y ellas un profundo sentido de frustración. Habiéndose alcanzado hoy una mayor conciencia sobre las vicisitudes que confronta esa colectividad, se hace necesario establecer con mayor claridad la amplitud de su derecho de acceso a la información –lo que incluye información transmitida de forma gesticular– y reconocer que no se garantiza el derecho de acceso a la información pública de forma adecuada si no se utilizan

<sup>1</sup> *Soto v. Srio. de Justicia*, 112 D.P.R. 477, 486 (1982).

medios de comunicación efectiva. En aras de incrementar la efectividad en la comunicación y de viabilizar un mayor acceso a la información a la población sorda, entendemos que cada mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos o presentados ante la Legislatura debe contar con un intérprete de lenguaje de señas. Este es un servicio que, en el pasado, se ha provisto de manera esporádica como producto de la buena fe y compasión de algunos funcionarios gubernamentales. Sin embargo, los derechos constitucionales, legales y humanos no pueden quedar al arbitrio de la sensibilidad de un burócrata, o a la falta de ella.

La alta incidencia de analfabetismo que sufre la comunidad sorda, a causa de la desigualdad que confrontan en el acceso a servicios educativos, minimiza la eficiencia que pudieran tener mecanismos alternos de interpretación, como los subtítulos automatizados (*Automatic Closed Captioning*). Aún en el mejor de los casos, estos sistemas no colocan a la persona sorda en igualdad de condiciones que una persona oyente porque la morfología y la estructura gramatical del lenguaje de señas –lengua vernácula de la persona sorda– no guarda correspondencia con esos mismos fenómenos en el español. La transmisión simultánea en su idioma sí les colocará en igualdad de condiciones a la comunidad oyente, quienes no se ven forzados a depender del sistema de *Automatic Closed Captioning*, y, en ese sentido, abrirá las puertas a la igual protección de las leyes que ordena la Constitución. Este estatuto da cumplimiento y complementa lo requerido por la *Americans with Disabilities Act*, que dispone expresamente que, en su interacción con personas sordas, el gobierno debe proveer intérpretes que realicen una labor efectiva, precisa e imparcial.

En años recientes esta Asamblea Legislativa ha reconocido que la comunidad sorda es un sector dinámico, solidario e importante de nuestra población que cada año realiza aportaciones significativas al conocimiento, la cultura y el desarrollo de los derechos humanos. Esta Ley reafirma nuestro compromiso con sus derechos, sus necesidades y su visibilización para continuar logrando mayores lazos de colaboración, empatía e integración con este sector invaluable de nuestra sociedad. Por eso, en aras de garantizar una comunicación efectiva entre el gobierno y sus constituyentes sordos, se requiere que cada mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos o presentado ante la ~~Legislatura~~ Asamblea Legislativa, que se transmita a través de medios de tele-reproducción visual, fueren análogos o digitales, o algún otro método de grabación video-magnetofónico, cuente con ~~una~~ un intérprete de lenguaje de señas.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- ~~Intérprete~~ Enmendar la Sección 2 de la Ley 266 – 2018 conocida como la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

~~Todo mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos o presentado ante la Legislatura que se transmita a través de medios de tele-reproducción visual, fueren análogos o digitales, o algún otro método de grabación video-magnetofónico, contará con una intérprete de lenguaje de señas.~~

### “Sección 2.-

Todo anuncio y, publicidad visual que contenga sonido, y mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico, ya fuese esta este adquirida adquirido, comprada-comprado, creada, creado, pautada pautado o de otra forma producida producido por, o para, ser utilizada utilizado por cualquier entidad gubernamental de cualquiera de las tres ramas de gobierno, deberá contar con un visual de un intérprete de señas dentro de su contenido que comunique la idea que transmite la banda sonora del anuncio o publicidad. En caso que el mensaje solo contenga visuales con canciones se incluirán subtítulos.

~~Artículo 2.- Tamaño~~~~La imagen de la intérprete de lenguaje de señas ocupará un espacio conspicuo y no será obstaculizada u ocultada por otro contenido visual en la pantalla.~~~~Artículo 3.- Legitimación activa~~~~Cualquier persona natural (o grupo de personas naturales) residente de Puerto Rico, que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia podrá incoar ante la Sala con competencia del Tribunal General de Justicia, una acción en carácter de peticionaria, a los fines de compeler al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que cumpla con lo requerido en esta Ley. La peticionaria no vendrá obligada a demostrar, como requisito de su causa de acción, que ha sufrido un daño particularizado a su persona.~~~~Artículo 4 2.- Cláusula de separabilidad~~~~Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.~~~~Artículo 5 3.- Vigencia~~~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 604 con las enmiendas contenida en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 604, según presentado, tiene como propósito “requerir que cada mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos, o presentado ante la Legislatura, que se transmita a través de medios de tele-reproducción visual, fueren análogos o digitales, o algún otro método de grabación video-magnetofónico, cuente con una intérprete de lenguaje de señas; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de la presente medida aclara el objetivo de propuesta al expresar lo siguiente:

*“Habiéndose alcanzado hoy una mayor conciencia sobre las vicisitudes que confronta esa colectividad, se hace necesario establecer con mayor claridad la amplitud de su derecho de acceso a la información –lo que incluye información transmitida de forma gesticular– y reconocer que no se garantiza el derecho de acceso a la información pública de forma adecuada si no se utilizan medios de comunicación efectiva. En aras de incrementar la efectividad en la comunicación y de viabilizar un mayor acceso a la información a la población sorda, entendemos que cada mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos o presentados ante la Legislatura debe contar con un intérprete de lenguaje de señas. Este es un servicio que, en el pasado, se ha provisto de manera esporádica como producto de la buena fe y compasión de algunos funcionarios gubernamentales. Sin*

*embargo, los derechos constitucionales, legales y humanos no pueden quedar al arbitrio de la sensibilidad de un burócrata, o a la falta de ella.”*

Esta Comisión de Gobierno solicitó la postura del Departamento de Estado de Puerto Rico que, en una escueta comunicación, se limitó a expresar que “el PS 604 es uno loable y favoreciendo que se requiera que cada mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos, o presentado ante la legislatura, que se transmita a través de medios de tele-reproducción visual, fueren análogos o digitales, o algún otro método de grabación video-magnetofónico, cuente con un intérprete de lenguaje de señas”.

Esta Comisión coincide con la Exposición de Motivos de la medida al señalar que “*en años recientes esta Asamblea Legislativa ha reconocido que la comunidad sorda es un sector dinámico, solidario e importante de nuestra población que cada año realiza aportaciones significativas al conocimiento, la cultura y el desarrollo de los derechos humanos.*” Así, mediante la Ley 181-2014 se aprobó la “*Semana de la Concienciación Sobre los Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico*”; mediante la Ley 266-2018 se aprobó la Ley de Igualdad de Acceso a Información para los sordos en las Campañas publicitarias del Gobierno de Puerto Rico (posteriormente enmendada mediante la Ley 111-2022); de igual forma, la Ley 80-2022 reglamentó la identificación de la persona sorda en las licencias de conducir y la Ley 104-2023 ordenó la presencia de un intérprete de señas en el sistema escolar de Puerto Rico.

En este caso, reconocemos la intención de la medida pero entendemos que el mandato de ley que se propone incorporar ya existe en el texto de la Ley 266-2018. Nótese que la Sección 2 de la referida Ley dispone lo siguiente: “*Todo anuncio y publicidad visual que contenga sonido, ya fuese esta adquirida, comprada, creada, pautada o de otra forma producida por, o para, ser utilizada por cualquier entidad gubernamental de cualquiera de las tres ramas de gobierno, deberá contar con un visual de un intérprete de señas dentro de su contenido que comunique la idea que transmite la banda sonora del anuncio o publicidad.*” Ciertamente, el mensaje del Gobernador (a) es un “anuncio” para los fines de esta Ley lo que haría innecesaria la aprobación del P. del S. 604.

No obstante, para viabilizar el P. del S. 604 se enmienda la medida para hacer que la acción legislativa se convierta en cambios a la Sección 2 de la Ley 266-2018, según enmendada.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 604, no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. 604 con las enmiendas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1174, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los ~~artículos~~ *Artículos* 3.008, 3.015 y 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, con el propósito de proveer una fuente alterna de recursos a la Oficina del Contralor Electoral, para que dicha entidad pueda llevar a cabo sus facultades, deberes y funciones más eficiente y efectivamente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico es, probablemente, una de las dependencias públicas fiscalizadoras más importantes en ~~la isla~~ *el país*, puesto que, es a esta entidad a quien corresponde supervisar y fiscalizar los donativos y gastos de campañas con atención a la normativa legal vigente, tomando en consideración las más recientes decisiones, tanto del Tribunal Supremo de Estados Unidos como de Puerto Rico, en cuanto a la libertad de expresión y asociación en materia electoral.

Con la aprobación de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, y teniendo en cuenta que, el principio rector de la democracia representativa es que el gobierno electo por la mayoría de los gobernados surja de un sistema electoral fundamentado en guías y procedimientos que estimulen el ejercicio del derecho al voto por los electores, de forma igual, directa, secreta y libre de coacción, se creó la referida Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico. Específicamente, esta Oficina, la cual se supone cuenta con autonomía estructural, operacional y legal, viene obligada a actualizar los límites máximos de donativos individuales y de comités de acción política; restringe al Fondo Electoral para gastos administrativos institucionales; y adopta mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el Pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales, entre otras cosas.

Hay que mencionar que, esta Oficina se encuentra bajo la administración de un Contralor Electoral, quien es nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, por un término de diez (10) años, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Entre sus funciones destacan establecer y mantener la estructura organizacional, física y tecnológica, que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral, incluyendo la de compartir recursos o componentes administrativos con la Comisión Estatal de Elecciones; preparar y adoptar normas específicas de auditoría siguiendo normas de auditoría generalmente aceptadas, pero adaptadas a aspectos particulares de los procesos electorales, las cuales serán de aplicación uniforme; e investigar posibles violaciones a las disposiciones y reglamentos de la Ley 222 e imponer las sanciones que apliquen, entre otras. Además, podrá realizar cualquier referido a las agencias ~~estatales~~ *locales* y federales cuando se detecte una violación a la mencionada Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico u otra Ley.

Ahora bien, con el propósito de salvaguardar la autonomía estructural, operacional y legal de la Oficina del Contralor Electoral, el Artículo 3.008 de la Ley 222-2011, según enmendada, nos dice lo siguiente:

[e]l Contralor Electoral preparará y someterá el presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral. **Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, se consignarán anualmente en la “Ley de Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.** Todos los dineros que reciba la Oficina del Contralor Electoral en el cumplimiento de su tarea de implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en esta Ley y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará “Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral”. Se transfieren a la Oficina del Contralor Electoral los fondos, cuentas y las asignaciones y remanentes presupuestarios que obren en poder de la Comisión Estatal de Elecciones que hayan estado asignados a la Oficina del Auditor Electoral, inmediatamente entre en vigencia esta Ley.

**La Asamblea Legislativa le proveerá anualmente a la Oficina del Contralor Electoral fondos suficientes para su funcionamiento cualquier remanente al término del año fiscal permanecerá en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral y no revertirá al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. A tal efecto, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Oficina del Contralor Electoral para cada año fiscal, que nunca deberá ser menor al que rigió para el año fiscal anterior,** excepto que el presupuesto del Gobierno decrezca, donde entonces podrá ser menor, pero proporcionalmente a la contracción presupuestaria. **El presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral se contabilizará prioritariamente,** según lo solicite el Contralor Electoral. **No se podrá invocar disposición de ley general o especial para congelar el presupuesto o cuentas de la Oficina del Contralor Electoral ni para posponer gastos o desembolsos.**

Antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial, la Oficina del Contralor Electoral deberá someter anualmente, para la aprobación de la Asamblea Legislativa, un presupuesto de gastos. Los recursos del Fondo Especial destinado a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral, deberán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, siempre que sea necesario.

(Énfasis suplido)

Tal y como se desprende de la Ley Orgánica de la Oficina del Contralor Electoral, se supone que, tanto el Gobernador de Puerto Rico, así como la Asamblea Legislativa tomen las providencias necesarias para dotar a dicha entidad con los fondos necesarios para operar óptimamente. Sin embargo, y según lo que ha surgido en los medios noticiosos, el presupuesto de la agencia se ha ido reduciendo paulatinamente a través de los últimos años de \$4.9 millones a \$2.2 millones. Asimismo, la Oficina tiene solo 15 auditores de los 27 con que contaba hace unos años. Sabemos que, el Contralor Electoral ha reclamado más personal y recursos y que lo ha presentado ante la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Junta de Control Fiscal (JCF) *Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF)*. Pero, estos esfuerzos han sido infructuosos.

Como ente independiente, la Oficina del Contralor Electoral tiene que supervisar las campañas electorales y amerita contar con el presupuesto adecuado para realizar sus funciones eficientemente. Dicho esto, esta Ley propone que, en adición a todos los cargos, derechos o pagos recibidos por la Oficina del Contralor Electoral, se depositen el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral,

el cincuenta (50%) por ciento de todas las multas administrativas que se generen, conforme lo dispuesto en el Artículo 13.006 de la Ley 222, antes citada. Actualmente, el Artículo 13.006 establece que

**[t]oda infracción a esta Ley que no esté tipificada como delito constituirá una falta administrativa y acarreará una multa administrativa que será impuesta por la Oficina del Contralor Electoral. Las multas serán establecidas por reglamento promulgado por la Oficina del Contralor Electoral.** Dichas multas fluctuarán en el caso de personas naturales, aspirantes, candidatos y de sus comités de campaña y comités autorizados, de hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) por una primera infracción y hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracciones subsiguientes. En caso de personas jurídicas y comités de acción política, las multas fluctuarán de hasta quince mil dólares (\$15,000.00) por una primera infracción y hasta treinta mil dólares (\$30,000.00) por infracciones subsiguientes.

En ambos casos, cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación independiente. La imposición de multas deberá fundamentarse. **El importe de las multas se entregará al Secretario de Hacienda, quien lo utilizará para financiar los gastos relacionados con el Fondo Especial para Gastos de Campañas Políticas.**

Toda persona que a sabiendas haga donativos en exceso de las cantidades dispuestas en esta Ley estará sujeta a una multa administrativa de tres veces la cantidad donada en exceso.

(Énfasis suplido)

Sobre lo anterior, el Contralor Electoral informó, recientemente, que el año pasado captaron \$2.1 millones en multas, penalidades y devolución de dinero provenientes de los comités electorales. Por tanto, entendemos que esta sería una nueva fuente de recursos para el Contralor Electoral pueda llevar a cabo sus facultades, deberes y funciones más eficiente y efectivamente. Ciertamente, esta Oficina requiere una asignación presupuestaria adecuada, tomando en cuenta la gran cantidad de responsabilidades que se le han conferido. Lamentablemente, la Oficina ha experimentado reducciones continuas en las asignaciones presupuestarias durante los últimos años fiscales.

Estas reducciones presupuestarias han provocado que la agencia opere de forma limitada, lo cual les impide cumplir a cabalidad con sus deberes ministeriales. Lo anterior, incluyendo su capacidad de cumplir adecuadamente con las obligaciones de fiscalización, según se le impusieron por Ley. Es el propósito de esta Ley, revertir dicha situación a la mayor brevedad posible.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 3.008 de la Ley 222-2011, según enmendada, *conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”*, para que lea como sigue:

“Artículo 3.008.- Presupuesto.

El Contralor Electoral preparará y someterá el presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral. Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, se consignarán anualmente en la “Ley de Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. *En reconocimiento de la autonomía fiscal, legal, operacional y administrativa de la Oficina del Contralor Electoral, el Gobernador incluirá los cálculos para los gastos corrientes de la OCE en el presupuesto, de manera consolidada, disponiéndose expresamente que la Oficina del Contralor Electoral está exenta de la Ley Núm. 147 de 18 de*



*junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” o cualquier otra legislación que la sustituya.* Todos los dineros que reciba la Oficina del Contralor Electoral en el cumplimiento de su tarea de implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en esta Ley, *tales como, las provenientes del inciso (5) del Artículo 10.006 y el cincuenta (50%) por ciento de todas las multas administrativas que se generen en virtud del Artículo 13.006 de esta Ley,* y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará “Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral”. Se transfieren a la Oficina del Contralor Electoral los fondos, cuentas y las asignaciones y remanentes presupuestarios que obren en poder de la Comisión Estatal de Elecciones que hayan estado asignados a la Oficina del Auditor Electoral, inmediatamente entre en vigencia esta Ley.

La Asamblea Legislativa le proveerá anualmente a la Oficina del Contralor Electoral fondos suficientes para su funcionamiento. **[cualquier] Cualquier** remanente al término del año fiscal permanecerá en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral y no revertirá al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. A tal efecto, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Oficina del Contralor Electoral para cada año fiscal, que nunca deberá ser menor al que rigió para el año fiscal anterior[, **excepto que el presupuesto del Gobierno decrezca, donde entonces podrá ser menor, pero proporcionalmente a la contracción presupuestaria**]. El presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral se contabilizará prioritariamente, según lo solicite el Contralor Electoral. No se podrá invocar disposición de ley general o especial para congelar el presupuesto o cuentas de la Oficina del Contralor Electoral ni para posponer gastos o desembolsos.

**[Antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial, la Oficina del Contralor Electoral deberá someter anualmente, para la aprobación de la Asamblea Legislativa, un presupuesto de gastos. Los recursos del Fondo Especial destinado a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral, deberán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, siempre que sea necesario.]”**

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 3.015 de la Ley 222-2011, según enmendada, *conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”*, para que lea como sigue:

“Artículo 3.015. — Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral.

Todos los cargos, derechos o pagos recibidos por la Oficina del Contralor Electoral, establecidos en esta Ley, *así como el total de las multas administrativas impuestas en virtud del inciso (5) del Artículo 10.006 y el cincuenta (50%) por ciento de todas las multas administrativas que se generen, conforme lo dispuesto en el Artículo 13.006 de esta Ley,* ingresarán al Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral. Asimismo, ingresarán al Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral las contribuciones anónimas en exceso del límite establecido.”

Sección 3.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, *conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”*, para que lea como sigue:

“Artículo 13.006. — Faltas Administrativas y Multas.

Toda infracción a esta Ley que no esté tipificada como delito constituirá una falta administrativa y acarreará una multa administrativa que será impuesta por la Oficina del

Contralor Electoral. Las multas serán establecidas por reglamento promulgado por la Oficina del Contralor Electoral. Dichas multas fluctuarán en el caso de personas naturales, aspirantes, candidatos y de sus comités de campaña y comités autorizados, de hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) por una primera infracción y hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracciones subsiguientes. En caso de personas jurídicas y comités de acción política, las multas fluctuarán de hasta quince mil dólares (\$15,000.00) por una primera infracción y hasta treinta mil dólares (\$30,000.00) por infracciones subsiguientes.

En ambos casos, cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación independiente. La imposición de multas deberá fundamentarse. El  *cincuenta (50%) del importe de las multas será retenido por la Oficina del Contralor Electoral y se depositará en el “Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral”, para cubrir gastos ordinarios de la Oficina, y el restante cincuenta (50%) por ciento se entregará al Secretario de Hacienda, quien lo utilizará para financiar los gastos relacionados con el Fondo Especial para Gastos de Campañas Políticas.*

Toda persona que a sabiendas haga donativos en exceso de las cantidades dispuestas en esta Ley estará sujeta a una multa administrativa de tres veces la cantidad donada en exceso.”

~~Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

~~Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

Sección ~~6~~4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, ~~este~~ *dicho* fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto ~~de dicho~~ *del* dictamen judicial.

Sección ~~7~~5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado 1174**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1174 pretende enmendar los artículos 3.008, 3.015 y 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, con el propósito de proveer una fuente alterna de recursos a la Oficina del Contralor Electoral, para que dicha entidad pueda llevar a cabo sus facultades, deberes y funciones más eficiente y efectivamente; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1174, pretende realizar enmiendas a la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”. El propósito principal de las enmiendas es permitir un mayor grado de autonomía y de ingresos a la Oficina del Contralor Electoral. Veamos:

De acuerdo con la Exposición de Motivos, la Oficina del Contralor de Puerto Rico es una de las dependencias fiscalizadoras de mayor importancia en el País. Esta tiene a su cargo supervisar los donativos y gastos de las campañas políticas de modo que se ajusten a la normativa legal. Esta Oficina es dirigida por un Contralor Electoral designado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Poder Legislativo. Dentro de las funciones que concede la Ley a este funcionario, se encuentra la imposición de multas o sanciones por violaciones al estatuto que rige el financiamiento de las campañas políticas. El ingreso que se recibe de estas multas y sanciones ingresa a un Fondo Especial que, si el Contralor Electoral interesa utilizar, necesita, someter un informe a la Asamblea Legislativa. La autora de la pieza legislativa, objeto de este informe, Hon. Nitza Morán considera que ello es contrario al propósito de la Ley que fue dar cierto grado de autonomía fiscal a esta importante dependencia fiscalizadora. A tono con ello, propone que se elimine ese lenguaje del Artículo 3.008.

De otra parte, la medida hace referencia a la disminución del presupuesto de la agencia a lo largo de los años. De un presupuesto de \$4.9 millones, la agencia hoy recibe \$2.2 millones. Esta reducción en el presupuesto ha disminuido la plantilla laboral. Por mencionar un ejemplo, de 27 auditores con los que contaba dicha entidad, hoy solo cuentan con 15. La proponente de la medida reconoce que el Contralor Electoral ha exigido públicamente más personal y mayores recursos por lo que con su medida, tiene la intención de brindar una ayuda adicional a la situación fiscal de la dependencia.

Actualmente, el Artículo 13.006 dispone que el ingreso de todas las faltas administrativas y multas impuestas por infracciones a la Ley 222-2011, *ante*, se entregarán al secretario de Hacienda. Con las enmiendas propuestas, se establece que un cincuenta (50%) por ciento de esos ingresos pasarán al presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral. De acuerdo con información pública y que la senadora proponente de la medida destaca en la Exposición de Motivos, esto podría representar un millón aproximadamente adicional para el Contralor, toda vez que actualmente se está captando un aproximado de \$2.1 millones.

### ALCANCE DEL INFORME

A tales efectos, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la **Oficina de Ética Gubernamental**, a la **Oficina del Contralor de Puerto Rico**, a la **Oficina del Contralor Electoral**, a la **Oficina de Servicios Legislativos** y al **Departamento de Justicia**. A la fecha de la presentación de este informe, el Departamento de Justicia no ha presentado una posición a la medida, interpretamos su silencio como una anuencia al texto de la medida. Habiendo recibido el restante de los Memoriales Explicativos, procedemos con el análisis correspondiente.

### ANÁLISIS

La oficina del **CONTRALOR ELECTORAL DE PUERTO RICO** (en adelante “OCE”), representado por su Contralor Electoral, Walter Vélez Martínez, comienza señalando su **satisfacción** con la radicación de esta medida. No obstante, destaca que las enmiendas propuestas deben atenderse de manera integrada con el Proyecto de la Cámara 1676 que actualmente está bajo la consideración de la Cámara de Representantes. Por lo que sugieren que esta medida se “deje en suspenso mientras el P. de la C. 1676 es atendido en la Cámara de Representantes”.

La Comisión de Gobierno, tras evaluar el trámite de esa medida, ha notado que la misma está ante la consideración de la Cámara, pero no ha sido aprobada por el Cuerpo Hermano. Ante esa

realidad, de que ese proyecto no ha llegado a la jurisdicción de esta Honorable Comisión, ni a ninguna otra en el Senado, no puede evaluarse en conjunto con el proyecto ante nuestra consideración.

Esta Comisión tampoco puede abandonar su responsabilidad de considerar las medidas que nos han sido referidas. Por ello, aun cuando esté ante la Asamblea Legislativa una medida para realizar enmiendas a la misma Ley, el proceso independiente que tiene que llevar a cabo este Senado y particularmente esta Comisión, se sobrepone sobre cualquier otra consideración.

La **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL** (en adelante, “OGE”), por conducto de su director ejecutivo, Luis A. Pérez Vargas comienza haciendo un análisis de la exposición de motivos y de la parte dispositiva del Proyecto. Seguido de ello, expresa que las agencias fiscalizadoras -como el Contralor Electoral- deben tener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo funciones ministeriales de manera efectiva. Siendo una de las funciones del Contralor Electoral combatir la corrupción en todas sus manifestaciones, la OEG entiende que esta medida es una iniciativa loable al permitir ingresos adicionales a las arcas del Contralor Electoral. De modo que **apoya la pieza legislativa según presentada**.

La **OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS** (en adelante, “OSL”), por conducto de su directora, la licenciada Mónica Freire Florit, hace una evaluación *in extenso* de la pieza legislativa y su parte dispositiva. Luego de ello, resalta que la medida objeto de consideración con gran probabilidad pudiese resultar inconsecuente para remediar la situación fiscal de la OCE.

La OSL llega a esa conclusión por entender que con la aprobación del Plan Fiscal adoptado por la Junta de Supervisión Fiscal, dejó en suspenso disposiciones relacionadas a fondos y cuentas especiales en el Gobierno. Adicional, entiende que la medida está sujeta a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada y conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. Particularmente, la OSL considera que con la Ley 230, *ante* desde el 1ero de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales que han sido creados, como el Fondo Especial de la OCE, deben estar en sintonía con el presupuesto recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por su parte, la oficina del **CONTRALOR DE PUERTO RICO** (en adelante “OCPR”), representado por la contralora Yesmín N. Valdivieso, comienza haciendo un resumen de los propósitos de la medida. Eventualmente, nos menciona que la OCPR no define ni promulga política pública, no obstante, siempre ha respaldado medidas que contribuyan a la transparencia e integridad en los procesos relacionados a los asuntos gubernamentales. Tras examinar la medida **concorre con sus propósitos**. Recomendaron, sin embargo, que las enmiendas propuestas en esta medida sean consideradas en el Proyecto de la Cámara 1676, que propone significativos cambios en la Ley 222-2011, *ante*. No empecé, a ello, nos reafirmamos en que esta Comisión considera que el trámite de esta medida no puede estar condicionado a otra. El Proyecto de la Cámara 1676 ni tan siquiera ha sido aprobado por la Cámara de Representantes, de modo que no ha llegado a la jurisdicción de esta Honorable Comisión, ni a ninguna otra en el Senado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1174 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Tras evaluar esta pieza legislativa de la autoría de la senadora Moran Trinidad, consideramos que la Oficina del Contralor Electoral se beneficiaría al contar con recursos económicos adicionales, que, si bien no compensarán la pérdida de fondos presupuestarios de los pasados años, brindarán un incentivo adicional. El dinero adicional que entre a su presupuesto permitiría la contratación de más auditores, que es actualmente uno de los problemas principales que tiene la agencia para llevar a cabo procesos de fiscalización de las campañas políticas.

Finalmente, si bien se nos ha mencionado que en la actualidad hay una medida legislativa siendo considerada en la Cámara de Representantes y ha sido presentada por petición del propio Contralor Electoral, como hemos sostenido en el análisis de la medida: dicha pieza no está bajo nuestra jurisdicción en la Comisión de Gobierno. Eventualmente, si la medida fuera aprobada en el Cuerpo Hermano y referida a nuestra Comisión, este Senado puede estar convencido que esta honorable Comisión trabajará en una pieza legislativa que contenga el aval no solo del Contralor Electoral, sino también de las propuestas contenidas en la medida objeto de este Informe.

En el entirillado electrónico que se acompaña, se introducen enmiendas de técnica legislativa y una enmienda en su Sección 1era que tiene el propósito de brindar un reconocimiento expreso a la autonomía fiscal, legal, operacional y administrativa de la Oficina del Contralor Electoral.

Sin más, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Senado la **aprobación del P. del S. 1174**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1214, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

## “LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Fondo de Emergencia”, con el propósito de añadir tsunamis y el sargazo excesivo como situaciones de emergencia con acceso a la cubierta del Fondo de Emergencia; establecer la cubierta supletoria sobre obligaciones y cargos para atender emergencias ambientales cuando el Fondo de Emergencias Ambientales sea insuficiente o insolvente; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente enmienda a la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, conocida como "Ley del Fondo de Emergencia", surge como respuesta a la necesidad de actualizar y expandir la cobertura de las situaciones de emergencia contempladas por la legislación vigente, así como establecer medidas supletorias en caso de que el Fondo de Emergencias Ambientales sea insuficiente o insolvente, basándose en evidencia científica, financiera y bibliográfica.

La realidad actual exige considerar fenómenos naturales tales como tsunamis y la acumulación excesiva de sargazo como situaciones de emergencia. Los tsunamis, como sabemos, pueden causar devastación en las costas, con pérdida de vidas y daños significativos a la infraestructura y al medio ambiente (Bernard et al., 2015). Por otro lado, el sargazo excesivo, un fenómeno cada vez más frecuente en la región del Caribe (Wang et al., 2019), afecta negativamente tanto al ecosistema marino como a la economía local, particularmente en el sector turístico (Hu et al., 2016).

Esta enmienda busca reconocer la importancia de estos fenómenos y garantizar que los recursos necesarios estén disponibles para afrontar las consecuencias de estas situaciones de emergencia. Al incluir los tsunamis y el sargazo excesivo en la lista de calamidades cubiertas por el Fondo de Emergencia, se asegura que la población y el medio ambiente estén debidamente protegidos.

Además, la enmienda propone establecer la cubierta supletoria sobre las obligaciones y cargos del Fondo de Emergencias Ambientales, conforme a lo dispuesto en Título IV de la Ley 416-2004, según enmendada, "Ley Sobre Política Pública Ambiental", en caso de que el monto disponible en dicho fondo resulte insuficiente o insolvente. Esta medida busca garantizar que, en caso de necesidad, se cuente con recursos adicionales para hacer frente a las emergencias ambientales, sin importar su magnitud o impacto económico. Según estudios económicos, las pérdidas causadas por desastres naturales pueden ser significativas y requerir recursos adicionales para su recuperación (Kousky, 2014).

La aprobación de esta enmienda es esencial para asegurar que Puerto Rico esté mejor preparado y equipado para enfrentar las emergencias ambientales, protegiendo la vida y propiedad de sus ciudadanos, así como el crédito público. Con estas medidas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso con la protección del medio ambiente y la salud de su población, adaptándose a las nuevas realidades y desafíos que enfrentamos en el siglo XXI, respaldado por la investigación científica y financiera actual.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Fondo de Emergencia", para que lea como sigue:

*"Artículo 3.- El Fondo de Emergencia será aplicado a afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, tsunamis, sequías, inundaciones, plagas, sargazo excesivo, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público [ , pero nada]. El Fondo de Emergencia creado por esta Ley responderá supletoriamente sobre las obligaciones y cargos, incluyendo pareo de fondos federales, del Fondo de Emergencias Ambientales conforme a lo dispuesto en Título IV de la Ley 416-2004, según enmendada, "Ley Sobre Política Pública Ambiental", cuando el monto disponible en el Fondo de Emergencias Ambientales resulte insuficiente o insolvente, salvaguardando que cualquier gasto aplicado al Fondo de Emergencia que sea reembolsado o recobrado se depositará en el mismo Fondo. Nada de lo contenido en esta Ley, se interpretará en el sentido de que, sin el consentimiento previo de la Asamblea Legislativa, se use el fondo para nuevas actividades gubernamentales, ni para aumentar o suplir, directa o indirectamente, las asignaciones para llevar a cabo servicios ordinarios del Gobierno, exceptuando lo que esta Ley dispone en sentido contrario. Se exceptúa, de esta limitación las funciones que realiza el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), ya que sus gastos de funcionamiento podrán financiarse con los recursos asignados a dicho fondo. Disponiéndose que la cantidad autorizada para este propósito no podrá exceder del siete punto cinco por ciento (7.5%) del*

balance máximo del Fondo de Emergencia u once millones doscientos cincuenta mil dólares (\$11,250,000), lo que sea menor, en cada año fiscal y deberá autorizarse previamente mediante legislación a esos efectos. No obstante, para el Año Fiscal 2005-2006, se autoriza por vía de excepción utilizar hasta un diez punto cinco por ciento (10.5%) del balance máximo del Fondo de Emergencia o quince millones setecientos cincuenta mil dólares (\$15,750,000), lo que sea menor, para cubrir los gastos de funcionamiento del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Esta autorización es a los efectos de que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres pueda asignar una partida para cubrir los costos de activación inmediata de los setenta y ocho (78) municipios al Sistema Automatizado de Manejo de Incidentes de Emergencias y Desastres del NMEAD, a un costo de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) para incluir la activación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a dicho Sistema y para lograr la adquisición de veinte mil (20,000) camas tipo catres, adicionales a los existentes en las reservas de la Agencia para la atención de refugiados en situaciones de emergencia, a un costo de un millón de dólares (\$1,000,000). El Fondo de Emergencia también podrá ser aplicado para auxiliar a Estados Unidos y otros países en casos de desastres inesperados imprevistos causados por calamidades tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas; y con el fin de cooperar a la disminución de las consecuencias de dichas calamidades entre la población de dichos países. La ayuda a ser así enviada a áreas fuera de Puerto Rico está limitada en cada caso a la suma de veinticinco mil (25,000) dólares, y en todo los casos, al destinarse cualquier suma de dinero para combatir los daños que puedan sobrevenir a la población civil por efectos de los motivos especificados en esta Ley; se tendrá en cuenta el propósito en cuanto a que dichos fondos sean utilizados en circunstancias de calamidades públicas o en prevención de las mismas.

...”

Sección 2.— El Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adaptarán, dentro de los siguientes noventa (90) días a la aprobación de la presente ley, su reglamentación correspondiente al uso y manejo de los respectivos fondos para asegurar su cumplimiento y conformidad.

Sección 3.— Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1214.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1214 (en adelante, “P. del S. 1214”) según radicado, dispone para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Fondo de Emergencia”, con el propósito de añadir tsunamis y el sargazo excesivo como situaciones de emergencia con acceso a la cubierta del Fondo de Emergencia; establecer la cubierta supletoria sobre obligaciones y cargos para atender emergencias ambientales cuando el Fondo de Emergencias Ambientales sea insuficiente o insolvente; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 1214, la enmienda propuesta en la presente medida surge como respuesta a la necesidad de actualizar y expandir la cobertura de las situaciones de emergencia, así como la necesidad de establecer medidas supletorias en caso de que el Fondo de Emergencias Ambientales sea insuficiente o insolvente.<sup>2</sup>

En la actualidad, se ha visto un aumento en la frecuencia de sargazo excesivo que llega a la región del Caribe y que afecta negativamente al ecosistema marino como a la economía local, particularmente en el sector turístico. Además, de los tsunamis, que pueden causar devastación en las costas, pérdida de vidas y daños significativos a la infraestructura y al medio ambiente.<sup>3</sup>

El aumento en este tipo de emergencias ambientales crea la necesidad de garantizar, que los recursos necesarios para afrontar las consecuencias de estas situaciones de emergencia estén disponibles. De manera, que Puerto Rico esté mejor preparado y equipado para enfrentar las emergencias ambientales, protegiendo la vida y propiedad de sus ciudadanos, así como el crédito público, al mismo tiempo que se respalda la investigación científica y financiera actual.<sup>4</sup>

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1214, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAP”), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”), al Departamento de Recursos Naturales (en adelante, “DRNA”), a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, “OPAL”), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”), al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, “NMED”), a la Asociación de Alcaldes (en adelante, “AA”) y a la Federación de Alcaldes (en adelante, “FA”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos de DH, OGP, AA, DSP ni de la NMED.

### **Anaís Rodríguez Vega** **Recursos Naturales**

La secretaria de DRNA, la licenciada Rodríguez discutió mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “*Ley del Fondo de Emergencia*”, y la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “*Ley Sobre Política Pública Ambiental*”.

Con respecto a la primera, establece, que el Fondo de Emergencias será aplicado para afrontar [las] necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por lo dispuesto en la ley. En cambio, la Ley 146-2004:

[C]rea el Fondo de Emergencias Ambientales, y autoriza al DRNA a utilizar los dineros que ingresen en el Fondo de Emergencias Ambientales para iniciar acciones judiciales o administrativas dirigidas a ordenar que aquellas personas responsables por la emergencia ambiental realicen las acciones responsivas necesarias y apropiadas para proteger al público y al ambiente de los efectos adversos resultantes. Desarrollar e implantar un programa para responder efectiva y eficientemente ante una situación de emergencia ambiental. Actualizar un inventario de todos los lugares o instalaciones donde se depositan o han depositado sustancias o desperdicios peligrosos en Puerto

---

<sup>2</sup> P. del S. 1214 de 17 de mayo de 2023, 5ta Ses. Ord., 19na Asam., en la pág. 1. (énfasis suplido).

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> *Id.*



Rico. Proveer los fondos estatales necesarios para parear con los fondos federales disponibles para la limpieza de los lugares incluidos en la Lista Nacional de Prioridades. Proveer vigilancia y monitorias necesarias en aquellas facilidades abandonadas o sin control en donde se hayan depositado sustancias o desperdicios peligrosos, y que hayan sido limpiadas a los fines de determinar que no representan ningún riesgo a la salud, al bienestar general y al medio ambiente.<sup>5</sup>

Además, concluyó, que el proyecto es uno loable y que es conveniente que el Fondo de Emergencias de Puerto Rico pueda responder de forma supletoria cuando el Fondo de Emergencias Ambientales se encuentre con fondos insuficientes o este insolvente.

### **Luis R. Rivera Cruz**

#### **Autoridad De Asesoría Financiera y Agencia Fiscal**

Por su parte, el licenciado Rivera, Principal Oficial Legal de AAFAF, considera que bajo el estado de derecho vigente el Fondo de Emergencia (en adelante, “FE”) puede utilizarse para atender emergencias provocadas por tsunamis y el sargazo, ya que, son eventos naturales que no están bajo el control del ser humano. No obstante, recalcan que debe cumplirse con las condiciones dispuestas para el uso de estos fondos.

Empero, a la AAFAF le preocupa que el P. del S. 1214 viabilice que los fondos del FE puedan utilizarse supletoriamente a los fondos del Fondo de Emergencias Ambientales (en adelante, “FEA”).<sup>6</sup> Ya que, consideran, que la propuesta de utilizar el FE de manera supletoria con el FEA es inconsistente con los usos autorizados para el FE, debido a las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Emergencia", como a la Sección 16 del Presupuesto del país.

Finalmente, el licenciado Rivera hace referencia a que la Resolución Conjunta 3-2023, ordena al DRN a incluir como parte de sus planes de reconstrucción, recuperación y desarrollo un plan de mitigación para atender el problema de sargazo en nuestras costas.<sup>7</sup> No obstante, señalan una noticia del periodico El Vocero de la cual solo discute la compra de maquinarias para recoger el sargazo y no el plan de mitigación como tal.<sup>8</sup>

Ademas, recomiendan se soliciten comentarios sobre la medida al DRNA, a la OGP y a la OPAL, para estar en mejor posición para determinar si la presente medida es consistente con el plan fiscal y presupuesto certificado y las disposiciones pertinentes de PROMESA.<sup>9</sup>

### **Axel F. Roque Gracia**

#### **Federación de Alcaldes**

El señor Roque, director ejecutivo de la Federación de Alcaldes, expresó que la FA apoya la aprobación de la presente medida. Ya que entiende, que la misma es necesaria y que redundará en el

---

<sup>5</sup> Anáís Rodríguez Vega, P. del S. 1214 de 17 de mayo de 2023, Com. de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, Senado, 6ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 17 de noviembre de 2023, en la pág. 2.

<sup>6</sup> Fondo de Emergencias Ambientales creado por virtud de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “*Ley sobre Política Pública Ambiental*”.

<sup>7</sup> Luis R. Rivera Cruz, P. del S. 1214 de 17 de mayo de 2023, Com. de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, Senado, 6ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 12 de junio de 2023, en la pág. 5.

<sup>8</sup> Istra Pacheco, *DRNA continuará con barreras para el sargazo*, EL VOCERO (14 de marzo de 2023), [https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/drna-continuar-con-barreras-para-el-sargazo/article\\_ce70f176-c1fc-11ed-bec8-f7414837b44b.html](https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/drna-continuar-con-barreras-para-el-sargazo/article_ce70f176-c1fc-11ed-bec8-f7414837b44b.html), (última visita 21 de febrero de 2024).

<sup>9</sup> *Supra*.

beneficio de los residentes de los municipios de Puerto Rico, principalmente a los municipios costeros.<sup>10</sup>

**Luis F. Cruz Batista**

**Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

La OPAL, a través del CPA Cruz, concluyó que:

En términos del Fondo General, el Proyecto del Senado 1214 no tiene efecto fiscal directo. Esto debido a que, en esencia, la medida le añade dos situaciones de emergencias adicionales -tsunamis y sargazo excesivo- a las emergencias que pueden ser cubiertas mediante el Fondo de Emergencias, el cual permanece inalterado en la pieza legislativa.<sup>11</sup>

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 1214 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Para la Comisión de Hacienda es importante que el DRNA cumpla con su obligación de crear un plan de mitigación para atender el problema de sargazo en nuestras costas. Situación que en años recientes ha aumentado creando así una situación de salud pública difícil de atender y ha afectado las actividades económicas que se realizan en las costas del país.

Por lo cual, en vista del apoyo del DRNA a la medida y que la OPAL concluya que la aprobación a la misma no tendría impacto fiscal directo, la Comisión recomienda la aprobación de esta para que cuando no haya fondos disponibles se cuente con uno adicional que puedan ser utilizados para atender esta lamentable situación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1214.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1307, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

<sup>10</sup> Axel F. Roque Gracia, P. del S. 1214 de 17 de mayo de 2023, Com. de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, Senado, 6ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 20 de diciembre de 2023, en la pág. 3.

<sup>11</sup> Luis F. Cruz Batista, P. del S. 1214 de 17 de mayo de 2023, Com. de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, Senado, 6ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg., febrero de 2024, en la pág. 4.

**“LEY**

Para establecer la nueva "Ley de Registro de Gravámenes Federales", a los fines de actualizar el derecho puertorriqueño que rige las transacciones comerciales, eliminar la duplicidad de registro; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico es una del puñado de jurisdicciones que habiendo adoptado el Capítulo 9 del Código Uniforme de Comercio (“UCC”) sobre Garantías de Crédito, no ha adoptado la Ley Uniforme sobre Gravámenes Federales (Uniform Federal Lien Registration Act). De las jurisdicciones que han adoptado el Capítulo 9, 38 también se rigen por la referida Ley Uniforme. En consecuencia, en vez de registrarse en el mismo registro en que se inscriben otras garantías mobiliarias convencionales, en Puerto Rico los gravámenes contributivos federales sobre muebles se inscriben en un registro particular que, para esos efectos, se mantiene en el Tribunal Federal.

Esa duplicidad de registros genera inconvenientes y costos innecesarios, que pueden fácilmente evitarse. Tal duplicidad es la que intenta evitar la mencionada Ley Uniforme sobre Gravámenes Federales y por ello ha tenido tan amplia aceptación.

Las circunstancias que explicaban la situación actual en Puerto Rico son fáciles de entender y ya han quedado superadas. Son las siguientes. El presente estado de cosas obedece al hecho de que al proponerse a los estados la Ley Uniforme sobre Gravámenes Federales en 1982, Puerto Rico no había adoptado aún el Capítulo 9 del UCC. Puerto Rico no adoptó el Capítulo 9 sino hasta 1995. Hasta entonces, en cuanto de garantías mobiliarias se trataba, Puerto Rico vivía bajo el régimen de la prenda civil y de las viejas leyes uniformes que antecedieron al Capítulo 9 del UCC. Cada una de esas leyes tenía su propio registro. De ahí que no tenía sentido adoptar en Puerto Rico la mencionada Ley Uniforme.

Al adoptarse por Puerto Rico el Capítulo 9 del UCC la situación es justo la inversa. Hoy, cuando todos los gravámenes mobiliarios se inscriben en un solo registro, no tiene sentido mantener la duplicidad y seguir inscribiendo los gravámenes contributivos federales en un registro distinto. Corregir el sinsentido, los costos y las dificultades que genera, es el objetivo de esta Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Nombre

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Registro de Gravámenes Federales”.

Artículo 2.- Alcance

Esta Ley solo aplica a los gravámenes contributivos federales y a otras notificaciones de gravámenes federales que, en virtud de la legislación federal o de la reglamentación adoptada de conformidad con dicha legislación, deben o pueden

registrarse de la misma manera que los gravámenes fiscales federales.

Artículo 3.- Lugar de presentación.

Las notificaciones de gravámenes, certificados y otras notificaciones que afecten los gravámenes fiscales federales, u otros gravámenes federales, deberán presentarse de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Las notificaciones de gravámenes inmobiliarios que surjan de obligaciones pagaderas a Estados Unidos y los certificados y notificaciones que afecten dichos gravámenes se presentarán de conformidad a la Ley Núm. 210-2015 conocida como la “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Notificaciones de gravámenes federales sobre propiedad mueble, tangible o intangible, por obligaciones pagaderas a Estados Unidos y los certificados y notificaciones que afecten dichos gravámenes, se archivarán en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo 4.- Notificaciones y Certificados

El Secretario del Tesoro de Estados Unidos o su delegado, o cualquier funcionario o entidad de los Estados Unidos de América responsable de presentar o certificar la notificación de cualquier gravamen, tiene derecho a que se inscriban las mismas sin necesidad de formalidad, certificación o reconocimiento adicional.

Artículo 5.- Deberes del oficial de archivo

- a. Si una notificación de gravamen federal, una notificación de gravamen federal enviada nuevamente o una notificación de revocación de cualquier certificado descrito en el inciso (b) se presenta a un oficial de registro:
  1. de la Secretaría de Estado, se cerciorará que la notificación sea marcada, archivada e indexada de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9-519 de la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales”, como si la notificación fuera una declaración de financiamiento según se define en dicha ley; o
  2. cualquier otro funcionario descrito en el Art. 3, anotará en ella su identificación y la fecha y hora de recepción e inmediatamente la archivará alfabéticamente o la introducirá en un índice alfabético que muestre el nombre y la dirección de la persona nombrada en la notificación, la fecha y hora de presentación, el título y la dirección del funcionario o entidad que certifica el gravamen, y el monto total que aparece en la notificación de gravamen.
- b. Si se presenta a la Secretaría de Estado un certificado de liberación, cancelación de anotación, condonación de deuda o subordinación de cualquier gravamen para ser registrado, deberá:
  1. cerciorarse que, si se trata de un certificado de liberación o de cancelación de anotación, el mismo sea marcado, archivado e indexado como si el certificado fuera una declaración de terminación según se define en la Ley de Transacciones Comerciales, pero la notificación de gravamen al que se relaciona el certificado deberá ser retenida en los archivos; y
  2. cerciorarse que, si se trata de un certificado de condonación de deuda o subordinación, el mismo sea marcado, archivado e indexado como si el certificado fuera una declaración de terminación según se define en la Ley de Transacciones Comerciales.
- c. Si se presenta una notificación de gravamen federal enviada nuevamente como las mencionadas en el inciso (a) o cualquiera de los certificados o notificaciones a los que se hace referencia en el inciso (b) se presenta para su registro a cualquier otro oficial de archivo especificado [en el Art. 3], este archivará permanentemente la notificación reenviada, el certificado a la notificación original de gravamen o la notificación reenviada marcado con la fecha y hora de registro en cualquier índice de orden alfabético de gravamen en el que se registraría la notificación original de gravamen.
- d. A solicitud de cualquier persona, el oficial de archivo expedirá un certificado que demuestre si existe en el archivo, en la fecha y hora allí establecidas, cualquier notificación de gravamen o certificado o notificación que afecte cualquier gravamen presentado bajo esta Ley, con especificación del nombre de persona en particular, y si

hay una notificación o certificado en el archivo, con la fecha y hora de registro de cada notificación certificada. El arancel por un certificado es de diez dólares (\$10.00). Previa solicitud, el oficial de archivo proporcionará una copia de cualquier notificación de gravamen federal, o notificación o certificado que afecte a un gravamen federal, por un arancel de diez dólares (\$10.00) más un dólar (\$1.00) por página.

**Artículo 6.- Aranceles**

La tarifa correspondiente a la presentación e indización de notificaciones de gravámenes, certificados o notificaciones que afecte los gravámenes será la misma hasta el momento correspondiente a transacciones similares bajo las leyes y reglamentos que rigen el registro de gravámenes mobiliarios en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

El Secretario de Estado facturará mensualmente los cargos acumulados durante el mes anterior al funcionario correspondiente del Gobierno de Estados Unidos.

**Artículo 7.- Uniformidad de Aplicación e Interpretación**

Esta Ley se aplicará e interpretará para efectuar su propósito general de uniformar la ley con respecto a su tema entre los estados que la promulguen.

**Artículo 8.- Supremacía.**

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de esta.

**Artículo 9.- Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

**Artículo 10.- Vigencia**

Esta ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días luego de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1307.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1307 (en adelante, "P. del S. 1307") según radicado, dispone para establecer la nueva "Ley de Registro de Gravámenes Federales", a los fines de actualizar el derecho puertorriqueño que rige las transacciones comerciales, eliminar la duplicidad de registro; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

La exposición de motivos del P. del S. 1307 expone una situación que afecta el derecho puertorriqueño que rige las transacciones comerciales y la duplicidad de registro relacionado a los gravámenes federales y que ha sido un tema de interés y discusión.

Puerto Rico es una de las jurisdicciones que ha adoptado el Capítulo 9 del Código Uniforme de Comercio ("UCC") sobre las Garantías de Crédito, sin embargo, no ha adoptado la Ley Uniforme sobre Gravámenes Federales (Uniform Federal Lien Registration Act). Por lo cual, los gravámenes contributivos federales sobre bienes muebles se inscriben en un registro particular que se mantiene en el **Tribunal Federal**, en lugar de registrarse junto con otras garantías mobiliarias convencionales.

Esta duplicidad de registros genera inconvenientes y costos innecesarios, lo que Ley Uniforme sobre Gravámenes Federales busca evitar, además, de que ha sido ampliamente aceptada en otras jurisdicciones.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1307, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), al Departamento de Estado (en adelante, "DE"), a la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación (en adelante, "APJL"), al Colegio de Abogados y Abogadas (en adelante, "CAPR") y a la "Clerk of Court" Ada I. García Rivera del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico (en adelante, "PR-USDC") Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos del DH, DE ni del PR-USDC.

#### **Manuel A. Quilichini**

#### **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**

El licenciado Quilichini, presidente del CAPR, respaldó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión la aprobación del P. del S. 1307.

Además, expresó que la medida corrige un problema sencillo que una vez adoptado en el país el Artículo 9 del UCC, no tiene sentido mantener dos (2) registros separados para los gravámenes fiscales federales.

#### **Antonio Escudero Viera**

#### **Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación**

Por su parte, el presidente de la Comisión sobre Derecho Mercantil de la APJL, el licenciado Escudero, explicó mediante memorial dirigido a esta Comisión que, el P. del S. 1307 representa un paso adelante hacia la uniformidad y eficiencia en el curso de la actividad comercial. Además, detalló que:

Con la eliminación de la duplicidad de los registros, las personas que interesen auscultar la existencia de gravámenes sobre bienes no tendrían que consultar dos lugares. La consolidación de los registros de gravámenes reduce significativamente los esfuerzos necesarios de investigación precontractual de las partes que contemplan

transacciones comerciales. La reducción de pasos previos a la contratación abona a la flexibilidad de la actividad comercial al igual que brinda seguridad a las transacciones. La práctica mercantil es conocida por su rapidez y fluidez, por lo que los mecanismos de investigación precontractual, idealmente, deben cumplir con tales características.<sup>12</sup>

Finalmente, concluyó que: la gran mayoría de los estados han adoptado la Ley Uniforme de Registro de Gravámenes.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 1307 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Para la Comisión de Hacienda, el hecho de que desde el 1995 en Puerto Rico se haya adoptado el Capítulo 9 de la UCC el que no se apruebe la presente medida carece de sentido y genera inconvenientes y costos innecesarios.

A pesar de tener la intención de que las agencias pertinentes presenten sus comentarios al respecto, la Comisión reconoce haberles otorgado tiempo razonable para producir los mismos. Por lo cual, lamentamos que las agencias no hayan reproducido los comentarios para impulsar la medida y eliminar de una vez y por todas algo que debió haberse corregido una vez adoptado el Capítulo 9 de la UCC, máxime, cuando nos encontramos en la última Sesión Ordinaria de la Décimo Novena (19na) Asamblea Legislativa.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1307.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1360, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir las oficinas municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastre y a los Cuerpos de

<sup>12</sup> Antonio Escudero Viera, P. del S. 1307 de 6 de septiembre de 2023, Com. de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, Senado, 6ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 27 de febrero de 2024, en la pág. 2.

Emergencias Médicas municipales en las dependencias que el centro de recepción de llamadas debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le son informados a través del centro de llamadas adscrito al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 4 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, creó el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1. Por medio de este Negociado se mantuvo el centro de recepción de llamadas del sistema 9-1-1. La ciudadanía ha utilizado este sistema para informar sus emergencias desde hace varias décadas. En la actualidad el centro de llamadas del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, está regulado por el artículo 4.07 de la Ley 20-2017, *supra*. Este artículo en su inciso (d) establece:

El centro de recepción de llamadas filtrará, analizará y distribuirá las llamadas recibidas por el 9-1-1 a las agencias o instrumentalidades concernidas y, además, contará con los medios para manejar los datos que ofrecerán las compañías telefónicas para la identificación del origen de las mismas, y para la localización de los incidentes informados. Estos medios deberán ser desarrollados en coordinación con la Oficina de Manejo de Información de Seguridad del Departamento de modo que se logre transmitir la mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los centros de atención de llamadas y a los Negociados correspondientes, a la vez que transfieren la comunicación telefónica.

De una lectura del precitado inciso (d) del artículo 4.07, de la Ley 20-2017, *supra*, no se desprende que los municipios y sus dependencias deban ser incluidas en el centro de recepción de llamadas del sistema 9-1-1. Sin embargo, es harto conocido que los municipios de Puerto Rico son las entidades gubernamentales de primera respuesta en cada emergencia que viven nuestros ciudadanos. Lo anterior se hace patente en cada evento que requiere una atención inmediata, como son los fenómenos atmosféricos, terremotos, incendios, accidentes de automóviles, entre otras situaciones de emergencias que se viven todos los días en nuestro País.

Por tanto, en aras de ser más efectivos en el manejo de las emergencias diarias que vive nuestro país, y en busca de aclarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se hace meritorio enmendar el inciso (d) del artículo 4.07, de la Ley 20-2017, *supra*, para incluir a los municipios y sus dependencias entre las entidades que el centro de recepción de llamadas del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le sean informados para atender emergencias.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.07 – Centros de recepción de llamadas.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) El centro de recepción de llamadas filtrará, analizará y distribuirá las llamadas recibidas por el 9-1-1 a las agencias o instrumentalidades concernidas, *municipios y sus dependencias municipales* y, además, contará con los medios para manejar los datos que ofrecerán las compañías telefónicas para la identificación del origen de las mismas,



y para la localización de los incidentes informados. Estos medios deberán ser desarrollados en coordinación con la Oficina de Manejo de Información de Seguridad del Departamento de modo que se logre transmitir la mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los centros de atención de llamadas y a los Negociados correspondientes, a la vez que transfieren la comunicación telefónica.

- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...

Sección 2.- Reglamentación.

Se faculta al Departamento de Seguridad Pública a que adopte la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Sección 2.3.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 3.4- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1360, **recomienda** a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1360, (en adelante, P. del S. 1360), busca enmendar el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir las oficinas municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastre y a los Cuerpos de Emergencias Médicas municipales en las dependencias que el centro de recepción de llamadas debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le son informados a través del centro de llamadas adscrito al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, mantuvo el centro de recepción de llamadas del sistema 9-1-1, el cual es utilizado por la ciudadanía para informar sus emergencias desde hace varias décadas. El mismo está regulado por el Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

Menciona que, del Artículo 4.07, de la Ley 20, *supra*, no se desprende que los municipios y sus dependencias deban ser incluidas en el centro de recepción de llamadas del sistema 9-1-1. Sin embargo, es harto conocido que los municipios de Puerto Rico son las entidades gubernamentales de primera respuesta en cada emergencia que viven nuestros ciudadanos. Y que, lo anterior se hace patente en cada evento que requiere una atención inmediata, como son los fenómenos atmosféricos,

terremotos, incendios, accidentes de automóviles, entre otras situaciones de emergencias que se viven todos los días en Puerto Rico.

Finalmente, expresa que, en aras de ser más efectivos en el manejo de las emergencias diarias, se hace meritorio enmendar el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20, *supra*, para incluir a los municipios y sus dependencias entre las entidades que el centro de recepción de llamadas del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le sean informados para atender emergencias.

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1360, contó con los Memoriales Explicativos del Departamento de Seguridad Pública; y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de estas.

#### **Departamento de Seguridad Pública**

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), no favoreció la aprobación de la medida, y señaló que, aunque concurre con la parte expositiva con respecto a que los municipios son las entidades gubernamentales de primera respuesta en cada emergencia que viven nuestros ciudadanos, conforme al Marco de Respuesta Nacional (en adelante, por sus siglas en inglés, NRF) de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante, por sus siglas en inglés, FEMA) es una premisa básica que los incidentes generalmente se manejan al nivel más bajo jurisdiccional posible. Explicó que, de ese modo, los incidentes comienzan y terminan localmente, y la mayoría también se gestionan a ese nivel, aunque otros incidentes pueden requerir apoyo adicional de jurisdicciones vecinas o del Estado, mientras que un pequeño número requiere apoyo federal. Mencionó que, los protocolos de respuesta nacionales se diseñan con esto en mente, por lo que, están estructurados para proporcionar niveles de apoyo adicionales y escalonados. En aquellas situaciones donde todos los niveles de gobierno se involucran, la respuesta es apoyada federalmente, administrada por el Estado y ejecutada localmente.

Aclaró que, lo anterior, aplicado a Puerto Rico se traduce en que la respuesta a una emergencia o desastre inicia a nivel de los municipios que conforme al NRF es la respuesta desde el ámbito local. De manera escalonada, la respuesta pasa a la etapa de respuesta estatal, y, por último, de acuerdo con la magnitud del incidente o emergencia, la respuesta puede requerir de la intervención federal.

Señaló que, el Artículo 4.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” define “Agencias de seguridad pública” como aquellas agencias o instrumentalidades cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias 9-1-1, incluyendo particularmente a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de la Familia y cualquier programa de emergencias médicas municipales que opte por serlo y que cumpla con las leyes y reglamentos aplicables. A su vez, el aludido estatuto dispone que el Comisionado del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 (en adelante, NSE 9-1-1) tendrá entre sus funciones determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el Servicio 9-1-1 y la responsabilidad de cada Negociado, instrumentalidad o Municipio en la prestación de dicho servicio. A esos efectos, se le faculta a establecer los convenios necesarios con los municipios para lograr el uso eficiente de los recursos. Así como, el facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales y que el Secretario considere prudente y conveniente integrar al 9-1-1.

Destacó que, el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 (en adelante, CRL) del NSE9-1-1 recibe las llamadas de emergencias para respuesta en primera instancia y activa uno o más Negociados de Seguridad Pública, Agencias de Respuesta y/o Programa Municipal de Emergencia, para el despacho de las unidades de servicio. Una vez se transfiere la llamada de emergencia a los Negociados de Seguridad Pública, las Agencias de Respuestas o Programas Municipales tienen la responsabilidad de tomar control, acudir al lugar de las emergencias, con los recursos autorizados, para brindar los servicios de atención.

Con respecto a lo anterior, indicó que, junto al NSE 9-1-1 han establecido acuerdos colaborativos con las agencias estatales y municipios para que atiendan las llamadas de emergencia que se les refiere a través del Sistema 9-1-1. Esto, a través del Programa de Integración de Municipios (PIM) del NSE 9-1-1, que efectúa todos los procesos conducentes a la integración de los servicios o programas de atención de emergencias municipales al Sistema 9-1-1. A su vez, dicha gestión representa la ampliación de la cobertura de la atención de las emergencias a los despachos municipales, reduciendo el tiempo de respuesta y la duplicidad en la activación de servicios, maximizando los recursos al distribuirse de forma efectiva.

Puntualizó que, el NSE 9-1-1 cuenta con una guía conocida como “Procedimiento NSE-9-1-1-0064 Integración, Certificación de Incidentes y Distribución de Fondos a las Agencias de Respuesta y Programas Municipales Adscritos al Sistema 9-1-1”, revisado en el año 2023. A modo de referencia, informó que este procedimiento dispone las gestiones necesarias que tendrá que llevar a cabo el NSE 9-1-1, así como los requisitos estrictos que tendrán que cumplir los municipios, para poder concretar dichos acuerdos colaborativos. Los municipios que cualifiquen para ello tendrán que cumplir con criterios de elegibilidad tales como: 1. Despachos(s) y personal asignado para operar veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana; 2. Personal asignado en turno, basado en la métrica de atención recomendada de un despachador, chofer y personal de atención en cada turno por cada diez (10) mil habitantes, debidamente adiestrado y certificado; 3. Dos (2) líneas telefónicas exclusivas de diez (10) dígitos para el recibo de las llamadas del Sistema 9-1-1; 4. Programa asistido por computadora “Computer Aided Dispatch” (CAD), para recibo de los incidentes del 9-1-1 y formularios SE911-108; y 5. Línea de internet, única e independiente, de alta velocidad con capacidad igual o mayor de cinco (5) MB para el CAD.

Indicó además que, para participar del PIM se requiere acreditar el cumplimiento con lo anterior y presentar la siguiente documentación: 1. Completar y someter junto con las evidencias solicitadas la Solicitud de Integración de los Servicios de Emergencias Médicas Municipales al Sistema 9-1-1; 2. Capacidad para atender la demanda de servicios de emergencias médicas en base a la población del municipio, y deberá tener un (1) vehículo de respuesta por cada diez (10) mil habitantes; 3. Contar con servicio de despacho las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días al año; 4. Contar con el sistema de despachos asistidos por computadora “Computer Aided Dispatch” (CAD) para la utilización del mismo de una manera continua e ininterrumpida; 5. Identificar una cuenta bancaria independiente para los fondos provenientes del Sistema 9-1-1 a ser denominada como “Fondos Sistema 9-1-1”; 6. Identificar dos (2) líneas telefónicas de diez (10) dígitos, exclusivas para el 9-1-1.; 7. Identificar una (1) línea de internet exclusiva para uso del Sistema “Computer Aided Dispatch” (CAD), con capacidad de bajar información no menor de (5) megas; 8. Someter evidencia del personal técnico y de los paramédicos con sus respectivas licencias; 9. Someter evidencia de las unidades de respuesta con sus respectivas certificaciones del Departamento de Salud y de la Comisión de Servicio Público; 10. Rotular con el logo del 9-1-1 todas las unidades de respuesta; y 11. Firmar el contrato por año fiscal.

Resaltó que, hay una gama de requisitos operacionales y administrativos que las entidades de Emergencias Médicas y de Manejo de Emergencias Municipales, deben cumplir para poder integrarse a través del PIM. Por lo que, destacó que las mismas van atadas a regulaciones fuera del área de jurisdicción del DSP, toda vez que obedecen a regulaciones del Departamento de Salud, entre otros. Ante este escenario, concluyó que, nuestro ordenamiento vigente contempla a los municipios y dependencias como parte de las entidades integradas el CRL del NSE 9-1-1. Además, explicó que, la Ley 20-2017, *supra*, provee mecanismos para que los municipios y sus dependencias puedan concretar dicha integración al centro de recepción de llamadas del NSE 9-1-1. Por lo que, entendió que, el lenguaje del inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20, *supra*, no constituye un impedimento legal para que los municipios puedan atender de primera mano cualquier incidente reportado a través del CRL del NSE 9-1-1. Presentó como evidencia de ello, que actualmente se han integrado cincuenta y uno (51) municipios y otros diez (10) están en proceso.

Finalmente, el DSP expresó que, como máximo componente de seguridad de la Isla, le corresponde salvaguardar que todo servicio canalizado a través del CRL del NSE 9-1-1, y la atención de toda emergencia se realice dentro de los más altos parámetros de seguridad y eficiencia, toda vez que el tiempo de respuesta es vital ante una situación de emergencia. Teniendo en cuenta lo anterior, recomendó mantener inalterado el ordenamiento jurídico vigente para permitirle establecer controles adecuados dirigidos a los fines de garantizar que el servicio brindado a la ciudadanía sea uno de excelencia.

Como muy bien señaló el DSP, ya se han establecido a través del Programa de Integración de Municipios (PIM), acuerdos colaborativos con los municipios para que atiendan las llamadas de emergencia que les son referidas a través del Sistema 9-1-1, lo que ha resultado en una ampliación de la cobertura de la atención de emergencias a los despachos municipales, reduciendo el tiempo de respuesta y la duplicidad en la activación de servicios, maximizando los recursos al distribuirse de forma efectiva. Además, este opinó que, no existe impedimento legal para que los municipios puedan atender de primera mano cualquier incidente reportado a través del CRL del NSE 9-1-1, por lo que, actualmente se han integrado cincuenta y uno (51) municipios, mientras otros diez (10) se encuentran en proceso. Por consiguiente, concluimos que no procede su objeción, y consideramos necesaria la aprobación de la pieza legislativa para fines de aclaración y certeza. A su vez, esta Comisión, realizó enmiendas a la medida con el fin de darle uniformidad y continuidad al proceso mediante la reglamentación que se establezca para dichos propósitos.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, la Federación), endosó la aprobación de la medida. Expresó que, al reconocer la importancia de una respuesta rápida y coordinada en situaciones de emergencia, la enmienda propuesta resulta vital. Y es que, según indicó, ésta busca incluir a los municipios y sus dependencias entre las entidades consideradas en el proceso de filtrado, análisis, y distribución de llamadas, reconociendo el papel fundamental de los municipios, así como, el mejorar significativamente la capacidad de respuesta ante emergencias. Esto debido a que, se asegura que la información llegue rápidamente a los actores más relevantes.

Subrayó, además, la necesidad de una colaboración más estrecha con la Oficina de Manejo de Información de Seguridad. Entendió que, el desarrollo de sistemas avanzados para manejar y transmitir información es crucial para localizar eficazmente el origen de las llamadas y la naturaleza de los incidentes, lo que asegurará que tanto los centros de atención de llamadas como los Negociados pertinentes reciban datos completos y precisos, facilitando una respuesta más informada y efectiva.

Finalmente, la Federación, opinó que, la implementación de la enmienda no solo reflejará una política pública más inclusiva y efectiva, sino que también fortalecerá la red de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico. Y es que, según expresó, con cambios como los propuestos, Puerto Rico podrá enfrentar emergencias diarias con una mayor sinergia entre agencias estatales y municipales, asegurando así una comunidad más segura y resiliente para todos sus ciudadanos.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, certifica que el P. del S. 1360 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Es importante destacar que esta Comisión, respalda cualquier iniciativa que promueva la protección y el bienestar de los ciudadanos. Y es que, siendo los gobiernos municipales la primera línea de respuesta ante cualquier situación que ocurra en sus municipios, y reconociendo la importancia de maximizar los recursos junto a una respuesta rápida y coordinada en situaciones de emergencia, resulta imperioso proveerles los mecanismos necesarios para fortalecer los mismos en beneficio de sus ciudadanos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo y estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 1360, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 455, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al *Secretario del* Departamento de Educación de Puerto Rico ~~que lleve~~ *llevar* a cabo todas las gestiones necesarias para poner en vigor ~~las disposiciones~~ *lo dispuesto en el inciso (66) del Artículo 2.06* de la Ley *Núm.* 85-2018, según enmendada, y conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, ~~específicamente lo relacionado al Artículo 2.06, específicamente su inciso 66 sobre~~ *en relación con* la implementación *en el currículo escolar*, en todos los niveles, ~~de un currículo con~~ temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático; ~~y para otros fines relacionados.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes de todo el mundo están preocupados por el cambio climático. ~~Un~~ En un estudio de The Lancet que efectuado por The Lancet, en el cual se encuestó a 10,000 jóvenes a nivel mundial, encontró que más de la mitad sentía tristeza, ansiedad, ira y culpa por el cambio climático. Están constantemente viendo en los medios noticiosos los impactos de un planeta que se calienta, asunto que experimentan en sus propias ~~comunidades~~ comunidades. Los jóvenes quieren saber qué pueden hacer con respecto al cambio climático y cómo pueden ser parte de las soluciones.

En ~~2021, en la COP26~~ la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), celebrada el 2021 en Glasgow, hubo un acuerdo entre los ministros de educación y ~~medio ambiente se comprometieron~~ medioambiente comprometiéndose a incluir la educación sobre el cambio climático en ~~todas las instituciones educativas reconociendo~~ “las su currículo académico. En la Conferencia, reconocieron que existen todavía “grandes brechas ~~restantes~~ para proporcionar a todos ~~los conocimientos con el conocimiento,~~ habilidades, valores y actitudes necesarios para participar efectivamente en la transición hacia sociedades climáticamente positivas”. Véase, R. Cho, Climate Education in the U.S.: Where It Stands, and Why It Matters, Columbia Climate School, 9 de febrero de 2023. (Traducción nuestra)

Sin embargo, el mismo año, un estudio de la UNESCO reveló que menos de la mitad de los países ha realizado cambios en sus planes de educación o ~~realizado cambios~~ en la política pública a estos efectos. No hay duda de que estamos en el mejor momento para implementar currículos sobre educación climática como una estrategia clave de mitigación del riesgo climático, junto con la transformación energética, los usos de la tierra y el agua, y para hacer que ~~la educación climática~~ esta instrucción sea una parte esencial del sistema educativo.

De hecho, un estudio ~~de~~ realizado en el 2020 encontró que si el 16 ~~por ciento~~ % de los estudiantes de secundaria (equivalente a la escuela intermedia y secundaria en Puerto Rico) de todo el mundo en países de ingresos medios y altos estudiaran el cambio climático, resultaría en una reducción de casi 19 gigatoneladas de CO<sub>2</sub> para el 2050. Esto se debe a que los jóvenes educados desarrollarían conexiones personales con soluciones al cambio climático y cambiarían, en consecuencia, sus comportamientos a lo largo de sus vidas. Se demostró que la educación climática es potencialmente una ~~forma de las formas~~ más efectiva de efectivas para reducir el impacto negativo como resultado de los cambios climáticos.

Los jóvenes reconocen que el cambio climático va a dar forma a su futuro: dónde viven, el trabajo que harán y su calidad de vida. ~~Necesitan~~ La educación climática es importante para desarrollar habilidades verdes, adaptarse a la dura realidad de un mundo en calentamiento y comprender cómo combatir el cambio climático. ~~Pero necesitan~~ No obstante, es necesario aprender los conceptos básicos del cambio climático antes de poder hacer algo al respecto.

En los Estados Unidos, más del 86 ~~por ciento~~ % de los maestros y el 84 ~~por ciento~~ % de los padres apoyan la educación sobre el cambio climático en las escuelas. ~~Se está progresando en algunos Estados, pero en general los estudiantes no están aprendiendo lo suficiente sobre la ciencia del como para tener el conocimiento y las herramientas que necesitarán para hacer frente a los impactos del cambio climático. En Puerto Rico, necesitamos transformarnos y que, en efecto, los estudiantes aprendan de forma rápida y veloz no solo la ciencia del clima, sino, las herramientas necesarias para hacer frente a los impactos del cambio climático. Necesitamos proactivamente minimizar el impacto de la ansiedad climática en nuestros niños y jóvenes., y en algunos estados se ha visto progreso. Como ejemplo de liderazgo en la educación climática, en el 2020, Nueva Jersey se convirtió en el primer estado en exigir la enseñanza del cambio climático en todas las materias a partir de kindergarten,~~

incluyendo las artes visuales y escénicas, la salud y la educación física, las ciencias, los estudios sociales, tecnología y las habilidades clave. Asimismo, el estado de Connecticut ordenó que, comenzando en julio de 2023, es obligatorio incluir en el currículo de ciencias lecciones sobre cambios climáticos ocasionados por los seres humanos.

Existen dos ejemplos de liderazgo en la educación climática: Nueva Jersey y Connecticut. En 2020, Nueva Jersey se convirtió en el primer estado en exigir la enseñanza del cambio climático en todas las materias a partir de kindergarten. Se requiere que las escuelas de Nueva Jersey enseñen el cambio climático en todas las materias, incluidas las artes visuales y escénicas, la salud y la educación física, las ciencias, los estudios sociales, tecnología y las habilidades clave. En Puerto Rico, necesitamos transformarnos y que, en efecto, los estudiantes aprendan concienzudamente no sólo la ciencia del clima, sino de todo tema que esté íntimamente relacionado para hacer frente a los impactos del cambio climático. De esta manera podemos minimizar proactivamente la ansiedad sobre los cambios climáticos en los niños y jóvenes.

~~Puerto Rico~~ El archipiélago de Puerto Rico enfrenta obstáculos significativos para recuperarse de los efectos adversos producidos por estos cambios climáticos, y no hay duda, que el camino hacia la recuperación y adaptabilidad puede ser lento y desafiante. La mayoría de las personas carecen de la capacidad de procesar el trauma y los recursos para hacer frente eficazmente a sus experiencias, especialmente los niños y jóvenes, quienes representan el presente y futuro de Puerto Rico.

Los niños y jóvenes Esta población continuamente ~~sufren~~ sufre las consecuencias, ya que el cambio climático ~~les~~ interrumpe e impacta significativamente su entorno familiar y de comunidad, sus estilos su estilo de vida, y procesos de enseñanza y su acceso a ese ~~entorno~~ ambiente educativo y social que es son la clave para desarrollar todas las destrezas requeridas para su éxito en la adultez. ~~Esto sin contemplar, el impacto causado en su ambiente familiar, en sus hogares y sus comunidades.~~

Las escuelas proporcionan la base social que permite a los estudiantes volver a un sentido de normalidad mientras la recuperación y la reconstrucción ocurren en la comunidad. Este es un lugar donde los estudiantes y la comunidad ~~pueden~~ deben desarrollar conocimiento y recibir ~~herramientas~~ instrucción para apoyarse mutuamente, apoyar a su familia, aportar a su comunidad y sentirse apoderado para crear un impacto positivo.

Los cambios climáticos que han ~~impactado~~ afectado a Puerto Rico en los pasados seis años han brindado una oportunidad única para construir y fortalecer la resiliencia en los estudiantes, ~~para~~ ayudarlos a recuperarse del impacto y ayudándolos a estar más seguros y fuertes ~~para el próximo peligro natural~~ ante un desastre catastrófico. A los estudiantes se les ~~puede enseñar a ser positivos y perseverar frente a los obstáculos, y a conocer más para poder tener la capacidad de ser resilientes y adaptarse a los cambios climáticos.~~ Este conocimiento puntual y formal, ~~pueden~~ ayudar a desarrollar desarrolla otras habilidades, como la resolución de problemas, la curiosidad, ~~la~~ creatividad y la persistencia, ~~que no solo le ayudará a mitigar el impacto de un desastre futuro, sino en su día a día.~~ Como consecuencia, son una parte esencial en el sistema educativo, al desarrollar pensadores críticos y una generación de innovadores que aportará favorablemente al crecimiento y estabilidad de la economía de Puerto Rico.

~~Estos conocimientos juegan un papel clave en el sistema educativo, ya que crea pensadores críticos y permite una próxima generación de innovadores que impacte aporte para el crecimiento y la estabilidad de la economía. Utilizando el aprendizaje basado en proyectos, los estudiantes pueden explorar activamente los problemas y desafíos asociados con el cambio climático, y adquirir un conocimiento más profundo de los desastres naturales.~~

~~Los niños desde~~ Desde la escuela elemental, los estudiantes deben conocer ~~y conectarse con~~ los sobre impactos de los peligros naturales en los lugares donde viven, cómo tomar medidas para reducir los daños ~~y su impacto~~, y ser parte de la construcción de un futuro sostenible para Puerto Rico. Además, este conocimiento les permitirá despertar un sentido de apoderamiento, a los efectos de que cada uno de ellos tenga la capacidad de aportar como individuo a su mejoramiento individual, familiar y comunitario, despertando ~~en estos~~ así un sentido de responsabilidad ~~con su desarrollo~~ individual y colectivo.

Esta Asamblea Legislativa, entiende oportuno y necesario ordenar ~~que el~~ al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, ~~al implementar un~~ a incluir en el currículo escolar sobre temas de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, ~~el mismo contenga como mínimo,~~ ciertos los programas educativos ~~que se expresan~~ enunciados en la parte resolutive de esta pieza legislativa.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para poner en vigor las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, y conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, específicamente lo ~~relacionado al~~ dispuesto en el inciso (66) del Artículo 2.06, ~~específicamente su inciso 66~~ sobre la implementación, en todos los niveles, de un currículo con temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

Sección 2.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Educación que incorpore toda aquella información y ~~conocimiento~~ material educativo e ilustrativo que ayude a los estudiantes a entender y promover la implementación de nuevas tecnologías, programas, e incentivos relacionados al cambio climático, la adaptación y mitigación climática, la resiliencia climática, la justicia climática, el desarrollo de una economía verde, y cualquier otro tema de relevancia que logre los objetivos ~~de~~ ese del currículo.

Sección 3.- El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico tiene noventa (90) días, después de la aprobación de esta medida, para realizar las disposiciones que se ~~ordena~~ ordenan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación, de Puerto Rico informar a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo, ~~de~~ las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, finalizado el término de noventa (90) días que tienen para poder en vigor las disposiciones aquí ordenadas.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación de la R. C. del S. 455 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.**



## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 455, tiene como objetivo

...ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para poner en vigor las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, y conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, específicamente lo relacionado al Artículo 2.06, específicamente su inciso 66 sobre la implementación en todos los niveles, de un currículo con temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

## INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 455, hay una gran preocupación entre los jóvenes a nivel mundial en torno al cambio climático y su impacto en el planeta. Se indica que existe una necesidad apremiante en incluir en los currículos escolares la educación climática como una estrategia clave de mitigación del riesgo climático, junto con la transformación energética, los usos de la tierra y el agua. La medida revela que un estudio realizado en el 2020, se demostró que si al menos dieciséis por ciento de los estudiantes a nivel mundial toman esta clase en las escuelas, resultaría en una reducción de casi diecinueve gigatoneladas de CO<sub>2</sub> para 2050. Explican que esto se debe a que los jóvenes educados tienen el potencial de desarrollar conexiones personales con soluciones al cambio climático y, como consecuencia, cambiarían sus comportamientos a lo largo de sus vidas.

La resolución dispone que más del ochenta y cinco por ciento (85%) de maestros y padres en los Estados Unidos de América apoyan la educación sobre cambios climáticos en los salones escolares, resaltando como ejemplo legislación vanguardista de los estados de Nueva Jersey y Connecticut. Se destaca que en Puerto Rico es necesario que los estudiantes aprendan no sólo la ciencia del clima, sino también las herramientas fundamentales para hacer frente a los impactos de cambio climático y trabajar de manera proactiva para minimizar el impacto de la ansiedad climática en nuestros niños y jóvenes.

La declaración de propósitos detalla que los cambios climáticos interrumpen significativamente el entorno educativo y social de los niños y jóvenes, privándolos de desarrollar las destrezas requeridas para su éxito en la adultez. Se reflexiona también que existe un impacto evidente en el ambiente familiar, sus hogares y comunidades como resultado de los cambios climáticos. Es por ello que las escuelas proveen a los estudiantes un sentido de normalidad, fortaleciendo así su resiliencia, mientras se procede con la recuperación y la reconstrucción en la comunidad. De esta manera, los estudiantes forman parte de la construcción de un futuro sostenible, brindando seguridad y la capacidad para poder afrontar peligros o catástrofes naturales.

Así pues, se expone que el forjar pensadores críticos permite a que una próxima generación de innovadores impacten positivamente el crecimiento y la estabilidad de la economía. Al utilizar el aprendizaje basado en proyectos, los estudiantes, desde nivel elemental, pueden explorar activamente los problemas y desafíos asociados con el cambio climático y adquirir un conocimiento más profundo de los desastres naturales.

Ante ello, la intención de la resolución es que el Secretario del Departamento de Educación incluya en el currículo escolar temas sobre la mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, programas educativos semejantes a los descritos en la parte resolutive de esta pieza legislativa.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 455, fue radicado el pasado 23 de octubre de 2023 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 26 de octubre de 2023 para el correspondiente análisis y evaluación.

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias y organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de la instrumentalidad gubernamental y la organización que compareció mediante memorial explicativo, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

### **Departamento de Educación**

El Departamento de Educación, (*en adelante DE*) por conducto de la secretaria, doctora Yanira I. Raíces Vega, expone en su escrito que la mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático es un tema de suma importancia en la educación. Explica que los eventos catastróficos que ha sufrido la isla en los últimos años, con los huracanes Irma y María, unido con periodos prolongados de sequías, inundaciones, olas de calor, incendios forestales, contaminación del agua y aire, terremotos, entre otros fenómenos atmosféricos y climáticos, han rebasado en un impacto económico adverso en nuestra economía y sociedad y en la salud física y mental de todos.

La entidad recalca que estos eventos también afectaron el derecho constitucional a la educación de los estudiantes que forman parte del sistema de instrucción pública de Puerto Rico. Además de los acontecimientos antes mencionados, hay que incluir también la pandemia provocada por el COVID-19. Destacaron que, como consecuencia de estos sucesos, se tuvo que tomar una serie de medidas para mitigar sus efectos y corregir ciertas prácticas. El DE mencionó que la Ley 85-2018, *supra*, facultó al Secretario de Educación de incluir como parte del currículo escolar, en todos los niveles, temas relacionados con la mitigación, adaptación y resiliencia a cambios climáticos.<sup>13</sup>

Acto seguido, se informó sobre las acciones que ha tomado el departamento para la implementación de este currículo en el Programa de Ciencias en las escuelas públicas de Puerto Rico. Explicaron que desde el 1992, se han llevado a cabo campañas educativas dirigidas a promover la reducción de desperdicios sólidos y el reciclaje, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.<sup>14</sup> Expresaron además que las escuelas especializadas en ciencias y matemáticas incluyen un curso de Manejo de Desperdicios Sólidos en su currículo, con el fin de promover la protección y conservación del medioambiente. Opinaron que el contenido de este curso se pudiese integrar al básico de ciencias ofrecido en las escuelas.

La entidad expuso que el Programa de Ciencias se enfoca en concientizar al estudiante en cuanto al ambiente y la ecología, incluyendo aspectos biológicos, químicos y físicos de los sistemas terrestres y el impacto humano sobre éstos. A nivel secundario, lo que se ofrece son cursos electivos de ciencias, uno de ellos siendo el de Ciencias Ambientales.

<sup>13</sup> Art. 2.04(b)(65) de la Ley Núm. 85-2018, *supra*; 3 LPRC sec. 9802(b)(65).

<sup>14</sup> 12 LPRC sec. 1320 *et seq.*

Destacaron que, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Circular núm. 08-2020-2021<sup>15</sup>, se implementó el programa “Contacto Verde”, el cual impone que los estudiantes de sexto a duodécimo grado tienen que cumplir anualmente con al menos diez (10) horas de participación en lugares con valor ecológico, actividades ambientales o de servicio comunitario en áreas relacionadas. Asimismo, mencionaron que las escuelas cuentan con clubes y organizaciones relacionadas con la protección del ambiente. Enfatizaron que, en apoyo a iniciativas ambientales, el Departamento celebra las siguientes actividades:

- Día Mundial de la Educación Ambiental
- Día Mundial de Agua
- Celebración del Día del Planeta Tierra
- Día Mundial del Reciclaje
- Semana Arrecife de Corales
- Caminata: Puerto Rico ante el Cambio Climático
- Día Internacional de la Educación Ambiental
- Día Internacional de los Bosques en el Portal de El Yunque
- Semana de las Ciencias
- Gran Feria Educativa STEM

El DE señaló que ofrece talleres y orientaciones de desarrollo profesional para los maestros del Programa de Ciencias, los cuales incluyen temas de calentamiento global y cambio climático, promocionados y difundidos a través de sus comunicaciones oficiales y redes sociales. Entre sus ofrecimientos, mencionaron:

- Proyecto STEM Plus: Acción al Calor para Estudiantes y Maestros, al cual se le asignó alrededor de \$276,000.00 en fondos
- Creación de un currículo ambiental para el bosque El Yunque
- Guías educativas y manuales de laboratorio del programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico (UPR)
- Capacitación “Iniciativas Ambientales e Innovaciones para el Currículo Escolar”
- Varias charlas educativas, tales como: “Trabajando junto con las Comunidades para una Educación integral en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEM) para nuestros Niños y Jóvenes Escolares”; “El Cambio Climático en Puerto Rico: Impactos, Problemas y Soluciones”; y “Educadores Comprometidos: Trabajando en Alianzas para un Futuro Sostenible”
- Programas educativos de la Organización Pro-Ambiente Sustentable (OPAS)
- Proyecto de inmersión educativa de la Fundación Amigos de El Yunque
- Expo Planeta Digital 2023: Resiliencia ante Amenazas Naturales
- Manual educativo Olas del Sistema de Observación del Océano Costero en el Caribe Estadounidense (CARICOOS) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez
- Guía de actividades para maestros de primaria sobre el desarrollo sostenible de energía

Por último, el DE reiteró su compromiso en educar y crear conciencia entre los estudiantes sobre el medioambiente para convivir en una sociedad sana y saludable.

---

<sup>15</sup> Departamento de Educación, Carta Circular núm. 08-2020-2021 de 13 de octubre de 2020, en: <https://intraedu.dde.pr/Cartas%20Circulares/Carta%20Circular%20n%C3%BAm.%2008-2020-2021.pdf> (última visita, 8 de enero de 2024).

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (*en adelante DRNA*) representado por su Secretaria, Hon. Anais Rodriguez Vega, indicó en su ponencia que la presente pieza legislativa es buena para el futuro del ambiente en Puerto Rico, que los niños en las escuelas aprendan sobre el calentamiento global y el cambio climático, pero entiende que la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, en el Artículo 2.06. inciso 65, establece que se debe: "Implementar en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático." Por lo que la misma, es clara y establece lo que el DE, debe realizar.

Por otra parte, el DRNA entiende que debe ser el DE, la agencia hermana, quien se exprese sobre la R. C. del S. 455, debido a que implementar un cambio en el currículo del DE conlleva unos costos asociados significativos que deben considerarse.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente de lo propuesto en la medida y de analizar lo expuesto por el Departamento de Educación en su escrito, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 455, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Nuestra Comisión, entiende meritorio que el Departamento de Educación cumpla con las disposiciones exigidas por la Ley 85-2018, *supra*, y tome medidas más efectivas y eficaces para incluir en el currículo de todas las escuelas públicas de Puerto Rico, los cursos relacionados con la Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático. Esto no solo se debe circunscribir a las escuelas especializadas o como cursos electivos. Es menester señalar que las enmiendas sugeridas por esta Comisión recogen en su totalidad lo propuesto en la medida.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ada I. García Montes  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura  
Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 344, sometido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 197, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, como parte

inherente de la función del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, establecerá una unidad de vehículos aéreos no tripulados, *Unmanned Aircraft System* (UAS) para llevar a cabo tales fines; autorizar al Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y facultarlo a suscribir convenios o acuerdos colaborativos o con otras entidades, públicas o privadas, con el propósito de delegar en estos, la implantación, cumplimiento y operación de los referidos vehículos aéreos no tripulados, para llevar a cabo tareas de búsqueda y rescate; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un vehículo aéreo no tripulado (*Unmanned Aircraft System* (UAS)) es una aeronave a propulsión, no tripulada y reutilizable que opera mediante control a distancia y autónomamente. Estos también son conocidos como *Unmanned Aircraft Vehicle System* (UAVS), *Remotely Piloted Aerial Vehicle* (RPAV) y *Remotely Piloted Aircraft System* (RPAS).

El uso de estos llamados “drones” o aeronaves no tripuladas en Puerto Rico ha sido toda una novedad, no solo aquí, sino en el mundo entero. Estos tienen diversos fines; desde la simple apreciación de imágenes con una diferente percepción hasta usos como en asuntos de seguridad nacional, espionaje, búsqueda y rescate, investigaciones, etc. Sin duda, la utilización de estos artefactos ha tenido un gran número de efectos, tanto positivos como negativos.

Hace unos pocos años, la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés), promulgó un conjunto de normas que han permitido la comercialización masiva de estas aeronaves. Estas reglas les aplican a personas que utilizan los ~~denominado~~ denominados “drones” para fines comerciales y funcionan en conjunto al reglamento, previamente aprobado, que rige a los usuarios recreacionales o “hobbyist”.

Varias de las reglas establecidas van dirigidas a exigirle a todo piloto volar por debajo de 400 pies sobre la tierra, ya que alturas más altas son reservadas para otro tipo de aeronave, como helicópteros, avionetas y, más arriba, aviones comerciales. Igual, las reglas ordenan a todo usuario a mantener el “dron” en su línea visual. Asimismo, estos artefactos no pueden pasar de las cincuenta y cinco libras de peso y los pilotos deben ser mayores de 16 años. También, deben pasar un proceso de certificación ante la FAA cada dos años. El proceso incluye tomar un examen de aeronáutica y una verificación de antecedentes federal por cuestiones de seguridad. De no tener la certificación vigente, el piloto debe estar bajo la supervisión de una persona con la debida licencia.

Por otra parte, los vuelos se encuentran limitados a horas diarias, 30 minutos antes de la salida del sol hasta 30 minutos después de su caída en el horizonte. Para vuelos de noche, la aeronave debe tener una luz visible a tres millas en todas direcciones. Asimismo, no se puede volar a menos de 400 pies de estructuras como edificios.

Según la FAA, las reglas fueron diseñadas para minimizar riesgos a otras aeronaves y personas en tierra. No obstante, aquellos trabajos que tengan mayor grado de riesgos o requieran la anulación temporal de alguna restricción de vuelo, puede ser sometida para evaluación de la FAA para un permiso especial. Esto incluye, vuelos donde sea necesario perder de vista la nave o volar cerca de un edificio u otros vehículos.

Antes de la aprobación de este reglamento, todo uso comercial de estas naves estaba estrictamente prohibido salvo con permiso especial de la FAA para uso recreacional. Sin embargo, ante el exponencial crecimiento de esta industria y su tecnología, la cual pudiera ser valorada en ochenta billones de dólares en diez años, resultó necesario reevaluar su normativa. Sobre este particular, la Asociación Internacional para Sistemas de Vehículos No Tripulados estima un estímulo

económico de 13.6 billones de dólares con la apertura del mercado comercial de “drones”. Compañías como Google, Walmart y Amazon son de las empresas más reconocidas en trabajar con estas tecnologías.

~~No obstante~~, *No podemos perder de perspectiva que*, el uso de estas aeronaves no tiene que circunscribirse exclusivamente, a uno de fines comerciales o bélicos, todo lo contrario, pueden ser destinados para llevar a cabo funciones de búsqueda y rescate.

Como todos saben, Puerto Rico es constantemente afectado por distintos ciclones tropicales, y como consecuencia de ello, aquí ocurren deslizamientos de terrenos, carreteras intransitadas y puentes caídos que impiden el adecuado flujo y movimiento de rescatistas y los de la ciudadanía en general. Ello, puede provocar que personas fallezcan, debido a la falta de atención médica y por otras tantas razones. Es de suponer que, si las autoridades responden con mayor prontitud, menos personas perderían la vida.

Es por lo anterior, que entendemos apropiado disponer que, como parte inherente de la función del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres del Departamento de Seguridad Pública de coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, se establezca una unidad de vehículos aéreos no tripulados, para llevar a cabo tales fines.

Sobre esto, existe abundante literatura que da cuenta de los usos que se le puedan dar a los drones para atender cualquier situación o circunstancia, para la cual sean necesarios esfuerzos encaminados a salvar vidas y propiedades, la salud y seguridad pública para minimizar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico; así como, realizar actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos que ocurran como consecuencia de una situación de emergencia o desastre.

Por ejemplo, a estos “drones” se les pueden instalar cámaras térmicas que son de gran valor como sistemas de apoyo a los bomberos y equipos de rescate en la realización de lecturas térmicas y alerta ante el riesgo de colapso de estructuras en incendios. Asimismo, estos equipos resultan de gran ayuda para la búsqueda de personas desaparecidas en zonas rurales, así como enterradas donde la rapidez en el rescate resulta de vital importancia. También, hay que considerar la rapidez, maniobrabilidad, calidad de las imágenes y geolocalización proporcionada por ~~nuestros~~ estos equipos, los cuales facilitan la llegada rápida a zonas remotas o de difícil acceso, la localización de heridos, envío de imágenes al equipo de rescate para evaluar el estado de los heridos y planificar su rescate, al tiempo que se examina el estado de las estructuras para minimizar los riesgos del equipo de rescate.

Sin duda, la utilización de estas aeronaves no tripuladas en caso de accidentes o desastres naturales, donde el acceso a los heridos muchas veces resulta difícil y laborioso y donde la rapidez de la atención es vital, suponen un saldo positivo, por la capacidad de transportar equipo médico y primeros auxilios en pocos minutos a sitios de difícil acceso.

En consideración a los beneficios que estos artefactos pueden tener en el auxilio de emergencias, entendemos que Puerto Rico debe, formalmente, adentrarse en el uso de las tecnologías para atender los eventos antes mencionados.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04.-Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El Negociado tendrá las siguientes funciones:

- (a) Desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias para todas las fases de manejo de emergencias y desastres, coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de estas a la brevedad posible.
- (b) ...
- (i) Coordinar los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en relación con las operaciones de búsqueda y rescate. También, coordinará sus esfuerzos con los organismos federales o de cualquier otra índole que tengan funciones de búsqueda y rescate.
- (j) Como parte inherente de su función de coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, según dispuesto en el inciso que antecede, establecerá una unidad de vehículos aéreos no tripulados (*Unmanned Aircraft System (UAS)*), para llevar a cabo tales fines. Estos también se conocen como *Unmanned Aircraft Vehicle System (UAWS)*, *Remotely Piloted Aerial Vehicle (RPAV)* y *Remotely Piloted Aircraft System (RPAS)*. Específicamente, y a través de esta unidad, el Negociado atenderá cualquier situación o circunstancia, para la cual sean necesarios los esfuerzos encaminados a salvar vidas y propiedades, la salud y seguridad pública para minimizar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico; y realizará actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos que ocurran como consecuencia de una situación de emergencia o desastre. A tales efectos, se autoriza al Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este inciso, disponiéndose que los mismos se promulgarán de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Estos reglamentos proveerán para el registro, certificación, control, licenciamiento y operación de aquellos vehículos aéreos no tripulados *Unmanned Aircraft System (UAS)*, que sean adquiridos por el Estado, y estarán sujetos a la reglamentación promulgada por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) o por cualquier otra entidad federal o estatal con jurisdicción. Asimismo, se faculta al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a suscribir convenios o acuerdos colaborativos, preferiblemente con el Negociado del Cuerpo de Bomberos y los demás comisionados de los negociados adscritos al Departamento de Seguridad Pública, o con otras entidades, públicas o privadas afines, con el propósito de delegar en estos, la implantación, cumplimiento y operación de los referidos vehículos aéreos no tripulados, para llevar a cabo tareas de búsqueda y rescate.
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 197**, recomienda a este Alto Cuerpo **su aprobación**, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña, y que se hace formar parte de este Segundo Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 197** propone enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, como parte inherente de la función del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, establecerá una unidad de vehículos aéreos no tripulados, Unmanned Aircraft System (UAS) para llevar a cabo tales fines; autorizar al Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y facultarlo a suscribir convenios o acuerdos colaborativos o con otras entidades, públicas o privadas, con el propósito de delegar en estos, la implantación, cumplimiento y operación de los referidos vehículos aéreos no tripulados, para llevar a cabo tareas de búsqueda y rescate; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, un vehículo aéreo no tripulado (remotely piloted aircrafts) es una aeronave a propulsión, no tripulada y reutilizable que opera mediante control a distancia y autónomamente. El uso de estos llamados “drones” o aeronaves no tripuladas ha despertado reacciones diversas en la población general, no solo en Puerto Rico, sino alrededor del mundo. En especial las discusiones se forjan en gran medida en torno al fin o uso real que tienen estos aparatos y las aplicaciones que se le pueden adjudicar con las avances tecnológicos. Estos tienen diversos fines; desde la simple apreciación de imágenes con una diferente percepción hasta usos en asuntos de seguridad nacional, espionaje, búsqueda y rescate, investigaciones, solo por mencionar algunos.

En los pasados años, la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) promulgó un conjunto de normas que han permitido la comercialización masiva de estas aeronaves. Estas reglas son vinculantes a personas que utilizan los denominados “drones” para fines comerciales y funcionan en conjunto al reglamento, previamente aprobado. Dichas normas son idénticas a las que se le aplica y rige a los usuarios recreacionales o los que hacen uso de estos en calidad de pasatiempo. No obstante, aquellos trabajos que tengan mayor grado de riesgos o requieran la anulación temporal de alguna restricción de vuelo, puede ser sometida para evaluación de la FAA para un permiso especial.

Sin duda, la tecnología puede servir en muchas ocasiones para promover el bienestar de la ciudadanía. Tanto es así, que diversos crímenes, asaltos, delitos y hasta accidentes han podido ser esclarecidos por imágenes provistas por este tipo de mecanismo. De otra parte, debido a nuestra posición geográfica, Puerto Rico es constantemente afectado por distintos ciclones y fenómenos atmosféricos que desembocan en deslizamientos de terrenos, carreteras intransitables e inundaciones



que impiden el acceso adecuado y movimiento de rescatistas, poniendo así en mayor riesgo a los ciudadanos que esperan por ayuda.

Una de las características que resultaría de mayor beneficio lo es la instalación de cámaras térmicas, las cuales funcionarían como sistemas de apoyo a los bomberos y equipos de rescate en la realización de lecturas térmicas y alerta ante el riesgo de colapso de estructuras en incendios. Asimismo, estos equipos son altamente confiables en la búsqueda de personas desaparecidas en zonas rurales, así como enterradas donde la rapidez en el rescate resulta de vital importancia. También, hay que considerar la rapidez, maniobrabilidad, calidad de las imágenes y geolocalización proporcionada por estos equipos. Los mismos facilitan la llegada rápida a zonas remotas o de difícil acceso, la localización de heridos, envío de imágenes al equipo de rescate para evaluar el estado de los heridos y planificar estrategias, al tiempo que se examina el estado de las estructuras para minimizar los riesgos del equipo de rescate.

Es por lo anterior, que entendemos apropiado disponer que, como parte inherente de la función del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres del Departamento de Seguridad Pública al coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, se establezca una unidad de vehículos aéreos no tripulados (remotely piloted aircrafts), para llevar a cabo tales fines.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico evaluó el Memorial Explicativo remitido por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) el cual resulta relevante al proceso de análisis de la medida ante nos. Cabe destacar, que el Memorial utilizado fue remitido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes. Asimismo, examinamos el Informe Positivo y el Entrillado Electrónico cursado por el Cuerpo Hermano sobre la medida. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados por la Agencia.

#### **Departamento de Seguridad Pública / Negociado de la Policía de Puerto Rico**

El **Departamento de Seguridad Pública** inició sus comentarios enumerando las funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) a tenor con el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, siendo estas:

- (a) Desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencia para todas las fases de manejo de emergencias y desastres, coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de estas a la brevedad posible.
- (b) Organizar los planes de emergencia de entidades estatales y municipales.
- (c) Coordinar las labores interagenciales durante la vigencia de una declaración de emergencia o desastre.
- (d) Coordinar esfuerzos con otros estados y territorios de la Unión para lograr los propósitos de esta Ley.
- (e) Solicitar, recibir y procesar ofertas de ayuda de personas naturales o jurídicas del sector privado de cualquier parte del mundo.
- (f) Coordinar el desalojo o evacuación de la población civil emitido como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre. Se dispone, que aquellas

personas menores de edad o incapacitadas podrán ser removidas en contra de la voluntad de sus padres, tutores, custodios o encargados, durante y una vez declarado el estado de emergencia por el Gobernador. Para fines de esta Ley, una “persona incapacitada” es un individuo que tiene un impedimento mental que le limita seriamente en su capacidad para obrar por sí.

- (g) Coordinar las labores de búsqueda, reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales, mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.
- (h) Coordinar con el Departamento de la Vivienda la administración y mantenimiento de viviendas provisionales de cualquier naturaleza para víctimas de emergencias o desastres que han sido trasladadas de sus casas a refugios temporeros. La responsabilidad primordial de administrar y operar dichas viviendas recaerá en el Secretario de la Vivienda.
- (i) Coordinar los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en relación con las operaciones de búsqueda o rescate. También coordinar esfuerzos con los organismos federales o de cualquier otra índole que tengan funciones de búsqueda y rescate.
- (j) Establecer un plan de desalojo de edificios públicos dirigido específicamente a satisfacer las necesidades especiales de las personas con impedimento en cuanto a lo que a ese proceso se refiere el cual deberá revisarse anualmente.
- (k) Establecer un programa educativo de prevención de desastres y manejo de emergencias, donde participen tanto entidades públicas como privadas y los medios de comunicación, e implantar gratuita y obligatoriamente tal programa en las escuelas, universidades e instituciones de estudios post secundarios, inclusive con los seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos correspondientes.
- (l) Organizar y adiestrar grupos y/o individuos para el manejo de emergencias. Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar con entidades gubernamentales o corporaciones públicas o municipios, servicios profesionales o consultivos para entrenar y asesorar personas o grupos en el manejo de emergencias sin haber obtenido con anterioridad una acreditación expedida por el Negociado, previa evaluación y recomendación por parte del Comisionado.
- (m) Crear, desarrollar y publicar un plan modelo de manejo de emergencias para los Consejos de Titulares, las Juntas de Directores y los Agentes Administradores de los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley 129-2020, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, el cual estará disponible al público.
- (n) Asegurar la más efectiva utilización de los recursos disponibles dondequiera que estén dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto Rico y Estados Unidos de América.

El Departamento de Seguridad Pública expresó favorecer toda iniciativa que tenga como fin, proveer la más rápida y efectiva asistencia en situaciones de emergencia o desastres, la cual resulta necesaria para la protección de vida y propiedad de nuestros ciudadanos. Éste, presentó ciertas enmiendas ante la Cámara de Representantes dirigidas a incluir en el texto de la pieza legislativa el término *Unmanned Aircraft System (UAS)* en vez de *remoted piloted aircrafts*, incluido originalmente. Según indicó, que el propósito de tal enmienda fue atemperar la medida, toda vez que, las agencias federales, Federal Aviation Administration (FAA) y el Department of Transportation (DOT), adoptaron el nombre de Unmanned Aircraft System (UAS), para estos vehículos, no tripulados.

También mencionó que a estos vehículos se les conoce como Unmanned Aircraft Vehicle System (UAVS), Remotely Piloted Aerial Vehicle (RPAV) y Remotely Piloted Aircraft System (RPAS).

Finalmente, el Departamento de Seguridad Pública condicionó la aprobación de la medida a que se atendieran sus preocupaciones y recomendaciones, por entender que la aprobación del mismo se convierte en una medida vital para el NMEAD, toda vez, que el Negociado podría utilizar dichos vehículos en el ejercicio de sus funciones y en beneficio de la ciudadanía. Asimismo, considera que la tecnología de avanzada es parte fundamental durante la respuesta, para las evaluaciones, las inspecciones y la eventual determinación de daños provocados en una emergencia o desastre.

De un análisis a las enmiendas realizadas en la Cámara de Representantes, concluimos que estas fueron atendidas por el Cuerpo Hermano e incluidas en el texto de aprobación final que nos fuera remitido.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Administración Federal de Aviación (FAA) es la agencia federal autorizada a establecer la reglamentación sobre el tráfico aéreo de aeronaves, incluyendo las aeronaves no tripuladas. Aunque, de ordinario, la autoridad que le ha sido delegada ocupa el campo con respecto a la aprobación de legislación por cualquier estado o gobierno local en asuntos relacionados con el espacio aéreo y, generalmente estará vedada la legislación estatal que limite la operación de una aeronave, existen circunstancias, donde los estados y gobiernos locales mantienen autoridad para limitar las actividades de aeronaves de sus propios departamentos e instituciones, siempre y cuando no interfiera con las regulaciones federales.

En el año 2015 la FAA divulgó una comunicación en la que destacó como áreas tradicionalmente delegadas al poder estatal y local el uso de terrenos, zonificación, privacidad, entrada ilegal a propiedad y operaciones de oficiales de orden público. Entre los ejemplos específicos de áreas sobre las cuales los estados tienen facultad para legislar, se enumeraron las siguientes: (a) requerir que los agentes del orden público obtengan una orden de registro previo a utilizar un “drone” para vigilancia; (b) especificar que un “drone” no puede utilizarse para “voyeurismo”; (c) prohibir el uso de un “drone” para pesca o casa o interferir u hostigar a una persona que caza o pesca; (d) prohibición de adherir armas de fuego o armas similares a un “drone”.

La medida ante nuestra consideración representa una de estas excepciones donde el Gobierno puede legislar, siempre y cuando se mantenga dentro de los parámetros del ámbito de legislación estatal y sin interferir con las regulaciones federales aplicables. La presente pieza legislativa ordena al Comisionado del NMEAD adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Con esta enmienda, se incluye como parte de las funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) la responsabilidad de establecer una unidad de vehículos aéreos no tripulados que coordine esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, así como faculta al Comisionado a suscribir los convenios y acuerdos colaborativos necesarios y así también adoptar la reglamentación necesaria para el uso de estos artefactos.

Esta Comisión coincide con el autor de la medida en cuanto a los beneficios que los vehículos aéreos no tripulados (*Unmanned Aircraft System*) pueden aportar durante periodos de emergencia. Asimismo, consideramos que Puerto Rico debe, adentrarse en el uso de las tecnologías en aras de facilitar a los funcionarios del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres al atender cualquier situación o circunstancia encaminada a salvar vidas, propiedades, salud y salvaguardar la seguridad pública de nuestra ciudadanía.

Las enmiendas adoptadas en el aspecto técnico han sido plasmadas en el Entirillado Electrónico de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 197** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe Positivo, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 197**, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña, y que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 993, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer el deber del oficial de orden público, *de los fiscales del Departamento de Justicia*, y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia doméstica es una manifestación del discrimen por género y constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece cual es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, frente a este mal que aqueja nuestra sociedad. La alta incidencia de situaciones de violencia doméstica que se han hecho más visibles en los últimos meses, nos llevan a reflexionar sobre las maneras de reforzar los mecanismos disponibles para proteger a las víctimas.

La Ley Núm. 54, antes citada, fue enmendada en el año 2017 para permitir la presencia de intercesores o intercesoras, técnicos de asistencia a víctimas y testigos y, a discreción del

Tribunal, también permitir personal de apoyo durante el testimonio de la víctima de incidentes de violencia doméstica. En su Exposición de Motivos señaló que:

*Según ha sido la experiencia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Intercesor o Intercesora tiene una función protagónica en todo este proceso. Muchas veces las víctimas que llegan a las salas de los tribunales desorientadas, aturdidas y atemorizadas por las situaciones de maltrato, encuentran en ese intercesor o intercesora un recurso humano con la preparación, compromiso y sensibilidad necesaria para ayudarlas en la tramitación de tan importante reclamo.*

La necesidad de esta figura de apoyo es de vital importancia para la víctima en un proceso tan difícil, como lo es la comparecencia ante un tribunal de justicia para dilucidar la situación de violencia a la que fue sometida. Igual de importante son las demás figuras de ayuda que reconoce la ley, como la persona de apoyo, y el personal técnico de asistencia a víctimas y testigos.

A esos efectos, es importante que la víctima esté debidamente informada de este derecho que le asiste. El Artículo 3.10 en su inciso (e), establece como responsabilidad del oficial de orden público que interviene con esta, el proveerle la información sobre sus derechos, así como los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas. Sin embargo, no especifica el deber de orientar con respecto al personal de apoyo al cual tiene derecho la sobreviviente.

En el informe del 5 de septiembre de 2011, sobre la investigación realizada a la Policía de Puerto Rico, por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, se identificaron áreas de preocupación en cuanto al desempeño de los oficiales del orden público en las investigaciones de violencia doméstica y delitos sexuales. El segundo informe del monitor federal de la Policía de Puerto Rico del 2 de diciembre de 2020, establece como uno de los hallazgos la falta de cumplimiento en algunas áreas de entrenamiento sobre violencia doméstica. A esos efectos, indica que sobre el 23% de los oficiales de orden público, no están al día en su entrenamiento sobre las investigaciones de violencia doméstica.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, emitió la Orden General del 30 de julio de 2018, titulada “Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica”. En su sección III, inciso C, sobre Principios de Información, indica que:

*Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieran las personas sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente. En ese sentido, el NPPR se comprometerá a:*

1. *Garantizar que las personas perjudicadas reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal que enfrentarán, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.*

Esta directriz surge de las medidas contenidas en el “Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información, del 6 de noviembre de 2013. Por su parte, el Formulario PPR-790-F sobre “Orientación a la Víctima de Violencia Doméstica” de la División Especializada de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, no incluye como parte de la orientación el derecho de la víctima a estar asistida por personal de apoyo, sin embargo, sí indica que la peticionaria puede acudir sin asistencia de abogado ante un juez para solicitar una Orden de Protección.

La Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico, presentó al pleno del Tribunal Supremo en agosto del año 1995, su “Informe sobre el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico”. Como parte de sus

recomendaciones en cuanto a los procedimientos de violencia doméstica ante los tribunales, expresaban la necesidad de aplicar medidas internas uniformes sobre el acceso de los recursos de apoyo para las víctimas de violencia doméstica.

Las guías y manuales establecidos para los procedimientos judiciales, precisan el deber del alguacil de informarle a la víctima sobre el derecho que le asiste de estar acompañado por un intercesor o intercesora. Si bien es cierto que la Rama Judicial ha dado pasos de avance en la atención de la violencia de género en los tribunales, no es menos cierto que las situaciones de violencia doméstica ameritan la revisión de los procesos, y el establecimiento de los mismos de forma clara y precisa, en protección de la sobreviviente. Entendemos que es un deber ineludible del juzgador de los hechos, asegurarse que la víctima cuenta con toda la información sobre los derechos que le asisten, en especial al momento de presentarse ante el magistrado cuando se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Los hallazgos en los informes sobre la Policía de Puerto Rico, señalan deficiencias en la intervención con las víctimas por parte de los oficiales del orden público. Los recientes acontecimientos en los procesos judiciales, demuestran la necesidad de reforzar la normativa sobre el acceso a personas de apoyo para ayudar a la víctima, y la responsabilidad de los jueces hacia ese fin. Es necesario asegurar que la parte perjudicada tenga toda la información sobre los derechos que le asisten, al momento de enfrentarse a un procedimiento judicial como víctima de una situación de violencia doméstica.

El Artículo 3.10 (e) de la Ley Núm. 54, supra, requiere al oficial de orden público notificarle a la víctima de los derechos que le asisten, así como de los servicios que tiene disponible. Es necesario se le requiera de manera expresa informar sobre el derecho a tener personal de apoyo durante el proceso, que le reconoce el Art. 5.3 de la Ley. Este último articulado dispone el derecho de la víctima de estar asistida en el procedimiento judicial. En ese momento que se enfrenta al proceso, es necesario que el magistrado que lo preside se asegure que la persona perjudicada conoce de esos derechos. Es también el punto adecuado para proveerle la oportunidad a la parte peticionaria, para que alguno de los recursos que establece la Ley la acompañe, de esta así desearlo. El proceso al cual se enfrenta es uno que amerita y requiere se le permita este recurso, pero sobre todo que la víctima conozca que lo tiene a su disposición.

*De hecho, ya ya la Ley 32-2021, que enmendó el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54, supra, requiere que, en las vistas de causa probable para arrestos por violación a la ley anterior citada, esté presente un representante del Ministerio Público y una intercesora. En ese sentido, la presente ley complementa la enmienda provista por la Ley 32, supra.*

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de seguir proveyendo mecanismos para atajar este terrible mal, y hacer disponible a las víctimas todas las herramientas necesarias para asegurar su mejor bienestar. Es nuestra responsabilidad continuar velando por el bienestar, seguridad y protección de las víctimas de violencia doméstica.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1-Se enmienda el Artículo 3.10 (e) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.10 — Asistencia a la Víctima de Maltrato.

Siempre que un oficial del orden público interviniere con una persona que alega ser víctima de maltrato, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de dicha persona, deberá tomar todas aquellas medidas que estime necesarias para evitar que dicha persona vuelva a ser maltratada. Entre otras, deberá realizar las gestiones siguientes:

- (a) . . .
- . . .
- (e) Proveerá a la víctima información sobre sus derechos, en especial el derecho a estar asistido por personal de apoyo según establecidos en el Artículo 5.3 de esta Ley, y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para víctimas de maltrato, incluyendo, pero no limitado a, los remedios provistos bajo la Ley de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986 y la Ley Núm. 91 de 13 de julio de 1988. Asimismo, le entregará copia de una hoja de orientación a víctimas de violencia doméstica, en la cual, entre otros, se establezca con precisión habersele asesorado sobre el derecho que le asiste a estar acompañada por personal de apoyo, según establecido en el Artículo 5.3 de esta Ley.

. . .”

Sección 2-Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.3 – Reglas para las acciones civiles y criminales.

Salvo que de otro modo se disponga en esta Ley, las disposiciones civiles establecidas en ésta se regirán por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.

. . .

Podrá fungir como personal de apoyo cualquier persona mayor de edad que escoja la víctima, sea un familiar o no. Podrá fungir como Intercesor o Intercesora toda persona que cuente con los adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal y que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Antes de iniciarse cualquiera de los procedimientos en el tribunal de justicia, será el deber del *Fiscal del Departamento de Justicia, de encontrarse uno en el procedimiento, y del juez que presida los procesos, asegurarse que la parte peticionaria ha sido debidamente orientada sobre los derechos que le asisten, conforme esbozado en este Artículo. De la parte peticionaria manifestar no tener conocimiento de estos derechos, será el deber y responsabilidad del juzgador informarle de los mismos, así como proveerle la oportunidad de utilizar cualquiera de las figuras que aquí se establecen de intercesor o intercesora, persona de apoyo, o personal técnico de asistencia a víctimas y testigos, que aplique a la etapa del procedimiento en el que se encuentren. El Tribunal concederá tiempo para que la parte peticionaria sea asistida por el personal que desee la acompañe en los procesos, ello sin menoscabar la protección inmediata que se le debe a la víctima en casos de violencia doméstica.*

. . .”

~~Sección 3. Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

~~Sección 4. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

~~Sección 5. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.~~

Sección 6 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 993, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 993 propone enmendar los Artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer el deber del oficial de orden público y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten; y para otros fines relacionados.

### **MEMORIALES SOLICITADOS**

La Comisión de Asuntos de las Mujeres de la Cámara solicitó memoriales a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Departamento de Seguridad Pública y Departamento de Justicia. Teniendo el beneficio de estas procedemos a informar.

- ***Departamento de Seguridad Pública.***

El Departamento de Seguridad Pública compareció mediante memorial suscrito el 4 de abril de 2022, por su Comisionado, Cnel. Antonio López Figueroa.

Del memorial suscrito emana que, el Departamento de Seguridad Pública apoya toda medida que busque erradicar el acto delictivo de la violencia doméstica.

Al igual, añaden que se ausculte la posición de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como, de la Oficina de Administración de los Tribunales, sobre la intención de la pieza legislativa.

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) compareció mediante memorial suscrito el 3 de marzo de 2022, por su Procuradora, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

La OPM nos señala que, uno de los asuntos más trascendentales del P. de la C. 993, es que impone como requisito al iniciar un procedimiento en el foro judicial, el juez o jueza que presida los procesos debe asegurarse que la peticionaria víctima de violencia doméstica ha sido debidamente orientada sobre los derechos que le asisten. Como también, dispone que de la parte peticionaria manifestar no tener conocimiento de estos derechos, será el deber y responsabilidad del juzgador o juzgadora informarle de los mismos, así como proveerle la oportunidad de utilizar cualquiera de las figuras de intercesor o intercesora, persona de apoyo, o personal técnico de asistencia a víctimas y testigos, que aplique a la etapa del procedimiento en el que se encuentren. Para lo anterior, el Tribunal concederá tiempo para que la parte peticionaria sea asistida por el personal que desee la acompañe en los procesos, ello sin menoscabar la protección inmediata que se le debe a la víctima en casos de violencia doméstica.

Por último, esbozan que, después de evaluar la propuesta legislativa, bajo la óptica del deber que tienen en virtud de la ley orgánica, en función de la protección, seguridad y bienestar de la mujer, favorecen la aprobación de esta.



- ***Departamento de Justicia.***

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial suscrito el 4 de mayo de 2022, por su Secretario, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández.

Surge de memorial suscrito que, El Departamento de Justicia considera que las enmiendas propuestas a la Ley 54 mediante el Proyecto de la Cámara 993 son cónsonas con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan para cada víctima. Por lo que, interpretan que, los requerimientos establecidos a través de dichas enmiendas propenden a la ejecución efectiva y el fortalecimiento de los mecanismos dispuestos para ofrecer protección y ayuda a las víctimas en momentos de gran vulnerabilidad. Por lo tanto, no observan impedimento legal para su aprobación.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La violencia doméstica es una manifestación del discrimen por género y constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece cual es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, frente a este mal que aqueja nuestra sociedad. La alta incidencia de situaciones de violencia doméstica que se han hecho más visibles en los últimos meses nos lleva a reflexionar sobre las maneras de reforzar los mecanismos disponibles para proteger a las víctimas.

La Ley Núm. 54, antes citada, fue enmendada en el año 2017 para permitir la presencia de intercesores o intercesoras, técnicos de asistencia a víctimas y testigos y, a discreción del Tribunal, también permitir personal de apoyo durante el testimonio de la víctima de incidentes de violencia doméstica. En su Exposición de Motivos señaló que:

*Según ha sido la experiencia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Intercesor o Intercesora tiene una función protagónica en todo este proceso. Muchas veces las víctimas que llegan a las salas de los tribunales desorientadas, aturcidas y atemorizadas por las situaciones de maltrato, encuentran en ese intercesor o intercesora un recurso humano con la preparación, compromiso y sensibilidad necesaria para ayudarlas en la tramitación de tan importante reclamo.*

La necesidad de esta figura de apoyo es de vital importancia para la víctima en un proceso tan difícil, como lo es la comparecencia ante un tribunal de justicia para dilucidar la situación de violencia a la que fue sometida. Igual de importante son las demás figuras de ayuda que reconoce la ley, como la persona de apoyo, y el personal técnico de asistencia a víctimas y testigos.

A esos efectos, es importante que la víctima esté debidamente informada de este derecho que le asiste. El Artículo 3.10 en su inciso (e), establece como responsabilidad del oficial de orden público que interviene con esta, el proveerle la información sobre sus derechos, así como los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas. Sin embargo, no especifica el deber de orientar con respecto al personal de apoyo al cual tiene derecho la sobreviviente.

En el informe del 5 de septiembre de 2011, sobre la investigación realizada a la Policía de Puerto Rico, por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, se identificaron áreas de preocupación en cuanto al desempeño de los oficiales del orden público en las investigaciones de violencia doméstica y delitos sexuales. El segundo informe del monitor federal de la Policía de Puerto Rico del 2 de diciembre de 2020 establece como uno de los hallazgos la falta de cumplimiento en algunas áreas de entrenamiento sobre violencia doméstica. A esos efectos, indica

que sobre el 23% de los oficiales de orden público, no están al día en su entrenamiento sobre las investigaciones de violencia doméstica.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, emitió la Orden General del 30 de julio de 2018, titulada “Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica”. En su sección III, inciso C, sobre Principios de Información, indica que:

*Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieran las personas sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente. En ese sentido, el NPPR se comprometerá a:*

1. *Garantizar que las personas perjudicadas reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal que enfrentarán, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.*

Esta directriz surge de las medidas contenidas en el “Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información, del 6 de noviembre de 2013. Por su parte, el Formulario PPR-790-F sobre “Orientación a la Víctima de Violencia Doméstica” de la División Especializada de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, no incluye como parte de la orientación el derecho de la víctima a estar asistida por personal de apoyo, sin embargo, sí indica que la peticionaria puede acudir sin asistencia de abogado ante un juez para solicitar una Orden de Protección.

La Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico, presentó al pleno del Tribunal Supremo en agosto del año 1995, su “Informe sobre el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico”. Como parte de sus recomendaciones en cuanto a los procedimientos de violencia doméstica ante los tribunales, expresaban la necesidad de aplicar medidas internas uniformes sobre el acceso de los recursos de apoyo para las víctimas de violencia doméstica.

Las guías y manuales establecidos para los procedimientos judiciales precisan el deber del alguacil de informarle a la víctima sobre el derecho que le asiste de estar acompañado por un intercesor o intercesora. Si bien es cierto que la Rama Judicial ha dado pasos de avance en la atención de la violencia de género en los tribunales, no es menos cierto que las situaciones de violencia doméstica ameritan la revisión de los procesos, y el establecimiento de estos de forma clara y precisa, en protección de la sobreviviente. Entendemos que es un deber ineludible del juzgador de los hechos, asegurarse que la víctima cuenta con toda la información sobre los derechos que le asisten, en especial al momento de presentarse ante el magistrado cuando se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Los hallazgos en los informes sobre la Policía de Puerto Rico señalan deficiencias en la intervención con las víctimas por parte de los oficiales del orden público. Los recientes acontecimientos en los procesos judiciales demuestran la necesidad de reforzar la normativa sobre el acceso a personas de apoyo para ayudar a la víctima, y la responsabilidad de los jueces hacia ese fin. Es necesario asegurar que la parte perjudicada tenga toda la información sobre los derechos que le asisten, al momento de enfrentarse a un procedimiento judicial como víctima de una situación de violencia doméstica.

El Artículo 3.10 (e) de la Ley Núm. 54, supra, requiere al oficial de orden público notificarle a la víctima de los derechos que le asisten, así como de los servicios que tiene disponible. Es necesario se le requiera de manera expresa informar sobre el derecho a tener personal de apoyo durante el proceso, que le reconoce el Art. 5.3 de la Ley. Este último articulado dispone el derecho de la víctima de estar asistida en el procedimiento judicial. En ese momento que se enfrenta al proceso, es necesario

que el magistrado que lo preside se asegure que la persona perjudicada conoce de esos derechos. Es también el punto adecuado para proveerle la oportunidad a la parte peticionaria, para que alguno de los recursos que establece la Ley la acompañe, de esta así desearlo. El proceso al cual se enfrenta es uno que amerita y requiere se le permita este recurso, pero sobre todo que la víctima conozca que lo tiene a su disposición.

Por otro lado, es importante aclarar que en el caso de las intercesoras y los Fiscales ya la Ley 32-2021, que enmendó el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54, *supra*, requiere que, en las vistas de causa probable para arrestos por violación a la ley anterior citada, esté presente un representante del Ministerio Público y una intercesora.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de seguir proveyendo mecanismos para atajar este terrible mal, y hacer disponible a las víctimas todas las herramientas necesarias para asegurar su mejor bienestar. Es nuestra responsabilidad continuar velando por el bienestar, seguridad y protección de las víctimas de violencia doméstica

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del P. de la C. 993, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1421, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea ~~a la sesión o vista pública física, de todos los procedimientos y asuntos traídos ante la consideración de sesiones y vistas públicas~~ de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de las legislaturas municipales que sean ~~Hevados~~ llevadas a cabo en la edificación oficial o provisional ~~que sirva como sede central~~ de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con los avances tecnológicos de las últimas décadas, han proliferado las transmisiones en vivo a través de las plataformas del ~~internet~~ Internet. La Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad de aumentar el alcance de sus sesiones al público que, por una gran variedad de razones, no puede

presenciar las sesiones. Por tal razón, la Asamblea Legislativa transmite sus sesiones y vistas públicas con audio y video de manera simultánea a la celebración presencial de la sesión.

Asimismo, la Asamblea Legislativa considera vital que la ciudadanía de los municipios tenga acceso y visibilidad de lo que ocurre en sus legislaturas municipales, aun cuando no puedan acudir presencialmente a las sesiones o vistas públicas. Al tener conocimiento de los procedimientos de las legislaturas municipales, la ciudadanía tendrá mayor participación y confianza en su gobierno municipal. Cuando el gobierno colabora con su público, mayor es su éxito ya que los ciudadanos serán partícipes en los temas pertinentes a su municipio y servirán como un nivel adicional de fiscalización.

A tales fines, por la presente Ley, se enmiendan los artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para disponer sobre la transmisión en vivo vía Internet de las sesiones y vistas públicas de las legislaturas municipales.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.037.- Sesiones de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se celebrarán en los días y horas que se disponga en su reglamento, incluyendo los días feriados. Con el fin de garantizar la transparencia de los procesos y expandir el alcance de las sesiones al público, las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo en la sede oficial o provisional de la legislatura municipal, serán transmitidas en vivo vía Internet, con audio y video, simultáneas a las sesiones físicas. Se *Por otro lado, se* exceptuará del requisito de reunión, sesiones o comisiones legislativas en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La Legislatura Municipal establecerá un mecanismo que garantice la participación y votación de todos los miembros de la Legislatura Municipal. Ningún mecanismo que se adopte puede excluir la participación y votación de ningún miembro. En tal caso, se deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la participación de todos los miembros de la legislatura y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades legislativas. Los mecanismos tecnológicos que se adopten serán de aplicación a los trabajos de las comisiones legislativas.

....”

~~Artículo~~ Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso (s), para que lea como sigue:

“Artículo 1.039. – Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a) ...

....

(s) Transmisión de los procedimientos de la Legislatura Municipal - ~~Se ordena a toda~~ La Legislatura Municipal a transmitir vía Internet a través de la Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público del Municipio o de la Legislatura Municipal con audio e imagen simultánea a la reunión física; de todas sus sesiones, ~~vistas públicas que celebren las comisiones y~~ que sean realizadas dentro de la sede oficial o provisional de la ~~legislatura municipal~~ Legislatura Municipal. Se velará por que el costo de la

transmisión simultánea sea el menor posible, salvaguardando los requerimientos de audio e imagen de video aquí establecidos. La transmisión vía Internet de vistas públicas o reuniones de comisiones quedará a la discreción de la presidencia de la Legislatura Municipal.

La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto proveerá toda la ayuda técnica necesaria para la transmisión de las sesiones, ordinarios o extraordinarias, vía Internet.

La Legislatura Municipal notificará al público a través de su Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público del Municipio o de la Legislatura Municipal de toda sesión o vista pública de la Legislatura Municipal con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación. La notificación deberá contener, al menos, la fecha, hora exacta, lugar y enlace cibernético para observar la transmisión de esta.

Se exceptúa del cumplimiento con esta obligación si la falta de servicio de energía y de comunicaciones impide transmitir la reunión vía Internet. De ser ese el caso, será necesario que la Legislatura Municipal o la comisión correspondiente ~~correspondiente comisión de la misma~~, al iniciar la sesión o vista pública, acredite detalladamente todas las gestiones realizadas para cumplir con lo aquí dispuesto y la situación que impide que la reunión sea transmitida vía Internet y que tal hecho se refleje en el acta de la reunión correspondiente. No obstante, en todo caso los procedimientos serán grabados de forma audiovisual, o al menos en audio, y la grabación se deberá poner a disposición del público a través de la Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público del Municipio o de la Legislatura Municipal a la mayor brevedad posible. También se exceptúa del cumplimiento con esta obligación aquellas sesiones, vistas o reuniones realizadas fuera de la sede oficial o provisional de la legislatura municipal y cuya transmisión resulte en una carga onerosa.”

#### Artículo 3 Sección 3. - Implementación

~~Las Legislaturas Municipales tendrán un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para enmendar sus reglamentos internos a los fines de incluir esta obligación y para comenzar las transmisiones en vivo vía internet para todos los procedimientos aplicables del cuerpo legislativo municipal. Al cabo de esos noventa (90) días la secretaria de la legislatura municipal de cada municipio debe acreditar la implementación de las disposiciones de esta Ley mediante carta a la Oficina de Gerencia Municipal y las secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.~~

La presente Ley se implementará desde el 1ro de julio de 2024, en cuanto a la transmisión vía Internet de sus procesos según aquí establecido. No obstante, aquellas legislaturas municipales que así lo entiendan prudente tienen la discreción para implantarlos tan pronto la presente Ley sea aprobada. Toda Legislatura Municipal, una vez implemente la transmisión digital de sus procesos, deberá notificarlo a las secretarías de los Cuerpos Legislativos y a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico.

#### Artículo 4 – Cláusula de Separabilidad

~~Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.~~

#### Artículo 5 Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1421, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1421, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, propone enmendar los Artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea a la sesión o vista pública física, de todos los procedimientos y asuntos traídos ante la consideración de sesiones y vistas públicas de las legislaturas municipales que sean llevados a cabo en la edificación oficial o provisional que sirva como sede central de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.

**MEMORIALES SOBRE LA MEDIDA**

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, al Municipio de Hormigueros, y a la Asociación Pro-Derechos del Confinado.

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Asociación de Alcaldes compareció por conducto de su presidente, Hon. Luis Javier Hernández.

La Asociación no tiene reparo al Proyecto por lo cual lo endosan. Sin embargo, recomiendan que el periodo de implantación debe ser de ciento veinte (120) días en lugar de sesenta (60). De esta forma, nos aclara la Asociación, se le concede un término razonable al municipio para poder implantar lo aquí propuesto.

- ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Federación emitió un memorial por conducto de su presidente, Hon. Gabriel Hernández.

La Federación entiende que la presente medida se trae a destiempo cuando Puerto Rico pasa por una crisis sin precedentes a causa de los siniestros y cuando los municipios se encuentran utilizando todos sus recursos económicos en los procesos de emergencia y poder garantizarle a nuestra ciudadanía sus servicios básicos.

Además, manifiestan que la medida no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 1.007 del Código Municipal por lo cual la Federación de Alcaldes no endosa la presente medida por los fundamentos antes señalados.

- ***Municipio de San Juan.***

La Legislatura Municipal del Municipio de San Juan compareció mediante su presidenta, Hon. Gloria I. Escudero Morales.

El memorial presenta un recuento procesal legislativo del ámbito municipal. A tales efectos, presentan una serie de inconsistencias con otras disposiciones, las que fueron subsanadas por la Cámara de Representantes. De hecho, la Legislatura Municipal de San Juan ya transmite sus procesos de manera digital.

No obstante, la presidenta de la Legislatura Municipal del Municipio de San Juan no endosa la medida.

- ***Asociación de Legisladores Municipales.***

La Asociación de Legisladores Municipales compareció mediante memorial suscrito por su Directora Ejecutiva, Sra. Lilliam Maldonado.

El memorial nos dice que, aunque los propósitos de la medida son loables, el Proyecto obvia que la mayoría de los municipios no tienen los recursos para asumir el costo del equipo y la estructura para la transmisión en vivo. En ese sentido, manifiestan, que la imposición de tal obligación a las legislaturas municipales infringiría la política pública recogida en el Código Municipal.

Por tal razón, la Asociación de Legisladores Municipales no avalan el Proyecto. Además, entienden que para aquellas legislaturas municipales con capacidad económica, no existe impedimento legal alguno a la implementación de un programa de esa naturaleza, mas allá de la voluntad de sus miembros.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de la medida establece que "...con los avances tecnológicos de las últimas décadas, han proliferado las transmisiones en vivo a través de las plataformas de Internet. En ese sentido, la Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad de aumentar el alcance de sus sesiones al público que, por una gran variedad de razones, no puede presenciar las sesiones. Por tal razón, la Asamblea Legislativa transmite sus sesiones y vistas públicas con audio y video de manera simultánea a la celebración presencial de la sesión.

Asimismo, es vital que la ciudadanía de los municipios tenga acceso y visibilidad de lo que ocurre en sus legislaturas municipales, aun cuando no puedan acudir presencialmente a las sesiones. Con ese conocimiento, la ciudadanía tendrá mayor participación y confianza en su gobierno municipal. Cuando el gobierno colabora con su público, mayor es su éxito ya que los ciudadanos serán partícipes en los temas pertinentes a su municipio y servirán como un nivel adicional de fiscalización.

Por otro lado, las transmisiones en vivo vía Internet, ya sea en una página oficial o mediante una red social de alto alcance como Facebook, Twitter (ahora X) o Instagram, proveen opciones de transmisión en vivo de videos sin costo alguno. Esa transmisión se hace mediante un dispositivo de telefonía celular, el cual toda la ciudadanía tiene, incluyendo los integrantes de las legislaturas municipales. En ese sentido, el impacto económico es mínimo. No obstante, la Oficina de Gerencia Municipal que se supone esté ejerciendo las labores de la desaparecida Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales debe tener su grado de responsabilidad y auxiliar a los municipios que entiendan que no pueden costear una transmisión, proveerles los recursos técnicos necesarios a tales efectos. La Oficina de Gerencia Municipal recibió todos los fondos que tenía la OCAM, sin embargo, la labor que antes rendían, no se ha manifestado por la OGP, es inexistente.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal que no haya sido proyectado en el presupuesto vigente.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 1421, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Migdalia I. González Arroyo  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del texto enroldado del Proyecto del Senado 438:

“(P. del S. 438)

### LEY

Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del proyecto “El Sueño de un Ángel”; ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conceder mediante contrato, la administración y mantenimiento de las edificaciones existentes en el predio de veinte (20) cuerdas de terreno—localizadas en el Sector Tortuguero del Municipio de Vega Baja—a la Corporación “El Sueño de un Ángel, Inc.” para propósitos exclusivamente de recreación pública, para el desarrollo deportivo, social y cultural de la población con impedimentos y adultos mayores; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ofrecimientos y recursos con los que cuenta el Gobierno y los Municipios para atender las necesidades de recreación, servicios y desarrollo deportivo y social para la población con impedimentos y los adultos mayores cada día va en detrimento. Con el fin de atender esta situación, se creó la organización “El Sueño de un Ángel”, Inc.” Esta corporación sin fines de lucro—con diecisiete años de experiencia— busca integrar la recreación, el servicio, el desarrollo deportivo, social y cultural, brindando oportunidades, incluso laborales, a personas con necesidades especiales y a los adultos mayores; proveyendo un ambiente de desarrollo y esparcimiento, mientras brinda a estos grupos poblacionales una oportunidad de crecimiento económico.

Conforme a lo dispuesto por el Departamento de Asuntos de lo Interior de los Estados Unidos, la venta, el arrendamiento o la transferencia de la totalidad de los 320.8 acres de terreno ubicadas en el Sector Tortuguero del Municipio de Vega Baja, antiguamente conocido como “*Vega Baja Auxiliary Airdrome Military Reservation*”, está prohibida. Sin embargo, la escritura de traspaso otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos a Puerto Rico permite que porciones de terreno de dicha propiedad sean desarrolladas para uso de parques públicos y fines recreacionales mediante la otorgación de acuerdos de concesión con terceras partes. Estos terrenos se vieron severamente afectados tras el paso de los huracanes Irma y María. Actualmente, se encuentran parcialmente en abandono. No obstante, un área de la pista es administrada por la organización *Tortuguero Hawks RC Club*, y dan mantenimiento a la misma.

Así las cosas, el presente proyecto pretende crear la Ley para el Desarrollo y Operación del proyecto “El Sueño de un Ángel” en busca de que, mediante la otorgación de un contrato de concesión, ceder por el término de veinte (20) años la administración y mantenimiento de veinte (20) cuerdas de terreno que actualmente se encuentran bajo la titularidad del Departamento de Recreación y Deportes—las cuales están desatendidas desde el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico—localizadas en el área recreativa de Tortuguero del Municipio de Vega Baja a la corporación



sin fines de lucro “El Sueño de un Ángel, Inc.”, de forma tal que dicha área ya desarrollada sea utilizada para fines públicos recreativos y de desarrollo dirigidos a la población con limitaciones y para los adultos mayores.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para el Desarrollo y Operación del Proyecto El Sueño de un Ángel”.

Artículo 2.- Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el propiciar la recreación, el servicio, el desarrollo deportivo, social, cultural y laboral, para personas con necesidades especiales y adultos mayores, ya sea mediante el ofrecimiento de servicios a través de programas de gobierno o mediante entidades sin fines de lucro.

Artículo 3.- Disposiciones Generales.

- 1) Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a formalizar mediante un contrato de concesión por el término de veinte (20) años—a tenor con lo dispuesto por el Departamento de Asuntos de lo Interior de los Estados Unidos—la administración y mantenimiento de veinte (20) cuerdas de terreno desarrolladas, localizadas en el sector Tortuguero del Municipio de Vega Baja antes conocida como “*Vega Baja Auxiliary Airdrome Military Reservation*”. Los terrenos que actualmente utiliza la organización “Tortuguero Hawks RC Club” no serán parte de los terrenos cedidos a la corporación sin fines de lucro “El Sueño de un Ángel, Inc.”.
- 2) El contrato de concesión se hará a cambio de una prestación económica por parte de “El Sueño de un Ángel, Inc.” por la cantidad de \$1.00 (un dólar) anual.
- 3) Dentro de los términos del contrato de concesión para la administración y mantenimiento de las veinte (20) cuerdas de terreno desarrolladas se hará constar que dicha concesión quedará sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:
  - a) El terreno en cuestión se circunscribe a las veinte (20) cuerdas de terreno previamente desarrolladas en el sector Tortuguero del Municipio de Vega Baja, antes conocido como “*Vega Baja Auxiliary Airdrome Military Reservation*”.
  - b) Dicho terreno será utilizado exclusiva y únicamente por la corporación “El Sueño de un Ángel, Inc.”, para propósitos de índole recreativos públicos y en atención exclusiva al desarrollo de la población con limitaciones y los adultos mayores.
  - c) La corporación “El Sueño de un Ángel, Inc.” voluntariamente podrá realizar restauraciones y mejoras que sean necesarias para la operación del proyecto conforme a los propósitos de esta Ley. Las restauraciones u mejoras permanentes realizadas se revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico al finalizar el contrato ello, sin costo alguno para el último.
  - d) Las operaciones de la corporación sin fines de lucro “El Sueño de un Ángel, Inc.”, estarán sujetas a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, las Agencias y Departamentos de la Rama Ejecutiva y el Gobierno Federal, con interés apremiante en la conservación de los predios y en el tipo de servicios ofrecidos y la población atendida.
  - e) En caso de que por cualquier razón la corporación “El Sueño de un Ángel Inc.”, se disolviera, se inactiva o se aparte de los propósitos de esta Ley, la

administración de los terrenos objeto del contrato de concesión, incluyendo las mejoras que se hayan realizado en el mismo, se revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha reversión será sin costo alguno para el Gobierno.

Artículo 4.- Cumplimiento.

El Departamento de Recreación y Deportes velará por el estricto cumplimiento del contrato de concesión otorgado a “El Sueño de un Ángel, Inc.”

Artículo 5.- La corporación “El Sueño de un Ángel, Inc.”, proveerá anualmente a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Recreación y Deportes y al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe sobre su funcionamiento, los planes de desarrollo general y por etapas, según el progreso de sus obras y los servicios ofrecidos a las poblaciones objeto de esta legislación.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2035, la cual fue descargada de la Comisión de lo Jurídico:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado; y el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de acelerar la ejecución de la última voluntad del testador mediante la eliminación de las cartas testamentarias; disponer sobre la validez de las cartas testamentarias expedidas por un Notario autorizado o por el Tribunal en o antes del 30 de junio de 2024; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico establece la figura de las cartas testamentarias y el procedimiento para obtener estas, “sin lo cual el albacea no podrá hacerse cargo de los bienes del finado”. Se trata de la introducción de una figura del “common law” estadounidense en el ordenamiento de derecho civil puertorriqueño. Aunque nuestra figura del albaceazgo es heredada del Código Civil de España, la realidad es que en ese país no existe tal cosa como una expedición de cartas testamentarias.

La aprobación del Artículo 597, *supra*, se remonta a 1905, con la promulgación de la Ley de Procedimientos Legales Especiales de aquel año. Se trata de una figura extraña al Derecho Civil en materia de sucesiones que, además, carece de un historial legislativo que indique cuál fue la intención del legislador al añadir al ordenamiento jurídico esa figura de la carta testamentaria. Parecería que su adopción en 1905 se debió más a la visión dominante de entonces de sustituir las instituciones civilistas puertorriqueñas por las de tradición u origen angloamericano como parte de un proyecto de asimilación cultural, dirigida a estabilizar la dominación política del territorio recientemente conquistado. Hoy puede parecer chocante que fuese así, pero las declaraciones claras de algunas instituciones y de pensadores de la época lo demuestran. Por dar solo dos ejemplos, en *Esbrí v. Serrallés*, 1 DPR 321, 337 (1902), se afirmó: “Las doctrinas y principios Americanos deben regular las Cortes de Puerto Rico hasta en la interpretación de la Leyes de España que aun (sic) se encuentren en los Estatutos de Puerto Rico.” Por su parte, el pensador Roscoe Pound, en su obra *El espíritu del “Common Law”*, afirmó: “Muchos síntomas permiten creer que, en Filipinas y Puerto Rico, la aplicación de un código romano con el método del *common law* dará lugar a un sistema

angloamericano en lo sustancial, aunque sea hispanoamericano por sus palabras.” La aprobación del Artículo 597, *supra*, se inscribió en ese contexto.

Ese enfoque fue descartado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Valle v. Amer. Inter. Ins. Co.*, 108 DPR 692, 695-697 (1979), decisión que sigue vigente en lo que a la aplicación de Derecho Civil se refiere. Específicamente, la citada opinión judicial revocó “todo lo que entrañe la utilización de preceptos del derecho común para resolver problemas de derecho civil”. En consecuencia, los problemas de Derecho Civil en Puerto Rico, incluyendo cómo hacer efectivo el albaceazgo, se resuelven mediante los preceptos y principios del Derecho Civil, no del derecho angloamericano. En Puerto Rico, el ordenamiento tiene los preceptos y recursos propios para resolver esos problemas y son estos los que se debe usar.

Otra consideración, esta vez de orden económico, mueve a esta Asamblea Legislativa a aprobar esta medida. Bajo el vigente Artículo 597, *supra*, el ejecutor de la herencia tiene que realizar ciertos trámites y gestiones ante el notario que autorizó el testamento del que surge su nombramiento, “sin lo cual no podrá el albacea hacerse cargo de los bienes del finado”, y luego tiene que presentar una petición al Tribunal de Primera Instancia, acompañada de los documentos apropiados, para que este expida las llamadas “cartas testamentarias”, “las cuales -reza el citado Artículo- constituirán prueba de su autoridad”. Es decir, absurdamente el testamento no es prueba de la autoridad que el testador dio al ejecutor de la herencia.

Lo anterior supone gastos para la persona o personas que interesan se obtengan las llamadas cartas testamentarias. Primero, tiene que contratar y pagar un abogado que realice todos los trámites previos a la presentación de la petición al tribunal o realizarlos ellos mismos, a su costa y sin los conocimientos necesarios para cumplir correctamente este tipo de requisitos técnicos y complejos. Segundo, tienen que incurrir en los costos de un caso judicial. Tercero, tienen que esperar que el tribunal actúe para poder hacerse cargo de los bienes, ejecutar las disposiciones testamentarias, entre otros. Estos procedimientos son costosos, innecesarios y lentos.

El sistema de derecho civil puertorriqueño invistió de autoridad pública al Notario para que dé fe de actos, contratos y negocios privados. Un testamento debidamente autorizado por un notario público es prueba suficiente, por sí mismo, de la voluntad del testador y de la autoridad de la persona nombrada ejecutor de la herencia. ¿Qué aportan a esa autoridad el largo, engorroso y costoso trámite judicial de emisión de cartas testamentarias? Nada. Para esta Asamblea Legislativa, la autoridad testamentaria del ejecutor de la herencia se demuestra con una copia certificada del testamento y con la oportuna aceptación del cargo hecho a su favor. Finalmente, suprimir la intervención del tribunal en estos trámites ayuda a descongestionar el calendario judicial.

No pasa igual con el administrador judicial, porque este es nombrado por el tribunal, no por el testador. Por tanto, en esta medida se preservan algunos elementos del Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil relacionados al administrador judicial.

Por todo lo cual, mediante esta Ley se elimina la figura innecesaria y extraña de las “cartas testamentarias”, se aligeran los trámites de los interesados en el manejo de la herencia y se ayuda a descargar a los tribunales de instancia en el manejo de sus casos. Además, a través de esta Ley se atempera el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico a la figura del “ejecutor de la herencia” incorporada al ordenamiento jurídico mediante el Título VI de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, toda vez que es sobre dicha figura que subyacen los cargos de albacea, administrador y contador partidor como clases de ejecutores de la herencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 597 del Capítulo XII del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, para que se lea como sigue:

**“CAPÍTULO XII.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE EJECUTOR DE LA HERENCIA****Artículo 597.- Aceptación del Cargo; expedición de copia certificada del testamento**

Todo ejecutor de la herencia que desee aceptar el nombramiento hecho a su favor en un testamento, deberá prestar una declaración escrita en la que acepte cumplir, del mejor modo que le fuere dable, sus obligaciones como ejecutor de la herencia, sin lo cual no podrá hacerse cargo de los bienes del finado. El ejecutor de la herencia tendrá que suscribir la aceptación de su nombramiento mediante documento privado juramentado ante notario u otorgando la correspondiente acta ante este. De haberle sido requerido en el testamento, el ejecutor tendrá que certificar en el documento haber iniciado el proceso de consignación de la correspondiente fianza conforme lo dispuesto en el Artículo 556 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado.

El ejecutor entregará la copia original de la declaración jurada o copia certificada del acta de aceptación, junto a la Certificación Acreditativa de Testamento correspondiente, al notario en cuya oficina se encuentra protocolado el testamento o, de ser el caso, ante el archivero general de distrito notarial custodio del protocolo donde se encuentra el testamento. El notario o archivero que reciba la aceptación del cargo tendrá la responsabilidad de archivar esta junto al testamento, haciendo la nota de contrarreferencia correspondiente en el testamento.

De ser solicitado por el ejecutor de la herencia, el notario o archivero podrá expedir copia certificada del testamento junto con la copia certificada de la aceptación del cargo. La copia así certificada del testamento y de la aceptación del cargo será prueba suficiente de la autoridad del ejecutor de la herencia para ejercer su cargo y funciones.

En caso de que no se haya nombrado ejecutor de la herencia y se demuestre al tribunal que es necesario o apropiado el nombramiento de un ejecutor, se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 556 al 567 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado. Tan pronto como un ejecutor haya prestado su fianza, de aplicar, y juramento oficial, el juez o tribunal que lo hubiere nombrado expedirá a su favor una resolución judicial bajo su sello, en testimonio de su autoridad.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso 1 del Artículo 2 de la Ley 282 del 21 de agosto de 1999, según enmendada, Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario, para que lea como sigue:

**“Artículo 2.-Asuntos No Contenciosos.**

El notario, además de conocer de los asuntos y procedimientos que al presente se le atribuyen por ley, podrá tramitar los siguientes asuntos y procedimientos:

- 1.- De la Ley de Procedimientos Legales Especiales, antes el Código de Enjuiciamiento Civil: procedimientos de testamentaría y abintestato: declaratoria de herederos (Artículos 552 y 553); y aceptación del cargo de ejecutor de la herencia por un notario que no fuere aquél en cuya oficina se encuentra protocolado [sic] el testamento (Artículo 597).
- 2.- ...”

Sección 3.- Todos los casos sobre expedición de cartas testamentarias pendientes de ser resueltos por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico o que se encuentren tramitándose a la fecha de aprobación de esta Ley en sede notarial, podrán, a preferencia de la parte solicitante, continuar su curso ordinario en dicho foro o sede.

Sección 4.- Todas las cartas testamentarias expedidas conforme a derecho por un Notario autorizado o por el Tribunal de Primera Instancia en o antes del 30 de junio de 2024 mantendrán su vigencia y validez.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1448, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, con el fin de establecer que sus beneficios aplicarán a los empleados y/o sus beneficiarios en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones, independientemente del programa de los Sistemas de Retiro a los que pertenezcan o hayan participado; establecer que la efectividad de esta Ley es retroactiva al 1 de enero de 2020 y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, fue creada con el propósito de concederle a ciertos servidores públicos una pensión o pago en caso de incapacidad física o mental, o, en caso de muerte, a sus familiares que les permitiese atender adecuadamente sus necesidades. Esta Ley fue aprobada principalmente bajo la premisa de que, el Pueblo de Puerto Rico tiene varias clases de servidores de seguridad pública cuyas vidas se exponen con frecuencia a riesgo de incapacidad física o muerte mientras se dedican al ejercicio de sus respectivas funciones en bien de la comunidad.

Esta Ley deja en evidencia la intensión de reconocer el riesgo que acompaña el desempeño de las funciones de los servidores públicos de alto riesgo. Sin embargo, cuando la Ley 127, *supra*, es aplicada luego que estos hombres y mujeres pierden la vida o se incapacitan en el cumplimiento del deber, notamos que las circunstancias bajo las cuales se les pueden proveer los beneficios a los antes mencionados servidores públicos o a sus familiares, son extremadamente injustas al dejar desprovistos a quienes son o han sido participantes de ciertos programas de Retiro como el conocido comúnmente como Reforma 2000.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera que es un acto de justicia enmendar la “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, a los efectos de establecer que esta aplicará a los servidores públicos que garantizan la seguridad pública arriesgando su vida, cuando uno de estos se incapacite física o mentalmente para el servicio en el desempeño de sus funciones o que fallezca en el cumplimiento de sus deberes oficiales, o estando franco de servicio le sobreviniera la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de un delito, independientemente del programa de Retiro al que pertenezca o haya pertenecido.

### DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Definiciones.

Los siguientes términos y frases que se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

- (a) Empleado — Significará cualquier **[miembro de]** integrante del *Negociado de la Policía de Puerto Rico*, de la Policía Municipal, del *Negociado del Cuerpo de Bomberos*, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, Alguaciles del Tribunal General de Justicia, Agentes Investigadores y miembros del Ministerio Público del Departamento de Justicia, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del *Negociado de Investigaciones Especiales*, Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el **[Administrador]** *Secretario* de Corrección y el Administrador de Instituciones Juveniles.
- (b) Alguacil — ...
- (c) Policías municipales — Significará el personal adscrito al Cuerpo de la Policía Municipal, según creado por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “*Código Municipal de Puerto Rico*” [Núm. 19 de 12 de Mayo de 1977, con el propósito de auxiliar a la Policía de Puerto Rico en las tareas encaminadas a mantener el orden público y proteger la vida y propiedades de los ciudadanos].
- (d) Miembro del *Negociado* de la Policía — Significará únicamente el personal que directamente desempeña tareas encaminadas a mantener el orden público y proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan **[a]** al *Negociado* de la Policía de Puerto Rico.
- (e) Miembro del *Negociado del* Cuerpo de Bomberos — Significará el personal del **[Servicio]** *Negociado* de Bomberos de Puerto Rico creado por la Ley **[Núm. 43 de 21 de junio de 1988,]** 20-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*”, cuyos deberes incluyen la intervención directa en la extinción de incendios.
- (f) Miembros de la Guardia de Penales — Significará el personal de la Guardia de Penales, creada por **[la Ley Núm. 489 del 29 de abril de 1946]** el *Plan de Reorganización 2-2011*, según enmendado, conocido como “*Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011*”.
- (g) Miembro de la Guardia Nacional — Significará los oficiales no comisionados y números de la Guardia Nacional según organizada por la Ley **[Núm. 28 del 12 de abril de 1917]** 62-1969, según enmendada, conocida como “*Código Militar de Puerto Rico*”.
- (h) Miembro del Cuerpo de Vigilantes — ...
- (i) Agente de Rentas Internas — ...
- (j) Ministerio público — ...
- (k) Agente del *Negociado de Investigaciones Especiales* — Significará el personal investigador del *Negociado* establecido por la Ley **[Núm. 38 del 18 de Julio de 1978]** 20-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*”.
- (l) Superintendente de Instituciones Penales — ...
 

**[Administrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico]** — Significará la persona nombrada por el Secretario de Justicia para ocupar el cargo de **Administrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico**, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 505, de 30 de abril de 1946, según enmendada.

**Subadministrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico — Significará la persona nombrada para ocupar el cargo de Subadministrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 505 de 30 de abril de 1946, según enmendada.**

**Director y subdirectores de Corrección — Significará las personas nombradas en tal capacidad por el Secretario de Justicia.]**

- (m) Patrono —...
- (n) Administrador — ...
- (o) Junta — ...
- (p) Sueldo o retribución — ...
- (q) Beneficiarios — Significará el cónyuge supérstite *o pareja que estuvo unida por relación de afectividad análoga a la conyugal al momento del fallecimiento del empleado*, mientras se conserve en estado de viudez *o análogo a la viudez en caso de no estar casado* y los hijos no emancipados menores de veintiún (21) años o cursando estudios y los hijos incapacitados, mientras dure la incapacidad. El término “hijos” incluirá los hijos *biológicos*, adoptivos y los hijastros para quienes el empleado actuó como padre *o madre, independientemente estuviera casado o en una relación de afectividad análoga a la conyugal*. En defecto de todos los anteriores serán beneficiarios el padre y la madre del empleado.
- (r) *Relación afectiva análoga a la conyugal – Significará la relación que existe entre parejas que demuestran una estabilidad de convivencia afectiva de, al menos, dos (2) años. Para efectos de esta Ley, cuando se refiera al término cónyuge supérstite, también se referirá a la pareja que estuvo unida por relación de afectividad análoga a la conyugal al momento del fallecimiento del empleado.*
- (s) Hijos cursando estudios — Significará los hijos no emancipados, propios o adoptados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad, que sean estudiantes bona fide tomando un curso completo en una institución educativa acreditada, que no desempeñen puestos retributivos y que dependan del empleado para su sostenimiento. *El término “hijos” incluirá los hijos biológicos, adoptivos y los hijastros para quienes el empleado actuó como padre o madre, independientemente estuviera casado o en una relación de afectividad análoga a la conyugal.*
- (t) *Ley 447 - Significará Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según emendada.*
- (u) *Ley 1 - Significará Ley 1 del 16 de febrero de 1990.*
- (v) *Reforma 2000 - Significará Ley 305 del 24 de septiembre de 1999.”*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Aplicación de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley y el reglamento que se apruebe para su administración, serán aplicables a cualquier **[persona que como miembro] integrante del Negociado** de la Policía, *de la Policía Municipal*, del *Negociado del* Cuerpo de Bomberos, de la Guardia de Penales, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendente de las Instituciones Penales **[del Departamento de Justicia, el Administrador General o Subadministrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico, Subdirectores de**

**Corrección,**] y Alguacil del Tribunal General de Justicia *sin importar que el empleado sea o haya sido participante de los programas de los Sistemas de Retiro de Ley 447, Ley 1 o Reforma 2000. Los beneficios serán aplicables si el empleado,* en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- (1) En caso de un miembro de la Policía:
  - (a) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al evitar o tratar]** evita o trata de evitar la comisión de un delito.
  - (b) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al apresar o tratar]** apresa o trata de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente está conectado con la comisión de un delito, al realizar registros e incursiones o durante los interrogatorios siguientes a tales registros e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de cualquier artículo, independientemente de su naturaleza, que estén en posesión de personas en violación de cualquier estatuto.
  - (c) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al poner fin o tratar]** pone o trata de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida.
  - (d) Al dirigirse a, o mientras presta servicios en la extinción de un incendio.
  - (e) Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia.
  - (f) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al intervenir]** interviene con cualquier demente con el fin de recluirlo en una institución, o someterlo a proceso judicial o a tratamiento.
  - (g) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado]** realiza una intervención, aun estando fuera de servicio, y que como resultado de **[dicho ataque]** dicha intervención pierda la vida o resulte incapacitado **[, siempre que se establezca que dicho ataque fue por motivos de represalia o venganza relacionadas con una investigación, intervención o procedimientos oficiales que el agente realizara o estuviese realizando, conducentes al esclarecimiento de un delito].**

Esta disposición incluye también aquellos casos, cuando un **[miembro] integrante del Negociado** de la Policía aun estando franco de servicio, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones impuestos por la Ley, es atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía, y que como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado. Disponiéndose que en estos casos, el Superintendente de la Policía ordenará la realización de una investigación para establecer si el agente del orden público, estando franco de servicio, falleció bajo las circunstancias descritas en este apartado.

- (h) ...
- (2) En caso de un *integrante* **[miembro]** de la Policía Municipal:
  - (a) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al evitar o tratar]** evita o trata de evitar la comisión de un delito.



- (b) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al apresar o tratar]** *apresa o trata* de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente está conectado con la comisión de un delito, al realizar registros e incursiones o durante los interrogatorios siguientes a tales registros e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de cualquier artículo, independientemente de su naturaleza, que estén en posesión de personas en violación de cualquier estatuto.
- (c) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al poner fin o tratar]** *pone o trata* de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida.
- (d) Al dirigirse a, o mientras presta servicios en la extinción de un incendio.
- (e) Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia.
- (f) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al intervenir]** interviene con cualquier demente con el fin de recluirlo en una institución, o someterlo a proceso judicial o a tratamiento.
- (g) *Al dirigirse a, o mientras realiza una intervención, aun estando fuera de servicio, y que como resultado de dicha intervención pierda la vida o resulte incapacitado.*

*Esta disposición incluye también aquellos casos, cuando un integrante del la Policía Municipal aun estando franco de servicio, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones impuestos por la Ley, es atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía, y que como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado. Disponiéndose que en estos casos, el Superintendente de la Policía ordenará la realización de una investigación para establecer si el agente del orden público, estando franco de servicio, falleció bajo las circunstancias descritas en este apartado.*

- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...

Sección 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 4. - Se faculta a los secretarios de los departamentos de Seguridad Pública; Corrección y Rehabilitación; Hacienda; Justicia; Recursos Naturales y Ambientales; y, a los alcaldes, a la Rama Judicial y al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, a promulgar o enmendar aquellos reglamentos, normas y procedimientos que se entiendan pertinentes para implantar lo establecido en esta Ley. No obstante, las disposiciones de esta Ley no requerirán, ni estarán supeditadas para entrar en vigor, a la promulgación de un reglamento, o a enmiendas a reglamentos vigentes.

Sección 5.- Esta Ley tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2020.

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y al Proyecto de la Cámara 382, en reconsideración:

**“(Sustitutivo de la Cámara  
al Proyecto de la Cámara 575  
y al Proyecto de la Cámara 382)”**

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1.02; 2.01; 2.02; 2.03; 2.04; 2.06; 2.07; 2.08; 2.10; 2.13; 2.15; 3.02; 3.03; 3.05; 4.01; 4.02; 4.04; 5.02; 5.04; 6.08; 7.09 e insertar un nuevo Artículo 2.17 en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; con el fin de realizar enmiendas técnicas a dicha Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de diciembre de 2019, la Legislatura de Puerto Rico creó la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de 2020”, la cual sustituyó y derogó la Ley 404-2000, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”. Mediante la Ley 168, *supra*, se atemperó el estado de derecho vigente a la constitución federal, la cual reconoce el derecho de todo individuo a poseer y portar armas.

Luego de transcurrido más de un año de la aprobación de esta medida de avanzada, esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar ciertas enmiendas con el fin de aclarar ciertos conceptos contenidos en la misma, con el propósito de cumplir con la intención legislativa para facilitar su aplicación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(aa) “Oficina de Licencias de Armas”- significa aquella unidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico, encargada de todo lo relacionado a la expedición de Licencias de Armas y el Registro Electrónico. La Oficina de Licencias de Armas es conocida como la División de Registro de Armas y Expedición de Licencias dentro del organigrama del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

...

...”

Sección 2.- Para enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01.- Expedición de Licencias y Registro Electrónico.

La Oficina de Licencias de Armas expedirá licencias de armas, de armeros, de clubes de tiro, especial de armas largas para el transporte de valores y el permiso de menores de

conformidad con las disposiciones de esta Ley, las cuales facilitarán la inscripción electrónica de todas las licencias otorgadas mediante esta Ley y de todas las transacciones de armas de fuego y municiones en el Registro Electrónico. Corresponderá al Comisionado disponer mediante reglamentación la forma en que funcionará el Registro Electrónico. La Oficina de Licencias de Armas llevará constancia de la información requerida para emitir la licencia y mantendrá estadísticas de cuántas licencias han sido expedidas, cuántas han sido renovadas, cuántas han sido denegadas y cuántas han sido revocadas. A su vez, deberá llevar un registro de forma digital de las multas expedidas, así como las pendientes por cobrar. La Oficina de Licencias de Armas, entrará la información suministrada a través de la solicitud de licencia de armas del peticionario en su sistema y los documentos serán digitalizados a esos fines. El original de los documentos será devuelto al peticionario luego de digitalizados, sellados con fecha y hora como constancia de su recibo. La licencia de armas expedida será un carné similar a los certificados de licencias de conducir, de tamaño apropiado como para ser portado en billeteras de uso ordinario, conteniendo la fotografía de busto del peticionario donde sus facciones sean claramente reconocibles, nombre completo de la persona, el número de la licencia de armas y la fecha de expiración de la misma. El carné deberá ser provisto de los elementos de seguridad más modernos disponibles, de tal manera que se haga dificultosa la falsificación o alteración del mismo. Además, la licencia de armas expedida al ciudadano también estará disponible de forma digital a través de la plataforma que Puerto Rico Innovation & Technology Service entienda conveniente. El carné no contendrá la dirección residencial o postal del peticionario, ni mención de sus armas o municiones autorizadas a comprar, pero el Registro Electrónico contendrá y suministrará a sus usuarios tal información. El Comisionado establecerá mediante reglamento las demás características físicas de las licencias, así como cualquier otra utilidad que él estime conveniente para la misma. Los agentes del orden público podrán solicitar la información en el sistema de una persona con licencia de armas a la Oficina de Licencias de Armas, con el único propósito de verificar la validez de una Licencia de Armas. La información personal de identificación de una persona que haya solicitado o recibido una Licencia de Armas es una de carácter privado y confidencial. Dicha información solo podrá ser revelada mediante orden de registro y allanamiento obtenida del Tribunal de Primera Instancia, según garantizado por la Constitución de Estados Unidos en su Carta de Derechos, Enmienda II, IV y XIV y en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II Sec. 7 y 10, excepto se trate de una investigación criminal o debido a que la seguridad de un civil o del gobierno estén en peligro y sea realizado por el Departamento de Seguridad Pública o las autoridades federales correspondientes. Toda persona que divulgue a terceros la información aquí protegida, se le impondrá una multa de quinientos (500) dólares por una primera infracción, y de mil (1,000) dólares en los casos subsiguientes”.

Sección 3.-Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02.-Licencia de Armas.

- (a) La Oficina de Licencias de Armas, expedirá licencias de armas a todo peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:
  - (1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad; o haber cumplido dieciocho (18) años de edad y haber juramentado como integrante del Negociado de la Policía, Policía Municipal u Oficial de Custodia del Departamento de Corrección.

...

- (5) No haber sido separado de manera deshonrosa de las fuerzas armadas, de alguna agencia del orden público o por algunos de los delitos enumerados en el Artículo 2.09 de esta Ley o sus equivalentes, tanto en Puerto Rico, como en cualquier jurisdicción de Estados Unidos, o por el uso indebido de su arma de fuego.
  - ...
  - (9) No ser persona impedida por el “Federal Gun Control Act of 1968” a recibir, transportar o enviar armas de fuego o municiones.
- (b) La solicitud para la expedición de una licencia de armas, deberá contener la siguiente información del peticionario:
- (1) Nombre completo incluyendo sus apellidos.
  - (2) Dirección residencial y postal.
  - (3) Número de teléfono residencial o celular.
  - (4) En caso de tener, dirección de correo electrónico.
  - (5) Fecha y lugar de nacimiento.
  - (6) Datos descriptivos de las personas, entiéndase, sexo, color de ojos y pelo, peso y estatura.
  - (7) Número de Seguro Social.
  - (8) Número de licencia de conducir, pasaporte o cualquier otra identificación oficial emitida por el Gobierno, que el Comisionado disponga por reglamento.
  - (9) En caso de ser extranjero o residente legal, deberá incluir el número de registración de extranjero o cualquier otro documento que certifique su presencia legal en Puerto Rico.
  - (10) La solicitud para la expedición de una licencia de armas deberá ser cumplimentada bajo juramento ante notario, atestando la veracidad de su contenido y que cumple con todos los requisitos dispuestos en esta Ley aplicable. En el caso de los no residentes, deberán acompañar la solicitud por una declaración jurada ante una persona autorizada dentro de su jurisdicción a tomar juramento, la cual deberá ser ratificada en Puerto Rico ante notario mediante el procedimiento dispuesto para ello.
- (c) La solicitud para la expedición de una licencia de armas, deberá estar acompañado por lo siguiente:
- (1) Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de doscientos (200) dólares. Se establece que en los casos en que se deniegue la licencia, la cantidad pagada no será reembolsable.
  - (2) Huellas digitales, las cuales deben ser tomadas de manera digital por un técnico del Negociado de la Policía.
  - (3) Certificado negativo de antecedentes penales expedido no más de treinta (30) días previos a la fecha de la solicitud.
  - (4) Tarjeta de Seguro Social, o Forma “W-2, Wage and Tax Statement”, o Forma “SSA-1099, Social Security Benefit Statement”, o Talonario de Pago donde aparezca el nombre del solicitante y el número de Seguro Social verificable conforme a los procedimientos establecidos para ello en la Ley Federal de Identificación Real de 2005, o “US Military Identification Card”, o copia ponchada de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año en que se solicite la tarjeta de identificación o al año inmediatamente anterior o

- cualquier otro documento para certificar el número de seguro social que el Comisionado determine por reglamento.
- (5) Certificado de Nacimiento o Pasaporte vigente o cualquier otro documento que certifique su presencia legal en Puerto Rico y fecha de nacimiento o aquel que el Comisionado determine por reglamento.
  - (6) Copia de la Licencia de Conducir, o cualquier otra identificación con foto emitida por el Gobierno, que el Comisionado disponga por reglamento. Si la dirección residencial en la licencia o identificación es diferente a la incluida en la solicitud para la expedición de una licencia de armas, deberá presentar algún documento, que no deberá tener más de dos (2) meses de emitido, que evidencie su dirección residencial permanente o cualquier otro documento para certificar la dirección residencial del peticionario que el Comisionado determine por reglamento.
  - (7) Dos fotografías de busto de dos (2) pulgadas por dos (2) pulgadas de tamaño, a color y donde sus facciones sean claramente reconocibles y suficientemente reciente como para mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la solicitud.
  - (8) Certificado de Uso y Manejo. La solicitud deberá contener encasillados, donde el peticionario podrá marcar “sí” o “no”, para acreditar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este Artículo, incluyendo las prohibiciones establecidas a ciertas personas para recibir, transportar o enviar armas de fuego o municiones en el “Federal Gun Control Act of 1968”. Asimismo, contendrá de forma prominente la advertencia que dar información o documentos falsos con relación a la solicitud de licencia podrá acarrear pena de cárcel por perjurio, falsificación de documentos, falsedad ideológica, archivo de documentos o datos falsos, posesión y traspaso de documentos falsificados, y que, de no cumplir con los requisitos establecidos, su solicitud sería denegada, sin devolución de los derechos pagados.
- (d) Radicación de Solicitudes de Licencia de Armas:
- (1) Toda solicitud de licencia de armas por residentes en Puerto Rico, cumplimentada conforme a esta Ley, junto al pago correspondiente, habrá de radicarse en las Oficinas de Licencias de Armas, o en la Comandancia de Área de donde reside el peticionario, la cual deberá remitir dicha solicitud en un término no mayor de cinco (5) días a la Oficina de Licencias de Armas. Recibido el pago por los derechos y los documentos, debidamente cumplimentados, se procederá de inmediato a realizar el cotejo electrónico, sobre el expediente negativo de antecedentes penales del peticionario.
  - (2) La Oficina de Licencias de Armas, deberá completar la investigación y emitir o denegar la licencia en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de la fecha que se presentó la solicitud. No se aceptará ninguna solicitud para la expedición de una licencia de armas incompleta.
  - (3) A partir de que se acepte la solicitud para la expedición de una licencia de armas, la Oficina de Licencias de Armas, determinará y certificará por escrito si el peticionario cumple o no, con los requisitos establecidos en esta Ley para la expedición de la licencia de armas. Esto deberá lograrse mediante una

investigación en los archivos digitales de cualquier agencia gubernamental de Puerto Rico, de Estados Unidos o cualquier subdivisión política de este, de cualquier entidad extranjera o internacional a la que pueda tener acceso, incluyendo los archivos del National Crime Information Center (NCIC), del National Instant Criminal Background Check System (NICS), el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC-PR) y el Registro Criminal Integrado (RCI).

- (4) De resultar la investigación realizada por la Oficina de Licencias de Armas de los archivos digitales en una determinación de que la persona no cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley, no le será concedida la licencia de armas, pero sin menoscabo a que el peticionario pueda solicitarla nuevamente en un futuro. El peticionario podrá solicitar a la Oficina de Licencias de Armas una reconsideración dentro de los próximos quince (15) días naturales siguientes a la denegatoria de la otorgación de la licencia, y la Oficina de Licencias de Armas tendrá quince (15) días naturales para emitir una determinación y atender la misma. De sostenerse la denegatoria, o de no emitir ninguna determinación respecto a la reconsideración, el peticionario de la licencia de armas podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia para la revisión de la decisión administrativa.
- (5) Si la Oficina de Licencias de Armas no emite una determinación dentro del término previamente establecido, el solicitante tendrá derecho a acudir al Tribunal de Primera Instancia mediante una petición para que se dilucide la controversia, la cual se tendrá que resolver en el término de quince (15) días naturales.
- (6) De resultar que el solicitante no cumple con los requisitos de Ley, la Oficina de Licencia de Armas notificará al Comisionado de la denegatoria. A su vez, la Oficina de Licencias de Armas notificará inmediatamente al peticionario, para que este pueda realizar la petición de revisión o apelación correspondiente, según provisto en esta Ley.
- (7) Si durante el proceso de emitir la licencia, resultare que el peticionario, maliciosamente y con conocimiento de ello, ha provisto información falsa en su solicitud, la Oficina de Licencias de Armas, notificará de inmediato al Departamento de Justicia, con el propósito de que estos determinen la procedencia o no de acciones judiciales y la posible radicación de cargos por cualquier delito comprendido en esta Ley o cualquier otra ley aplicable. No obstante, el peticionario podrá solicitar una revisión, de entender que la información resultante de la acción por la Oficina de Licencias de Armas no es correcta. No se podrá requerir al solicitante información adicional a los requisitos establecidos en esta Ley.
- (8) El Comisionado podrá, cuando tenga motivos fundados y sospecha razonable y de forma pasiva, sin perturbar la paz y tranquilidad del investigado o interrumpir la privacidad del hogar, realizar investigaciones que estime pertinentes después de otorgarse la licencia al peticionario, para investigar las querellas presentadas por proveer información falsa en contra de la persona con licencia de armas. Si después de realizada la investigación pertinente resultare que el peticionario ha dado información falsa a sabiendas en su solicitud o no

cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, se procederá de inmediato a la revocación e incautación de la licencia de armas y a la incautación de todas las armas de fuego y municiones que tuviera el peticionario, quedando este sujeto a ser procesado por el delito de perjurio y por las correspondientes violaciones a esta Ley o cualquier otra ley aplicable. Todo ciudadano a quien se le otorgue una licencia de armas, será responsable del uso de las licencias y del manejo de las armas quedando libre de responsabilidad por dicho uso individual el Gobierno, sus departamentos, agencias y municipios, excepto cuando estos tengan responsabilidad vicaria por los actos de sus empleados o agentes.

Será deber ministerial del Comisionado investigar toda querrela presentada. La Oficina de Licencias de Armas llevará un registro del resultado de las investigaciones al fin de mantener estadísticas sobre las querellas y los resultados de las investigaciones. El Comisionado estará facultado para intervenir, investigar, revisar y corroborar el uso de las municiones y armas de fuego por una misma persona cuando la compra de dichas municiones exceda la cantidad de veinte mil (20,000) al año o la compra de armas exceda de diez (10).

- (e) Se requiere una licencia de armas vigente para que el peticionario pueda adquirir, comprar, transportar, vender, donar, traspasar, tener, poseer, custodiar, portar, usar y conducir armas, armas de fuego, municiones y cualquier accesorio pertinente permitido por esta Ley, en todo lugar sujeto a la jurisdicción del Gobierno, disponiéndose que:
- (1) Se requiere una licencia de armas para poder portar armas y esto se hará de forma oculta o no ostentosa.
    - (i) Solo se permite portar un arma de fuego a la vez.
    - (ii) Se permite transportar más de un arma de fuego a la vez, si las demás armas están descargadas, dentro de un estuche cerrado que no refleje su contenido y que no están a simple vista.
    - (iii) Mientras se encuentre en los predios de un club de tiro autorizado o en aquellos lugares donde se practique el deporte de caza, se podrá portar más de un arma de fuego, en conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables.
    - (iv) Los agentes del orden público podrán imponer una multa de cien (100) dólares a toda persona con licencia de armas por portar armas de forma ostentosa o no oculta. Si la persona con licencia de armas reincide en portar su arma en forma ostentosa, la Oficina de Licencias de Armas revocará su licencia de armas. Cumplido un (1) año subsiguiente a la revocación de la licencia de armas, la persona podrá solicitar de nuevo su licencia, con la advertencia de que, de reincidir en su conducta anterior, la multa será de cinco mil (5,000) dólares y se le revocará su licencia permanentemente.
  - (2) Las personas con licencia de armas solo podrán comprar municiones de los calibres que puedan ser utilizados por las armas que poseen registradas a su nombre, a menos que alquilen armas de un calibre distinto al de las armas registradas a su nombre, en una armería con polígono para el uso exclusivo en dichos predios. La compra de municiones no estará limitada, sin embargo,

- cuando una persona con licencia de armas adquiera sobre veinte mil (20,000) municiones en un periodo de un año, el armero lo notificará a la Oficina de Licencia de Armas y la persona estará sujeto a revisiones de la Policía sobre el uso de dichas municiones. La Oficina de Licencia de Armas podrá revocar la licencia de armero a cualquier armero que incumpla con esta obligación.
- (3) El Comisionado dispondrá mediante reglamento, el procedimiento para que cualquier agente del orden público, según definido en esta Ley, pueda expedir boletos, los cuales serán remitido a la Oficina de Licencias de Armas, donde se anotará la infracción del concesionario en el Registro Electrónico. La persona con licencia de armas a la que se le haya impuesto una multa tendrá sesenta (60) días naturales contados a partir de la emisión de la multa, para solicitar una revisión de la misma. La Oficina de Licencias de Armas celebrará una vista administrativa en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde el día que se sometió la solicitud de revisión. La Oficina de Licencias de Armas tendrá quince (15) días naturales para emitir una resolución donde se sostenga, revise, modifique o elimine la multa impuesta. De no celebrarse dicha vista por responsabilidad del Gobierno dentro del término establecido, se dejará la multa sin efecto y administrativamente se archivará la misma. De sostenerse la multa, la persona con licencia de armas podrá acudir a un tribunal con jurisdicción para la revisión de la decisión administrativa.
  - (4) Los agentes del orden público, según definidos en esta Ley y los guardias de seguridad privados con licencia de armas, uniformados y en el ejercicio de sus funciones, podrán portar un arma de fuego en forma expuesta y podrán portar un arma de fuego adicional de manera oculta y no ostentosa.
  - (5) Las personas autorizadas que se encuentren realizando actividades legítimas de tiro al blanco o de caza, dentro de los predios donde se lleve a cabo esta actividad, podrán portar y transportar sus armas en forma expuesta.
  - (6) Las armas de fuego o municiones solo se podrán donar, vender, traspasar, dejar bajo la custodia o cualquier otra forma de traspaso de control o de dominio, entre personas que posean licencia de armas o de armero, salvo dentro de los predios de clubes de tiro o lugares de caza para actividad legítima del deporte, donde las personas con licencia de armas podrán prestar armas y facilitar las municiones para dichas armas a otras personas con licencia y los armeros podrán alquilar armas y vender municiones a personas mayores de 21 años de edad sin licencia de armas, para uso exclusivo dentro de dichos predios.
  - (7) Esta licencia de armas no autoriza a una persona con licencia de armas a dedicarse al negocio de alquiler, compra y venta de armas de fuego, pólvora o municiones, limitándose la compra, donación, traspaso, cesión y venta de estas, a sus armas y municiones personales, exclusivamente a concesionarios con licencias de armas vigente o a un armero. Ninguna persona que no posea una licencia de armero podrá realizar rifas, ferias u otras promociones de ventas de armas y/o municiones.
  - (8) La compra, donación, traspaso, cesión y venta de armas y municiones entre personas privadas con licencia, se realizará ante la Oficina de Licencias de Armas o ante una persona con licencia de armero, y previa verificación de los antecedentes penales del comprador, de manera electrónica en el archivo digital



National Instant Criminal Background Check System. Si al momento de efectuarse la transacción, la persona compradora no posee licencia por estar en proceso de solicitud, las armas y/o municiones deberán ser consignadas en una armería o con una persona con licencia de armas vigente, hasta que culmine el proceso y obtenga la mencionada licencia. Dicha transacción deberá ser registrada por el armero o la Oficina de Licencias de Armas en el Registro Electrónico. Toda persona que incumpla con la obligación aquí dispuesta será culpable de delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con una multa que no exceda de mil (1,000) dólares. En caso de una segunda convicción por el mismo delito, la persona convicta será sancionada con una multa no menor de mil un (1,001) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no exceda tres (3) meses o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de una tercera convicción por el mismo delito o reincidencias subsiguientes, la persona convicta será sancionada con las mismas penas equivalentes a la segunda convicción y el tribunal ordenará, además, a la Oficina de Licencias de Armas, que le revoque inmediata e indefinidamente la licencia de armas y que incaute todas las armas de fuego y municiones que tuviera el convicto.

- (9) Las personas con licencia de armas de otras jurisdicciones, para tener los mismos derechos y privilegios que gozan las personas con licencia de armas de Puerto Rico, habrán de cumplir con los requisitos de esta Ley. A su vez, deberán informar a la Oficina de Licencias de Armas, en caso de que tengan la intención de introducir una o más armas y/o municiones a Puerto Rico. El Comisionado dispondrá mediante reglamento, la forma en que se realizará dicha notificación.
  - (10) Toda persona que porte un arma en Puerto Rico cumplirá con el requisito de que las armas y municiones deberán ser transportadas dentro de estuches cerrados que no reflejen su contenido o portarla de forma oculta no ostentosa. Además, toda persona con licencia de armas que posea cinco (5) o más armas, vendrá obligada a mantener el ochenta por ciento (80%) de estas en un lugar seguro, y bajo llave y fijado al inmueble, de forma que las armas no puedan ser sustraídas fácilmente. Toda persona con licencia de armas vendrá obligada a cumplir con el requisito de seguridad y deberá someter a la Oficina de Licencias de Armas una declaración jurada atestiguando que cumple con el requisito de seguridad. La Oficina de Licencias de Armas impondrá multa administrativa de quinientos (500) dólares por cada arma que le sea sustraída a la persona con licencia de armas de su propiedad que no cumpla con las medidas de seguridad aquí establecidas.
  - (11) Los cónyuges o parejas por relación de afectividad análogas a la conyugal que viven bajo el mismo techo y que ambos poseen licencia de armas vigentes podrán utilizar las armas de su cónyuge o pareja por relación de afectividad análoga a la conyugal sin necesidad de que estén registradas a su nombre.
- (f) La Oficina de Licencias de Armas expedirá duplicados de carnés de licencia de armas, cuando este sea solicitado por una persona con licencia de armas previo el pago de cincuenta (50) dólares mediante un comprobante de Rentas Internas y la presentación de una declaración jurada estableciendo el motivo por el cual requiere que se le expida un duplicado.

- (g) La Licencia de Armas tendrá una vigencia de cinco (5) años y su vencimiento coincidirá con la fecha de nacimiento del solicitante. Transcurrido dicho término, la licencia de armas deberá ser renovada para poder continuar poseyendo, portando y/o transportando armas de fuego. Ninguna persona podrá poseer, portar y/o transportar armas de fuego con licencia de armas vencida, so pena de que se le imponga multa administrativa de quinientos (500) dólares por cada arma que se transporte o se porte con licencia vencida. La persona con una licencia de armas vencida estará impedida de comprar o de cualquier manera adquirir armas y municiones. El Comisionado establecerá por reglamento todo lo relacionado al manejo e imposición de multas por poseer, portar y/o transportar armas de fuego con Licencia de Armas vencida. Nada de lo antes dispuesto impedirá en forma alguna que la persona que posea una licencia de armas vencida pueda disponer, sea por medio de venta, cesión, donación o traspaso de sus armas y/o municiones, a una persona que posea Licencia de Armas o de armero vigente. Dicha transacción deberá realizarse por medio de un armero.
- (h) La persona con licencia de armas, que interese renovar la misma, podrá comenzar el proceso de renovación seis (6) meses antes y tendrá hasta treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia de armas para renovar sin exponerse a multas. La no renovación de la licencia de armas transcurridos los treinta (30) días antes mencionados, conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser satisfecha como requisito a la renovación.
- (1) La persona con licencia de armas que interese renovar la misma, lo hará cumplimentando la solicitud y los requisitos dispuestos en este Artículo, excepto el requisito de proveer nuevamente la huella digital. Deberá acompañar dicha solicitud con un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares.
  - (2) Si pasados seis (6) meses la persona no renueva la licencia de armas, el Comisionado cancelará la misma, e incautará las armas y municiones. Nada de lo anterior impide que una persona a quien se le ha revocado su licencia de armas por su inacción solicite de nuevo otra licencia y se le conceda, siempre que hubiese pagado cualquier multa pendiente, en cuyo caso podrá recobrar las armas incautadas, si el Comisionado no hubiese dispuesto de ellas, según dispone esta Ley. La persona con licencia de armas que se mude fuera de la jurisdicción de Puerto Rico y que no tenga armas registradas a su nombre en el Registro Electrónico que no renueve su licencia de armas dentro del término aquí establecido y que luego determine solicitar de nuevo otra licencia, no estará sujeta a las multas relacionadas a la no renovación. El Comisionado establecerá por reglamento todo lo relacionado al proceso de solicitar de nuevo una licencia de armas.
  - (3) El número de Licencia de Armas se conservará a través de todas las actualizaciones que se realicen de la misma, siempre que se autorice dicha actualización de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
  - (4) Renovada la licencia, la Oficina de Licencias de Armas emitirá, previa satisfacción de derechos de renovación, el nuevo carné dentro de los próximos quince (15) días naturales, a menos que tenga causa justificada para demorarlo.

- (5) Toda persona con licencia de armas deberá informar a la Oficina de Licencias de Armas su cambio de dirección residencial o postal dentro de treinta (30) días de realizarse el cambio, so pena de multa administrativa de cien (100) dólares que deberá pagarse como requisito a la renovación de la licencia.
- (k) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de armas a la Oficina de Licencias de Armas para su cancelación, y conjuntamente entregará sus armas al Negociado de la Policía o podrá vender, donar, traspasar o ceder a otra persona con licencia de armas vigente o de armero.
- (l) No será requisito poseer arma de fuego alguna para poder obtener licencia de armas.”
- Sección 4.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03. — Procedimiento de Expedición de Licencia de Armas a Ciertos Funcionarios del Gobierno.

Los siguientes funcionarios y empleados cualifican para un proceso expedito, siempre y cuando no estén impedidos por esta Ley o cualquier otra ley federal o local de poseer armas de fuego:

(a) ...

...

(j) policías auxiliares estatales y policías auxiliares municipales.

(k) integrantes del comando estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico “State Guard”

...”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Transferencia de Fondos.

El Secretario del Departamento de Hacienda transferirá trimestralmente al Registro de Armas del Negociado de la Policía los recaudos por concepto de licencias y multas señalados en esta Ley. Los fondos recaudados serán utilizados exclusivamente para la operación continua e ininterrumpida del proceso de expedición de Licencias de Armas, sufragar el costo de la Oficina y el de cualquier campaña necesaria con el propósito de orientar al público sobre el uso y manejo de armas, o cualquier otro concepto que establezca esta Ley.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.06 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.06. —Personas Exentas del Pago por Concepto de Licencia de Armas.

De interesar solicitar una licencia de armas establecidas en esta Ley, estarán exentas del pago de los derechos a los que se hacen referencia en la misma:

(a) las personas con impedimento físico;

(b) los atletas de alto rendimiento que representen a Puerto Rico a nivel internacional que se dediquen al deporte de tiro al blanco, según sea certificado por el Comité Olímpico tras consulta sin costo alguno con la Federación de Tiro;

(c) los fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y federales; procuradores de asuntos de familia; así como los procuradores de asuntos menores de Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y

(d) los establecidos en los incisos (h), (i) e (j) que cualifican para el proceso expedito establecido en el Artículo 2.03 de esta Ley.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 2.07 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.07. — Certificado de Uso y Manejo, Instructor.

Será requisito para solicitar o renovar una licencia de armas, el adiestrarse sobre el uso y manejo de armas de fuego. Este requisito aplicará también a los procesos expeditos establecidos en el Artículo 2.14 de esta Ley sobre la otorgación de licencia de armas y autorización para portar armas para víctimas de violencia doméstica y acecho. El Negociado de la Policía de Puerto Rico certificará y cualificará a las personas que ofrecerán los cursos de uso y manejo de armas. El Negociado de la Policía de Puerto Rico reconocerá las certificaciones de instructor emitidas por instituciones privadas, locales y nacionales que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el Comisionado mediante reglamento. La persona certificada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico para ofrecer los cursos emitirá un Certificado de Uso y Manejo. El instructor certificado será la persona responsable de acreditar la participación y el cumplimiento en el Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego. El instructor certificado deberá adquirir un sello que lo identifique como instructor y este deberá contener su número de instructor certificado asignado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. El instructor certificado estampará el Certificado de Uso y Manejo del peticionario con dicho sello. El Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego deberá contener una parte teórica y una parte práctica. El instructor certificado para ofrecer el Curso de Uso y Manejo está autorizado a facilitar sus armas de fuego y municiones para que los peticionarios de una licencia de armas puedan completar la parte práctica del Curso de Uso y Manejo.

El Comisionado determinará por reglamento todos los demás aspectos relacionados al Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico reconocerá el Certificado de Uso y Manejo emitido por los instructores certificados que cumplan con los requisitos establecidos a continuación:

- (a) deberá estar acreditada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- (b) deberá cumplir con las leyes fiscales locales aplicables;
- (c) deberá poseer un Registro de Comerciante de Puerto Rico emitido por el Departamento de Hacienda;
- (d) deberá poseer una licencia de armas vigente,
- (e) certificado de antecedentes penales; y
- (f) declaración jurada en la que disponga bajo juramento que no se encuentra enfrentando ningún procedimiento criminal o investigación penal en su contra ante los tribunales locales o federales o tiene vigente una orden de protección en su contra por violencia de género, acecho o maltrato en cualquiera de sus vertientes.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 2.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.08.-Acusación por Delito Grave; Ocupación de Armas.

Luego de una determinación de causa probable para el arresto de cualquier persona que posea una licencia de armas por la comisión de uno o más delitos graves o sus tentativas, el tribunal, ordenará la suspensión provisional e incautación de la licencia hasta una determinación final y firme en el proceso criminal. El Tribunal ordenará la ocupación inmediata de todas las armas de fuego y/o municiones de la persona con licencia de armas, las cuales se consignarán en el depósito de armas y municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá setenta y dos (72) horas para consignar para la custodia todas las armas de fuego y/o municiones de la persona con licencia de armas en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía. De resultar el

acusado con una determinación de no culpabilidad, o no causa, según corresponda, en cualquier etapa del proceso criminal y el ministerio público ha agotado todos los remedios reconocidos en las Reglas de Procedimiento Criminal, salvo que exista una orden de protección en su contra por violencia de género, acecho o maltrato en cualquiera de sus vertientes, el juez vendrá obligado ministerialmente por esta Ley a ordenar la inmediata devolución de la licencia de armas y de todas las armas de fuego y municiones. Toda arma de fuego y munición devuelta deberá entregarse en la misma condición en que se ocuparon. La persona con licencia de armas estará exenta del pago por el depósito de las armas en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De resultar la acción judicial en una de culpabilidad final y firme, el Comisionado revocará la licencia permanentemente. Como parte de la pena a imponerse en aquellos casos donde las armas de fuego hayan sido utilizadas para la comisión de un delito, el Tribunal ordenará al Comisionado a que confisque las armas de fuego y municiones utilizadas y estas podrán ser vendidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los fondos resultantes de esta venta serán remitidos al Fondo de Víctimas de Delito. El dueño de armas de fuego cuya licencia haya sido revocada por orden de un Tribunal de manera final y firme, retendrá la titularidad de las armas de fuego no utilizadas en la comisión de delito alguno, para vender, traspasar o ceder la titularidad de estas a otra persona con licencia de armas vigente, dentro de un término improrrogable de veinte (20) días a partir de la revocación de la licencia de armas, realizando el trámite correspondiente en la Oficina de Licencia de Armas, salvo que los delitos por los cuales ha sido convicto impliquen violencia o intimidación. De lo contrario, el Comisionado procederá con la confiscación de las armas de fuego y las municiones conforme a derecho.”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.10 Pérdida y Entrega; Cesión Temporeramente de Custodia de Arma de Fuego; Muerte del Poseedor de Licencia

- (a) ...
- (b) Una persona que posea una licencia de armas, podrá dar en custodia su arma de fuego y/o municiones a otra persona con licencia de armas vigente, en casos en que se entienda que por razones particulares no debe tener consigo el arma de fuego en un momento dado. El cedente deberá notificar a la mayor brevedad posible, pero siempre dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas, si la cesión es por un periodo de tiempo mayor a setenta y dos (72) horas a la Oficina de Licencias de Armas, de la cesión temporera de las armas de fuego y/o municiones, incluyendo la fecha cuando concluye la cesión temporera. Además, el cedente notificará las razones por la cual cedió la custodia de las armas y/o municiones, el nombre, dirección y número de licencia del cesionario, el tipo de arma cedida con una descripción de la misma, incluyendo el número de serie y la dirección donde se encuentra el arma y/o municiones. Si la cesión temporera se extiende por más de treinta (30) días, las armas de fuego deberán ser devueltas al dueño registral, o deberán registrar el traspaso en el Registro Electrónico a nombre del cesionario, según establece esta Ley. De no cumplir con la obligación aquí dispuesta, será culpable de delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares.
- (c) ...”

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.13.- Motivos Fundados para Facultar a los Agentes del Orden Público a Ocupar Armas sin Orden Judicial.

Cualquier agente del orden público ocupará la licencia, arma de fuego y/o municiones, que posea un ciudadano, de forma temporera cuando tuviese motivos fundados para entender que la persona con licencia de armas hizo o hará uso ilegal de las armas de fuego y municiones para causar daño a otras personas; por haber proferido amenazas de cometer un delito; por haber expresado su intención de suicidarse; cuando haya demostrado negligencia o descuido en el manejo del arma de fuego; cuando se estime que la persona con licencia de armas padece de una condición mental, se le considere ebrio habitual o sea adicto a sustancias controladas; o en cualquier otra situación de grave riesgo o peligro que justifique esta ocupación.

Un agente del orden público estará facultado a ocupar el arma de fuego, licencia y municiones, de forma temporera, cuando se arreste al tenedor de la misma por la comisión de un delito grave o delito menos grave que implique intimidación o violencia. El agente del orden público tendrá setenta y dos (72) horas para consignar las armas de fuego y/o municiones ocupadas en un depósito de armas del Negociado de la Policía y notificar al Departamento de Justicia.

Toda arma de fuego y municiones que sean devueltas deberán entregarse en las mismas condiciones en que se ocuparon. Bajo ningún concepto se harán marcas, modificaciones o mutilaciones al arma de fuego ocupada por los agentes del orden público o por el Estado mientras esté bajo su custodia. Esto no impedirá que el Negociado de la Policía de Puerto Rico pueda iniciar una investigación administrativa.

En el caso de que un arma sea entregada al Instituto de Ciencias Forenses (ICF) para el análisis o estudio correspondiente y que el ICF determine que la misma no ha sido utilizada en la comisión de delito alguno, el ICF vendrá obligado a entregar el o las arma(s) de fuego en un período no mayor de treinta (30) días naturales desde dicha determinación, contados a partir de la fecha en que el Ministerio Público certifique que la investigación criminal ha culminado y que no existe ningún asunto probatorio pendiente de evaluación sobre la referida arma. El agente del orden público que ocupó el o las arma(s) coordinará la entrega de estas al dueño, dentro del período establecido.”

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley 168-2019, según emendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.15 - Información y Expediente sobre Ingreso Involuntario.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá que investigar, antes de emitir una Licencia de Armas, si el peticionario ha sido ingresado al amparo de la Ley 408-2000, según enmendada. Del ingreso ser como consecuencia de una incapacidad mental, se deberá negar la solicitud de Licencia de Armas y/o la autorización para portar armas. El Negociado de la Policía de Puerto Rico no podrá utilizar ni permitir que se utilice esta información para un propósito no especificado en esta Ley. Esta información solo será utilizada para determinar qué personas están capacitadas mentalmente para poseer y portar un arma de fuego. La información obtenida bajo esta Sección será confidencial y no será considerada como documento público.

Cuando un agente del orden público ocupe la licencia, arma de fuego y/o municiones de una persona por esta haber expresado su intención de suicidarse, o porque padezca de una condición mental para solicitar la devolución de la licencia, arma de fuego y/o municiones

ocupadas, la persona deberá presentar una certificación de un psiquiatra o psicólogo clínico que acredite que ha recibido tratamiento y tiene la estabilidad emocional requerida para poseer o portar un arma de fuego sin que represente un peligro para sí mismo ni para la comunidad.”

Sección 12.- Se añade un nuevo Artículo 2.17 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.17.- Licencia de armas digital.

La licencia de armas se expedirá de forma digital por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a través de la plataforma que PRITS designe conveniente para la misma. La licencia de armas digital tendrá la misma validez que la expedida de forma física.

La Puerto Rico Innovation & Technology Service, en conjunto con el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico estarán encargados de designar, crear e identificar la plataforma digital a utilizarse a los fines de que los ciudadanos tengan el beneficio de obtener la licencia de armas en digital.”

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.02.- Licencias para Clubes de Tiro; Reglamentación.

(a) ...

(b) La Oficina de Licencias de Armas otorgará licencias para clubes de tiro, a aquellos clubes dedicados a la práctica del tiro al blanco que estén constituidos conforme a lo dispuesto en esta Ley. La solicitud de licencia deberá hacerse por el dueño o presidente y secretario del club u organización dedicada al deporte de tiro al blanco, y la licencia expedida a esos efectos, permitirá la práctica del tiro por tres (3) años, solamente en el sitio indicado en la solicitud, luego de inspeccionado y aprobado por el Negociado de la Policía. No se podrá establecer club de tiro cerrado a una distancia menor de trecientos (300) metros de la berma final o parabalas hasta el plantel escolar. El campo de tiro tiene que cumplir con amortiguadores de sonido, si está en zona escolar, residencial o comercial.

No se podrá establecer club o campo de tiro abierto a una distancia no menor de un radio de una (1) milla de un plantel escolar con excepción de clubes de tiro preexistentes a la promulgación de esta Ley.

Para propósitos de esta Ley todas las armerías o club de tiro tendrán que cumplir con el requisito de doble puerta. Las armerías o los clubes de tiro con campo de tiro cerrado tienen que cumplir con el requisito de la distancia de trescientos (300) metros de la berma final o parabalas hasta el plantel escolar.

Sin embargo, las armerías que no tengan campo de tiro no tendrán que cumplir con las disposiciones de distancias, pero sí con la disposición de doble puerta.

Todo club u organización que se dedique o quiera dedicarse a la práctica del tiro al blanco, suministrará en su solicitud de licencia los datos que a continuación se expresan:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...

- (7) un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de quinientos (500) dólares, como pago por la cuota de solicitud;
  - (8) un certificado de seguro que mantendrá vigente de "todo riesgo" de responsabilidad pública (cubierta amplia) por una cuantía no menor de quinientos mil (500,000) dólares, por daños o lesiones corporales (incluso muerte) y daños a la propiedad ajena o de terceras personas. Dicho certificado de seguro deberá ser emitido por una compañía debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. De no haber disponibilidad de cubiertas en el mercado autorizado, la cubierta podrá ser obtenida por un asegurador de líneas excedentes elegible en Puerto Rico.
- (c) En los casos de la solicitud para la renovación de la licencia para un club de tiro, el club deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en el inciso anterior, salvo el inciso (7) y en su lugar incluirá un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares. La licencia así renovada tendrá una vigencia de dos (2) años.
- (d) ...”

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 3.03 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.03.- Licencia Especial para Menores.

...

La solicitud de licencia especial para menores deberá acompañarse, además, con un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de veinticinco (25) dólares y dos (2) retratos de dos (2) pulgadas por dos (2) pulgadas del menor, a color y donde sus facciones sean claramente reconocibles y suficientemente reciente como para mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la solicitud. La licencia especial para menores consistirá en un carné impreso con una franja azul para diferenciarla de las licencias de armas. Esta licencia especial para menores podrá ser renovada por períodos adicionales de cinco (5) años, previo los requisitos establecidos en el párrafo anterior y el pago de un derecho de diez (10) dólares en un comprobante de Rentas Internas. No obstante, en ninguna circunstancia la vigencia de esta licencia especial podrá extenderse más allá de sesenta (60) días de la fecha en que el menor cumpla su mayoría de edad. La solicitud de renovación se hará utilizando el formulario que para estos fines proveerá la Oficina de Licencias de Armas. La Oficina de Licencias de Armas, dentro del término de diez (10) días de recibida la solicitud, expedirá la licencia especial para menores solicitada, salvo que exista causa justificable para la denegación.

Cualquier persona no autorizada que provea un arma a un menor, o incumpla con lo establecido en este Artículo, será culpable de delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de mil (1,500) dólares, ni mayor de dos mil (2,000) dólares.”

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 3.05 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.05.- Uso de Polígonos por Personas sin Licencia de Armas.

...

...

Se autoriza a todo peticionario de una licencia de armas a que reciba el curso conducente a la certificación de uso y manejo y práctica de tiro, sin necesidad de tener una licencia de armas, siempre y cuando sea una persona mayor de veintiún (21) años, que tenga



y presente una identificación gubernamental con foto. Como requisito para que el armero que tiene polígono en sus instalaciones pueda alquilar armas de fuego y vender las correspondientes municiones a toda persona mayor de veintiún (21) años que tenga y presente una identificación gubernamental con foto. Deberá tener presente en sus instalaciones a una persona certificada como Instructor por el Negociado de la Policía a ofrecer los cursos de uso y manejo. Esto, con el fin de que ofrezcan el asesoramiento necesario a la persona sin licencia que utiliza dichas armas de fuego en los polígonos.

Como excepción a la norma general, se autoriza la venta o uso de municiones a personas sin licencia, solo para el consumo en el polígono, bajo la supervisión del instructor y durante el día que se vendieron. El armero registrará la venta en el Registro Electrónico bajo el nombre del comprador y el número de la identificación gubernamental presentada. Cualquier munición no usada deberá ser devuelta al armero que vendió la misma, pero este no tendrá la obligación de reembolsar si fueron vendidas en paquetes y no de forma individual. Se autoriza que un instructor certificado pueda utilizar las armas de fuego y municiones registradas a su nombre, a los efectos de impartir la parte práctica del Curso de Uso y Manejo. El instructor certificado deberá informar en el Registro Electrónico, el nombre y el número de identificación de la persona, así como el arma y la cantidad de municiones utilizadas por esta.

...

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.01.- Licencia de Armero; Informes de Transacciones.

(a) ...

...

(d) Ninguna persona natural o jurídica, o entidad afiliada a las anteriores, podrá dedicarse a la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el mismo lugar donde se dedique al negocio de armero. No se podrá establecer un negocio de armero, que a su vez tenga un club de tiro o polígono en el mismo lugar, si este no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso (b) del Artículo 3.02 de esta Ley.

...

(h) Cuando una entrega de armas de fuego sea denegada o prohibida por disposición de ley federal, el armero notificará de inmediato al Negociado de Armas, Alcohol, Tabaco y Explosivos (ATF por sus siglas en inglés) y al Comisionado por los medios y en la forma que este determine por reglamento. El Comisionado procederá de inmediato a investigar para determinar si existen motivos fundados para la formulación de cargos criminales y/o la cancelación de la licencia de armas. No obstante, todo lo anterior en este párrafo, la persona con licencia de armas que le fue denegada la transacción tendrá derecho a solicitar una reconsideración. Toda persona con licencia de armero que dejare de notificar según lo dispuesto en los párrafos (g) y (h) anteriores, será sancionada con pena de multa administrativa de mil (1,000) dólares en la primera infracción, y cinco mil (5,000) dólares por infracciones subsiguientes. Si una persona con licencia de armero fuere multada en tres ocasiones por no notificar, según dispuesto en los párrafos (g) y (h) anteriores, se expone a que su licencia de armero sea revocada.

...”

Sección 17.-Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.02.- Requisitos de un Peticionario para Licencia de Armero.

- (a) Toda persona que desee obtener una licencia de armero radicará ante la Oficina de Licencias de Armas una solicitud jurada ante notario, acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de quinientos (500) dólares, en el formulario que proveerá la Oficina de Licencias de Armas para estos propósitos. Toda persona que desee trasladar de local una licencia de armero radicará ante la Oficina de Licencias de Armas una solicitud, acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares, en el formulario que proveerá la Oficina de Licencias de Armas para estos propósitos.

...”

Sección 18.-Se enmienda el Artículo 4.04 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.04 - Almacenamiento y Custodia de Armas de Fuego.

Todo armero vendrá obligado a implementar las medidas de seguridad exigidas por esta Ley o por Reglamento para el almacenamiento o custodia de las armas de fuego y municiones. El Negociado de la Policía examinará anualmente los locales de los armeros; a menos que exista motivos fundados o alguna querrela juramentada ante notario radicada en el Negociado de Licencia de Armas en donde podrán examinar el local sin tener que respetar el término anteriormente dispuesto a los fines de:

- (a) realizar un inventario de las armas y municiones y comparar el mismo con el Registro Electrónico;
- (b) inspeccionar los libros, documentos y facturas; y
- (c) verificar el cumplimiento con las medidas de seguridad establecidas en este Capítulo y con las demás disposiciones de esta Ley.

De no cumplir con las medidas de seguridad exigidas, la persona con licencia de armero tendrá cuarenta y cinco (45) días para cumplir con las mismas o de lo contrario, deberá depositar las armas y municiones que posea para la venta, para su almacenamiento y custodia, en la bóveda de otro armero o en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, dentro del término que determine el Comisionado, en lo que corrigen la deficiencia. Los armeros que, para corregir deficiencias, utilicen el Depósito de Armas y Municiones, pagarán por el almacenamiento y custodia de sus armas y municiones una mensualidad que se determinará mediante reglamento. Al establecer el costo de almacenamiento y custodia, se tomarán en consideración los costos de operación del Depósito de Armas y Municiones y el manejo de las armas y municiones para efectos de recibo, clasificación, custodia y entrega de las mismas. Los costos a cargarse a los usuarios del Depósito de Armas y Municiones bajo ningún concepto excederán los costos reales y razonables por concepto del servicio prestado. El Comisionado o el encargado del Depósito de Armas y Municiones enviará periódicamente a los armeros, según se disponga por reglamento, una factura en la que se indicará el costo del almacenamiento y custodia de sus armas, de acuerdo a la utilización del Depósito de Armas y Municiones que durante dicho mes haya hecho el armero. La falta de pago por un armero será motivo suficiente para que el Comisionado, previa la celebración de una vista formal, pueda revocarle la licencia que hubiere expedido. De determinarse que la persona con licencia de armero no incurrió en las infracciones que dieron paso al cierre

temporero de la armería, ya sea mediante vista administrativa o judicial, no procederá el cobro por el almacenamiento temporero de dichas armas. En el Depósito de Armas y Municiones se almacenarán igualmente, mediante paga, las armas de aquellos ciudadanos con licencia de armas que interesen, como medida de seguridad, que sus armas sean guardadas temporeramente, sin menoscabo de que dichos ciudadanos puedan optar por guardar sus armas en negocios privados de armeros o con ciudadanos que tengan licencia de armas, según establecido en esta Ley.”

Sección 19.-Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.02.- Procedimiento de solicitud.

Toda agencia de seguridad que desee obtener la licencia especial de armas largas para el transporte de valores que dispone el Artículo anterior, radicará ante la Oficina de Licencias de Armas una solicitud mediante declaración jurada ante notario, acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares. El solicitante especificará la dirección física y postal de su oficina principal. Deberá además anejar como parte de su solicitud:

(a) ...

(b) ...

...”

Sección 20.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04.-Vigencia de la Licencia Especial de Armas Largas para el Transporte de Valores; Traspaso de la Licencia Especial de Armas Largas para el Transporte de Valores.

La licencia especial de armas largas para el transporte de valores expedida bajo las disposiciones de este Capítulo será válida por un término de tres (3) años, contados a partir de su expedición, y podrá ser renovada por períodos adicionales de tres (3) años. La solicitud de renovación se presentará ante la Oficina de Licencias de Armas con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares.

...”

Sección 21.-Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.08.-Posesión de Armas de Fuego sin Licencia.

...

En caso de que el poseedor del arma demuestre con prueba fehaciente que posee una licencia de armas, aunque vencida, y que solicitó su renovación dentro del término provisto por esta Ley, no será culpable de delito alguno. Si no ha solicitado su renovación dentro del término máximo provisto en el Artículo 2.02 de esta Ley incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar la multa establecida en el Inciso (g) del Artículo 2.02 de esta Ley.”

Sección 22.-Se enmienda el Artículo 7.09 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.09. — Recibo, Custodia y disposición de armas depositadas u ocupadas por el Negociado de la Policía; Destrucción de armas utilizadas en la comisión de delitos graves.

El Comisionado establecerá mediante reglamentación todo lo relacionado al recibo, custodia y disposición de armas que sean ocupadas o depositadas voluntariamente en el

Negociado de la Policía de Puerto Rico, por personas con licencia de armas; o que fueren entregadas a la muerte de la persona con licencia de armas, por no existir una sucesión, o de estos no interesarlas. Se autoriza al Comisionado, a vender, permutar, donar o ceder las armas a agencias del orden público, según se disponga por reglamento. El Comisionado, podrá vender las armas mediante subasta pública o directamente a armeros, según disponga mediante reglamento. Las armas de fuego y los instrumentos ocupados de acuerdo a esta Ley, quedarán bajo la custodia del Comisionado, en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía, y de haber sido depositadas voluntariamente en el Negociado de la Policía, por personas con licencia de armas; o fueren entregadas a la muerte de una persona con licencia de armas bajo las disposiciones de esta Ley, estas no podrán venderse, permutarse, donarse, cederse o destruirse si no han transcurrido al menos dos (2) años desde la fecha en que fueron depositadas en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El dinero recibido por la venta se destinarán exclusivamente para la Oficina del Registro de Armas del Negociado de la Policía. Toda arma de fuego que fehacientemente se haya probado su utilización en la comisión de un delito grave será entregada al Comisionado para que este, o esta, destruya la misma, mediante la reglamentación dispuesta al efecto.”

#### Sección 23.-Reglamentación

El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá enmendar y/o modificar los Reglamentos correspondientes para cumplir con los propósitos de esta Ley. Esto no será impedimento para otorgar las licencias de armas.

#### Sección 24.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ramón Ruiz Nieves.

-----

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 604, titulado:

“Para enmendar la Sección de 2 de la Ley 266 – 2018 conocida como la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada para requerir que todo cada mensaje del gobernador o gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos, ~~o presentado ante la Legislatura que se transmita a través de medios de tele-reproducción visual, fueren análogos o digitales, o algún otro método de grabación video-magnetofónico,~~ cuente con ~~una~~ un intérprete de lenguaje de señas; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 604 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala en el informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

después de “Rico,” insertar “en Soto vs. Secretario de Justicia, 112 DPR 477, 486 (1982), donde”; eliminar “quien”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 1, párrafo 1, línea 7,

antes de “[e]l” insertar “”

Página 2, línea 6,

eliminar nota al calce número 1 y todo su contenido y sustituir por “”

Página 2, párrafo 1, línea 12,

eliminar la “,”

Página 2, párrafo 1, línea 18,

eliminar “entendemos que”

Página 3, párrafo 1, línea 11,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”; después de “compromiso” insertar “de esta Asamblea Legislativa”

Página 3, párrafo 2, línea 6,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 3, párrafo 2, línea 7,

eliminar “sus” y sustituir por “los”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

después de “2018” insertar una “,”

Página 4, línea 15,

después de “caso” insertar “de”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 604, según ha sido enmendado.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz, antes de aprobar la medida, la compañera María de Lourdes Santiago, autora de la medida, quiere hacer uso de la palabra.

Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En los últimos años ha aumentado significativamente en Puerto Rico la consciencia sobre los derechos de la comunidad sorda. Desde la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño hemos hecho nuestra parte, presentando a lo largo de diversos cuatrienios iniciativas en distintos renglones de la vida ciudadana. Propusimos y logramos que se convirtiera en ley la Oficina Enlace

con la Comunidad Sorda, que bajo el liderato del licenciado Troche está haciendo un trabajo extraordinario, concentrando en una sola entidad los esfuerzos para procurar por un lado la presencia de intérpretes en todas las agencias del Estado y para generar, además, sensibilidad hacia la cultura sorda.

Hemos presentado también enmiendas a las Reglas de Procedimiento Civil y de Procedimiento Criminal para asegurar que haya los acomodos necesarios para las personas sordas o con pérdida auditiva y durante este cuatrienio a través de la Comisión Especial para la Monitoría del Programa de Educación Especial hemos incorporado muchos de los reclamos de las comunidades sordas y hemos apoyado además aquí y en la calle las exigencias de mejores condiciones de trabajo para las intérpretes de las que dependen los niños y niñas sordas del Programa de Educación Especial en el Sistema de Educación Pública.

El Proyecto del Senado 604 responde a una petición muy específica que se nos hiciera señalando que aunque en algunas ocasiones, por ejemplo, hoy tendremos el Mensaje del Gobernador sobre la situación del Estado. En algunas ocasiones ya se ha incorporado como una medida estándar la disponibilidad de interpretación de señas en aquellas ocasiones en que el Gobernador o Gobernadora se dirige al país.

Pero en muchas otras ocasiones desde la promoción de servicios gubernamentales, conferencias de prensa que se realizan en situaciones de emergencia estaba ausente ese recurso del que depende buena parte de la comunidad sorda y que no puede ser suplido por los subtítulos, lo que se conoce en inglés como “close caption”. Porque muchas personas sordas al haber sido excluidas del sistema escolar no tienen las destrezas necesarias para poder seguir la lectura de los subtítulos.

Por lo tanto, este proyecto lo que propone es que todas las campañas del Gobierno de Puerto Rico y en todas las comparecencias del Gobernador o Gobernadora se asegure el Estado de proveer ese servicio de interpretación de señas como una manifestación más del derecho de la comunidad sorda, de su derecho fundamental a la información que proviene del Estado.

Eso es lo que propone esta medida y agradecemos a la Comisión de Gobierno la consideración y atención que le ha dado a la misma y que permite que hoy esté ante este Cuerpo para su aprobación.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago por sus expresiones referente al Proyecto del Senado 604, de lo cual la Comisión de Gobierno que yo presido trabajé, no pudiéndolo presentar lo trajo usted.

Compañero Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 604, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 604, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban las mismas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

después de “2018” insertar una “,”

Línea 3, después de “enmendada” insertar una “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1174, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 3.008, 3.015 y 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, con el propósito de proveer una fuente alterna de recursos a la Oficina del Contralor Electoral, para que dicha entidad pueda llevar a cabo sus facultades, deberes y funciones más eficiente y efectivamente; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1174 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 1, línea 2, después de “que” eliminar “,”
- Página 1, párrafo 2, línea 3, eliminar “,”
- Página 2, párrafo 1, línea 4, eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
- Página 2, párrafo 2, línea 3, eliminar “nos dice lo siguiente” y sustituir por “establece”
- Página 3, párrafo 1, línea 7, eliminar “Sabemos que, el” y sustituir por “El”
- Página 4, párrafo 1, línea 3, después de “que” eliminar “,”
- Página 4, párrafo 1, línea 5, después de “cincuenta” eliminar todo su contenido y sustituir por “por ciento (50%) de”
- Página 4, párrafo 1, línea 7, después de “que” insertar “:”
- Página 4, párrafo 2, línea 3, eliminar “entendemos que”
- Página 4, párrafo 2, línea 4, después de “para” insertar “que”

En el Decrétase:

- Página 5, línea 6, eliminar “,”
- Página 5, línea 7, eliminar “la “Ley de” y sustituir por “el”
- Página 5, línea 8, eliminar “””
- Página 5, línea 10, eliminar “OCE” y sustituir por “Oficina del Contralor Electoral”

Página 5, línea 12,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 13,	antes de “o” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 2,	después de “como” eliminar “,”
Página 6, línea 3,	después de “cincuenta” eliminar todo su contenido y sustituir por “por ciento (50%) de todas las”
Página 6, línea 13,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”
Página 7, línea 13,	después de “cincuenta” eliminar todo su contenido y sustituir por “por ciento (50%) de todas las multas”
Página 8, línea 12,	después de “cincuenta” insertar “por ciento”
Página 8, línea 15,	después de “cincuenta” eliminar todo su contenido y sustituir por “por ciento (50%) se entregará al Secretario de”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): La compañera Nitza Moran hará uso de la palabra referente al Proyecto del Senado 1174.

Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Primero que nada, señor Presidente, quiero agradecer a la Comisión de Gobierno, la cual usted preside, por haber atendido este proyecto y en el análisis del proyecto que habla sobre la Oficina del Contralor de Puerto Rico y buscarle recursos a las oficinas de Gobierno que tanta falta les hace para poder operar, usted se dio la encomienda de poder atender esto con premura, ya que se hace alusión a un Proyecto de la Cámara, el 1676, que aún no ha sido atendido en la Cámara de Representantes. Así que agradecida por haber atendido esto en su Comisión.

Y ahora vamos a hablar y a dialogar cortamente sobre el propósito de la medida. El presupuesto de todas las agencias ha sido disminuido y todos sabemos las razones y el presupuesto de la Oficina del Contralor era de cuatro punto nueve (4.9) millones y la agencia hoy recibe dos punto dos (2.2) millones. En la reducción se ha disminuido la plantilla laboral, por ende, tenemos menos auditores, de 27 auditores hoy tenemos 15. Y hablamos de la Oficina del Contralor y ahora que nos encontramos en año eleccionario todos lo miran como un agente fiscalizador. Y cómo se fiscaliza, si no tenemos las herramientas para hacerlo.

Lo que está buscando esta medida de mi autoría es poder conceder el cincuenta por ciento (50%) de todas las multas administrativas que se generen bajo el Artículo 13.06 de la Ley y crear un fondo especial que se llamaría “Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral”. Esto es muy simple. Yo que vengo de la empresa privada uno tiene que generar para poder diversificar los negocios, poder crear cosas nuevas, vender nuevos productos, pero si no tenemos el capital necesario, pues no podemos hacerlo.

Y si buscamos esta entidad que fiscaliza todas las campañas políticas y queremos atajar lo que sucede en las campañas políticas y queremos atajar la corrupción y queremos -¿verdad?- que las campañas utilicen sus fondos y sus ingresos y sus aportaciones debidamente, pues tenemos que darle las herramientas. Y las herramientas es poderle proveer un fondo especial al Contralor de quien él es



el que ejecuta, porque él es el que emite las multas de todas las investigaciones que tiene que hacer. Y cuando auditan las campañas ahí es que se genera el dinero, y en vez de ir ese dinero a otras agencias, nosotros lo que estamos buscando es que sea el cincuenta por ciento (50%) de esas multas que se emiten bajo el Artículo 13.06.

Así que yo creo que la medida es algo loable, es algo que todos estamos mirando como puertorriqueños de que se lleve a una fiscalización justa y que la Oficina del Contralor tenga a fin de cuentas las herramientas necesarias para fiscalizar las campañas que muchas personas son críticos de los manejos de que se hacen y la fiscalización. Pero con 15 auditores, señor Presidente, no se puede hacer unas auditorías justas.

Así que eso es lo que trae consigo esta medida y espero que mis compañeros vean lo loable y que al final de cuentas podamos proveerle ese fondo especial para seguir fiscalizando las campañas políticas. Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias a la compañera Nitzza Moran referente a sus expresiones del Proyecto del Senado 1174.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1174, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1174, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

## **ENMIENDA EN SALA**

### En el Título:

Línea 6,

después de “;” insertar “disponer los deberes del Gobernador;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1214, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Fondo de Emergencia”, con el propósito de añadir tsunamis y el sargazo excesivo como situaciones de emergencia con acceso a la cubierta del Fondo de Emergencia; establecer la cubierta supletoria sobre obligaciones y cargos para atender emergencias ambientales

cuando el Fondo de Emergencias Ambientales sea insuficiente o insolvente; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 1, párrafo 2, línea 3,

Página 2, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “naturales” insertar una “,”

eliminar “, como”

eliminar “sabemos,”

eliminar “medio ambiente” y sustituir por “medioambiente”

eliminar “medio ambiente” y sustituir por “medioambiente”

después de “en” insertar “el”

eliminar “medio ambiente” y sustituir por “medioambiente”; eliminar “nuevas”

eliminar “que enfrentamos en el” y sustituir por “del”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 11,

Página 3, línea 20,

Página 3, línea 21,

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 21,

Página 5, línea 14,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”; después de “de” insertar “la”

eliminar “las gentes” y sustituir por “la ciudadanía”

eliminar “ “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, ”

después de “Desastres” insertar una “,”

eliminar “(NMEAD),”

eliminar “Disponiéndose que la” y sustituir por “La”

después de “calamidades” insertar una “,”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1214, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1214, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 2, eliminar “mejor”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1307, titulado:

“Para establecer la nueva "Ley de Registro de Gravámenes Federales", a los fines de actualizar el derecho puertorriqueño que rige las transacciones comerciales, eliminar la duplicidad de registro; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2, después de “siguientes” eliminar todo su contenido y sustituir por “ : el presente estado de”

En el Decrétase:

Página 3, línea 6,	después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “210-2015.”
Página 3, líneas 7 y 8,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 12,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 4, línea 3,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 4,	antes de “como” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 6,	eliminar “Art.” y sustituir por “Artículo”
Página 6, línea 4,	después de “Estado” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 15,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 16,	antes de “parte” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 19,	después de “la” eliminar todo su contenido

Página 6, línea 20,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 21,	después de “parte” insertar “específica”
Página 6, línea 22,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 7, línea 1,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 2,	antes de “parte” eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1307, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1307, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1360, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir las oficinas municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastre y a los Cuerpos de Emergencias Médicas municipales en las dependencias que el centro de recepción de llamadas debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le son informados a través del centro de llamadas adscrito al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de “Rico” insertar “”””
Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar “viven nuestros ciudadanos” y sustituir por “vive la ciudadanía”
Página 2, párrafo 1, línea 8,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 3, línea 6,	eliminar “las mismas” y sustituir por “estas”

Página 3, línea 15,

después de “(h)...” insertar “””

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1360, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1360, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 4,

Línea 7,

eliminar “Desastre” y sustituir por “Desastres”  
eliminar “.” y sustituir por “; y para otros fines  
relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 455, titulada:

“Para ordenar al *Secretario del* Departamento de Educación de Puerto Rico ~~que lleve~~ *llevar* a cabo todas las gestiones necesarias para poner en vigor ~~las disposiciones~~ *lo dispuesto en el inciso (66) del Artículo 2.06* de la Ley *Núm.* 85-2018, según enmendada, ~~y conocida como la~~ “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, ~~específicamente lo relacionado al Artículo 2.06, específicamente su inciso 66 sobre~~ *en relación con* la implementación *en el currículo escolar*, en todos los niveles, ~~de un currículo con~~ temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático; ~~y para otros fines relacionados.”~~

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3,  
Página 3, párrafo 2, línea 7,

eliminar “estamos en” y sustituir por “es”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “es necesario que el estudiantado aprenda concienzudamente no solo”  
eliminar “podemos” y sustituir por “se puede”  
después de “duda” insertar “de”

Página 3, párrafo 2, línea 9,  
Página 4, párrafo 1, línea 3,

En el Resuélvese:

Página 5, línea 1,

eliminar “Se ordena al” y sustituir por “Ordenar a la Secretaria del”; eliminar “de Puerto Rico”  
después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 3,

antes de “específicamente” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 4,

eliminar “Se le ordena al Secretario” y sustituir por “Ordenar a la Secretaria”

Página 6, línea 3,

eliminar “El Secretario” y sustituir por “La Secretaria”

Página 6, línea 9,

eliminar “Se ordena al Secretario” y sustituir por “Ordenar a la Secretaria”

Página 6, línea 12,

eliminar “poder” y sustituir por “poner”

Página 6, línea 15,

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 455, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 455, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 3,

eliminar “Núm.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.  
 PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 344, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las condiciones físicas de los salones de clase de las escuelas públicas en Puerto Rico; los fondos disponibles para mejoras al interior de las aulas; la efectividad de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para atender solicitudes de rehabilitación y mejoras de las escuelas que le pertenecen, incluyendo arreglos estructurales, mobiliario y materiales para las aulas, y el estado actual de dichas solicitudes; y la efectividad del proceso para decomisar inventario de las escuelas y el estado actual de dichas solicitudes.”

#### “INFORME FINAL

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Informe Final bajo el mandato de la R. del S. 344.**

##### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución del Senado 344** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre las condiciones físicas de los salones de clase de las escuelas públicas en Puerto Rico; los fondos disponibles para mejoras al interior de las aulas; la efectividad de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y el Departamento de Transportación y Obras Públicas para atender solicitudes de rehabilitación y mejoras de las escuelas que le pertenecen, incluyendo arreglos estructurales, mobiliario y materiales para las aulas, y el estado actual de dichas solicitudes; y la efectividad del proceso para decomisar inventario de las escuelas y el estado actual de dichas solicitudes.

##### **INTRODUCCIÓN**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, es imperativo para el Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las condiciones en las que se encuentran los salones de clase de las escuelas públicas en Puerto Rico, tomando en consideración la necesidad apremiante de ofrecerle a la niñez espacios seguros y agradables que propendan en su mayor bienestar y sano desarrollo. Esta investigación permitirá conocer la forma en que se distribuye el presupuesto del Departamento de Educación de Puerto Rico dirigido a las gestiones educativas al interior del aula y a la optimización de los espacios educativos.

Por consiguiente, la infraestructura escolar puertorriqueña ha recibido mayor atención pública luego de eventos naturales como el huracán María y la intensificación de movimientos telúricos a partir de diciembre de 2019, donde se ha constatado que un sinnúmero de escuelas públicas enfrenta

problemas severos en su infraestructura, incluyendo grietas en el suelo, paredes y techos, filtraciones, inundaciones, fallas por columnas cortas y falta de baños adecuados.

Si bien el Departamento de Educación de Puerto Rico ha puesto en marcha proyectos para atender esos problemas estructurales, hay otros elementos del ambiente escolar que permanecen desatendidos desde hace décadas, como las condiciones físicas de los salones de clase. Las condiciones materiales o el ambiente físico del salón de clase se componen de elementos externos que afectan al personal docente tanto como al estudiantado, tales como el diseño de los pupitres, la ventilación, la temperatura, el tamaño del salón de clase, los materiales educativos, iluminación, acústica, organización y limpieza. Los efectos del ambiente físico sobre el desarrollo y el bienestar humano han sido ampliamente documentados.

Indica también la medida, que hoy por hoy, los salones de clase se encuentran en condiciones deplorables. Siendo el salón de clase donde se espera que la niñez adquiera el conocimiento formal que le ayudará a alcanzar su desarrollo pleno. La adquisición de conocimiento y destrezas depende de una diversidad de variables intrínsecas y extrínsecas al individuo en desarrollo. Las condiciones materiales del salón de clases inciden sobre la calidad de las actividades que allí se suscitan.

Por otra parte, indica la pieza legislativa que la exposición a condiciones ambientales inadecuadas, tales como el ruido, falta de iluminación, alta densidad de estudiantes o temperaturas extremas, alteran el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como el bienestar de quienes ocupan ese espacio educativo. Esto unido a que los salones de clase no distan mucho en el 2021 de lo que fueron hace 50 años. En la mayoría de las escuelas públicas en Puerto Rico pueden identificarse pupitres, pizarras y otros muebles que se apartan de los adelantos científicos en materia educativa y con las mejores prácticas pedagógicas. Solo algunos estudiantes tienen acceso a un entorno educativo seguro, agradable y óptimo para su desarrollo. De esa forma, el sistema educativo puertorriqueño lejos de ofrecer oportunidades para paliar la desigualdad económica en Puerto Rico, las reproduce.

Además, la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley 85-2018, según enmendada, establece en su Artículo 7.01 que “se requerirá como mínimo, que el setenta por ciento (70%) del presupuesto aprobado para el Departamento de Educación, sea destinado para la gestión educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a estos.” El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de proveer y facilitar los recursos necesarios para que los procesos de enseñanza-aprendizaje sean eficientes y tomen lugar en los espacios más adecuados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 344 fue radicada el 22 de septiembre de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 10 de octubre de 2023, y referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, Comisión). Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta resolución, nuestra Comisión le solicitó un Memorial Explicativo a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, a la Autoridad de Edificios Públicos y al Departamento de Educación de Puerto Rico en el cual deberían proveer la información requerida.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y la Autoridad de Edificios Públicos, agencias que respondieran a la solicitud, luego de notificación de seguimiento. Al momento de redactar dicho Informe Final, el Departamento de Educación de Puerto Rico no remitió la información solicitada.



### **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante “AFI”) representada por el Subdirector, el Lcdo. Leonardo Torres Berrios, expuso en su memorial escrito que dicha agencia asiste al Departamento de Educación de Puerto Rico mediante asistencia técnica, limitada al Programa de Reducción de Vulnerabilidad de “columnas cortas”, quedando la gerencia de las demás iniciativas sobre la infraestructura escolar directamente por el Departamento de Educación de Puerto Rico conforme a la Ley 85-2018, según ha sido enmendada.

Por consiguiente, dejó claro que las demás iniciativas llevadas a cabo por el Departamento de Educación de Puerto Rico, AFI concede deferencia a su postura sobre la presente medida.

A su vez, AFI reiteró que su propósito es brindar asistencia consultiva, técnica, administrativa, legal financiera o cualquier otra ayuda que requiera otras corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer, preservar, mantener, reparar, reemplazar, operar y mejorar la infraestructura de Puerto Rico o partes de ésta.

Junto a sus comentarios, AFI desglosó un informe de progreso sobre el Programa sobre Reducción de Vulnerabilidad Sísmica, que se incluye a continuación.

#### **COLUMNAS CORTAS FASE 1**

##### 436 ESCUELAS

- Columnas cortas:
  - Escuelas Adjudicadas 0
  - Escuelas Contratadas, pend NTP 0
  - Escuelas Completadas 429
  - Escuelas en Construcción 7
- Porcentaje de Programa de Construcción 96.79%
- Fin de Programa Proyectado: 12/31/2023
- Fondos ARPA

#### **COLUMNAS CORTAS FASE 2**

##### 166 ESCUELAS Columnas Cortas (130 con pintura exterior e interior, *mold mitigation*)

- Escuelas Adjudicadas 44
- Escuelas en Proceso de Adjudicación 0
- Escuelas Anunciadas 0
- Escuelas en Proceso de Anuncio 0
- Escuelas Contratadas 120
- Pendiente de *Notice to Proceed* (NTP) 2
- Pendiente, bid prep 0
- Porcentaje de Progreso Construcción 0%
- Objetivos
  - 55 escuelas completadas, pintadas 12/31/2023
  - 166 escuelas completadas 06/30/2024
- Fondos ESSE

**Autoridad de Edificios Públicos**

Conforme a lo solicitado, la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante, “AEP”), a través de su Director Ejecutivo, Lcdo. Yamil J. Ayala Cruz, le remitió a la Comisión por medio de un memorial explicativo la siguiente información:

1. Condiciones físicas de los salones de clases
  - a. Dimensiones de los salones: Un salón típico tiene dimensiones aproximadas de 30”de ancho (pared de ventanas a pared del pasillo) x 28”de largo (de pared a pared del salón). Esto puede variar de escuela a escuela.
  - b. Condiciones del mobiliario: Esta condición le toca al Departamento de Educación de Puerto Rico proveerla.
  - c. La iluminación de los salones: La distribución general de iluminación por salón es de ocho (8) lámparas fluorescentes de cuatro (4) tubos de treinta y dos (32) vatios. Esta actividad de mantenimiento recae principalmente en la AEP en aquellas escuelas de su propiedad.
  - d. Control acústico y exposición al ruido: Esta actividad esta asociada principalmente al diseño de la escuela y varia de escuela en escuela.
  - e. Disponibilidad de abanicos o aire acondicionado: Esta actividad esta asociada al diseño original de la escuela, a la capacidad de la subestación para incorporar unidades adicionales de A/C. La disponibilidad de abanicos está a cargo del Departamento de Educación de Puerto Rico.
2. El presupuesto destinado a las mejoras del interior de las aulas es mediante asignación de fondos al Departamento de Educación de Puerto Rico.
3. La AEP tiene en estos momentos un proyecto aprobado de “*Hazard Mitigation Grant Program*” (FEMA 2024) bajo la emergencia del huracán María para realizar los estudios, diseños y construcción de “retrofit” estructural en cincuenta y cinco (55) escuelas de su propiedad. El proyecto tiene una asignación de fondos de \$150,023,035.00 para estos fines. A esta fecha está en curso la fase de diseño en la mitad de estas escuelas.
4. La efectividad del proceso para decomisar inventario recae principalmente en el Departamento de Educación de Puerto Rico.

**RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Evaluada toda la información recogida a través del Memorial Explicativo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y los comentarios vertidos por parte de la Autoridad de Edificios Públicos, nuestra Comisión reconoce que estando ya en la etapa final de la 19<sup>na</sup> Asamblea Legislativa en la cual resta poco tiempo para que finalicen sus trabajos y reconociendo la amplitud de la información que requiere ser recibida por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico como instrumentalidad gubernamental principal encargada de mantener y atender el estado en que se encuentra los salones de clases de las escuelas públicas de Puerto Rico, resultaría inefectivo mantener la resolución ante nuestra consideración abierta por lo siguiente. El Departamento de Educación de Puerto Rico nunca remitió la información solicitada para la evaluación de esta investigación aún cuando nuestra Comisión le otorgó a la agencia un término razonable, desde el pasado 30 de noviembre de 2023, para que pudiesen contestar nuestra solicitud. Conforme hemos investigado asuntos concernientes al Departamento de Educación de Puerto Rico al amparo de diferentes Resoluciones del Senado y atendiendo piezas legislativas referidas a nuestra Comisión, hemos

concluido que es práctica recurrente que la gerencia de la agencia no remita la información y de remitirla en muchas instancias es incompleta lo cual provoca que la Comisión no pueda llevar a cabo un proceso de evaluación completo para así buscar soluciones reales a los asuntos que le aquejan a los estudiantes y la comunidad escolar. En ese sentido, emplazamos a este Honroso Cuerpo hacer lo correspondiente según lo dispuesto por el Reglamento del Senado y el Código Político de Puerto Rico. A su vez, recomendamos a la próxima Asamblea Legislativa conformada a que persiga atender este asunto que tanto le aqueja y afecta el sistema de instrucción pública del país.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final bajo el mandato de la R. del S. 344**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ada I. García Montes  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 344, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se da por recibido.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 197 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, como parte inherente de la función del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, establecerá una unidad de vehículos aéreos no tripulados, *Unmanned Aircraft System* (UAS) para llevar a cabo tales fines; autorizar al Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y facultarlo a suscribir convenios o acuerdos colaborativos o con otras entidades, públicas o privadas, con el propósito de delegar en estos, la implantación, cumplimiento y operación de los referidos vehículos aéreos no tripulados, para llevar a cabo tareas de búsqueda y rescate; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “reglamento” y sustituir por “Reglamento”

Página 2, párrafo 6, línea 1,

eliminar “reglamento” y sustituir por “Reglamento”

Página 2, párrafo 6, línea 5,

eliminar “reevaluar” y sustituir por “revaluar”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “El uso de estas aeronaves no tiene”

Página 3, párrafo 3, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Es apropiado disponer que, como parte inherente”

Página 4, párrafo 1, línea 2,

eliminar “entendemos que”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 4, línea 8,

eliminar “estatales” y sustituir por “públicas”

Página 4, línea 10,

eliminar “nuestros ciudadanos” y sustituir por “la ciudadanía”

Página 4, línea 13,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 5, línea 2,

eliminar “(UAS)”

Página 5, línea 4,

eliminar “(UAVS)” y eliminar “(RPAV)”

Página 5, línea 5,

eliminar “(RPAS)”

Página 5, línea 13,

después de “inciso” eliminar todo su contenido y sustituir por “. Los”

Página 5, línea 15,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 5, línea 16,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Estos Reglamentos proveerán para”

Página 5, línea 18,

después de “System” eliminar todo su contenido y sustituir por “, que sean”

Página 5, línea 19,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 5, línea 21,

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

Página 6, línea 2,

después de “colaborativos” eliminar “, preferiblemente”

Página 6, línea 4,

después de “Seguridad Pública” eliminar “, o con otras entidades, públicas o privadas afines,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el segundo informe del Proyecto de la Cámara 197, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 197 en su segundo informe, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 9,	después de “colaborativos” eliminar todo su contenido
Línea 10,	antes de “con el propósito” eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 993, titulado:

“Para enmendar los artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer el deber del oficial de orden público, *de los fiscales del Departamento de Justicia*, y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “cual” y sustituir por “cuál”
Página 1, párrafo 1, línea 6,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 1, párrafo 1, línea 8,	eliminar “nos”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	después de “apoyo” eliminar la “,”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar “de” y sustituir por “del”

Página 2, párrafo 3, línea 8,

después de “oficiales” eliminar “de” y sustituir por “del”

Página 3, párrafo 3, línea 6,

después de “procesos” eliminar la “,”

Página 3, párrafo 3, línea 7,

eliminar “Entendemos que es” y sustituir por “Es”

Página 3, párrafo 4, línea 4,

eliminar la “,”

Página 3, párrafo 5, línea 1,

después de “oficial” eliminar “de” y sustituir por “del”

Página 4, línea 2,

eliminar “Art.” y sustituir por “Artículo”

Página 4, párrafo 1, línea 1,

después de “hecho,” eliminar “ya”

Página 4, párrafo 2, línea 3,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; después de “responsabilidad” insertar “de la Asamblea Legislativa”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 5, línea 15,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 993, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 993, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1421, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea ~~a la sesión o vista pública física, de todos los procedimientos y asuntos traídos ante la consideración de sesiones y vistas públicas~~ de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de las legislaturas municipales que sean ~~Hevados~~ llevadas a cabo en la edificación oficial o provisional ~~que sirva como sede central~~ de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

eliminar “el gobierno” y sustituir por “el Gobierno”

Página 2, línea 2,

después de “éxito” insertar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

después de “Ley” eliminar “,”; eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Sección 1.- Se enmienda” y sustituir por “Artículo 1.- Enmendar”

Página 2, línea 4,

después de “Municipal” insertar “.”

Página 2, línea 10,

eliminar “legislatura municipal” y sustituir por “Legislatura Municipal”

Página 2, línea 14,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 2, línea 16,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 2, línea 17,

eliminar “miembros de la legislatura” y sustituir por “Legisladores Municipales”

Página 3, línea 3,

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

Página 3, línea 4,

eliminar “Sección 2.- Se enmienda” y sustituir por “Artículo 2.- Enmendar”

Página 3, línea 10,

eliminar “aquéllas” y sustituir por “aquellas”

Página 3, línea 14,

eliminar “a transmitir” y sustituir por “transmitirá”

Página 4, línea 1,

después de “Presupuesto” insertar “,”

Página 4, línea 2,

eliminar “ordinarios” y sustituir por “ordinarias”

Página 4, línea 21,

eliminar “legislatura municipal” y sustituir por “Legislatura Municipal”

Página 4, línea 22,

eliminar “Sección 3.- Implementación” y sustituir por “Artículo 3.- Implementación.”

Página 5, línea 9,

eliminar “1ero” y sustituir por “1”

Página 5, línea 10,

después de “procesos” insertar “,”

Página 5, línea 13,

eliminar “secretarias” y sustituir por “Secretarias”

Página 5, línea 14,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 5, línea 19,

eliminar “Sección 4.- Vigencia” y sustituir por “Artículo 4.- Vigencia.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1421, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1421, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 6,

después de “municipales” insertar “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 438, titulado:

“Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del proyecto “El Sueño de un Ángel”; ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conceder mediante contrato, la administración y mantenimiento de las edificaciones existentes en el predio de veinte (20) cuerdas de terreno—localizadas en el Sector Tortuguero del Municipio de Vega Baja—a la Corporación “El Sueño de un Ángel, Inc.” para propósitos exclusivamente de recreación pública, para el desarrollo deportivo, social y cultural de la población con impedimentos y adultos mayores; y para otros fines relacionados.”



SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5,

después de “lucro” eliminar “-”; después de “experiencia” eliminar “-”

Página 1, línea 22,

después de “Ángel” insertar “Inc.”

Página 1, línea 25,

después de “Deportes” eliminar “-”

Página 1, línea 26,

después de “Puerto Rico” eliminar “-”

En el Decrétase:

Página 2, línea 3,

después de “Ángel” insertar “Inc.”

Página 2, línea 12,

después de “años” eliminar “-”

Página 2, línea 13,

después de “Puerto Rico” eliminar “-”

Página 2, línea 20,

eliminar “\$1.00 (un dólar)” y sustituir por “un dólar (\$1.00)”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 438, según enmendado en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 438, según ha sido enmendado en su reconsideración, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, tomando como base el texto enrolado, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 5,

después de “terreno” eliminar “-”; después de “Vega Baja” eliminar “-”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala, al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban las enmiendas presentadas en Sala al título.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2035, titulada:

“Para enmendar el Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado; y el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de acelerar la ejecución de la última voluntad del testador mediante la eliminación de las cartas testamentarias; disponer sobre la validez de las cartas testamentarias expedidas por un Notario autorizado o por el Tribunal en o antes del 30 de junio de 2024; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 5, línea 10,

Página 5, línea 11,

Página 5, línea 12,

eliminar “se”

después de “Ley 282” eliminar “del” y sustituir por “de”

antes de “Ley” insertar “””

después de “Notario” insertar “””

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2035, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2035, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Breve receso.

### **RECESO**

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

**ASUNTO PENDIENTE  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y Proyecto de la Cámara 382, (rec.):

“Para enmendar los Artículos 1.02; 2.01; 2.02; 2.03; 2.04; 2.06; 2.07; 2.08; 2.10; 2.13; 2.15; 3.02; 3.03; 3.05; 4.01; 4.02; 4.04; 5.02; 5.04; 6.08; 7.09 e insertar un nuevo Artículo 2.17 en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; con el fin de realizar enmiendas técnicas a dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 1, entre las líneas 7 y 8,

insertar “Agente del Orden Público” – significa aquel integrante u oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad pública; y efectuar arrestos. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección, del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, de la Guardia Nacional, Agente de Seguridad de la Autoridad de Puertos, mientras se encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los Inspectores del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, los Agentes Especiales Fiscales y los Agentes e Inspectores de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y los Alguaciles de la Rama Judicial de Puerto Rico y de los del tribunal federal con jurisdicción en todo Puerto Rico.”

Página 6, línea 33,

luego de “incompleta.” insertar “A partir del 1 de enero de 2021, el término que tendrá la Oficina de Licencias de Armas para completar la investigación y emitir o denegar la licencia será de treinta (30) días. La Oficina de Licencias de Armas deberá atemperar sus procedimientos para cumplir con el término establecido.”

Página 8, línea 9,

luego de “El Comisionado”, eliminar “podrá” y sustituir por “tendrá la facultad”

Página 8, línea 12,

después de “hogar,” insertar “para”

Página, 8, línea 23,

después de “ley aplicable.” insertar “Si el ciudadano se negare a cooperar con el proceso, la policía acudirá a buscar una orden de registro y allanamiento para incautar las armas y municiones.”

Página 9, línea 2,

después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Página 11, línea 3,

después de “dichos predios” insertar “, sujeto a las limitaciones que se imponen más adelante en esta Ley u otras leyes locales o federales”

Página 19, línea 18,

después de “ocupación.” insertar “En el caso de una persona que intente suicidarse, o que padezca de una condición mental, como requisito para solicitar la devolución de las armas de fuego ocupadas, la persona con licencia de armas deberá demostrar que ya no padece de dicha condición mental por un tiempo razonable a juicio de un profesional de la salud, mediante la presentación de una certificación de un profesional de la salud que acredite tratamiento recibido.”

Página 20, línea 21,

eliminar “presentar” y sustituir por “demostrar que ya no padece de dicha condición mental por un tiempo razonable a juicio de un profesional de la salud, mediante la presentación de”

Página 22, líneas 1 a la 19,

eliminar todo su contenido y sustituir por “(1) nombre del club u organización;

(2) localización del polígono;

(3) descripción de las instalaciones con que cuenta al momento de la solicitud para la práctica del deporte;

(4) una lista de los nombres de los dueños del club o todos los directores y oficiales, incluyendo de cada cual su dirección postal y residencial, edad y ocupación, así como una certificación de que el club cuenta con más de veinticinco (25)

socios. Todos los dueños, directores y oficiales deberán tener una licencia de armas vigente;

(5) cuando se trate de una corporación o una sociedad, deberá anejar el Certificado de Existencia y el Certificado de Cumplimiento (Good Standing) emitido por el Departamento de Estado;

(6) certificación de Radicación de Planillas del Departamento de Hacienda (SC6088) y Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda (SC 6096);

(7) un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de quinientos (500) dólares, como pago por la cuota de solicitud;

(8) un certificado de seguro que mantendrá vigente de "todo riesgo" de responsabilidad pública (cubierta amplia) por una cuantía no menor de quinientos mil (500,000) dólares, por daños o lesiones corporales (incluso muerte) y daños a la propiedad ajena o de terceras personas. Dicho certificado de seguro deberá ser emitido por una compañía debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. De no haber disponibilidad de cubiertas en el mercado autorizado, la cubierta podrá ser obtenida por un asegurador de líneas excedentes elegible en Puerto Rico.

No se podrá establecer club de tiro cerrado a una distancia menor a la que dispone esta Ley. El campo de tiro tiene que cumplir con amortiguadores de sonido, si está en zona escolar, residencial o comercial.

(c)...

(d)..."

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 4.04. - Almacenamiento y Custodia de Armas de Fuego.

Todo armero vendrá obligado a implementar las medidas de seguridad exigidas por esta Ley o por Reglamento para el almacenamiento o custodia de las armas de fuego y municiones. El Negociado de la Policía examinará cada seis (6) meses los locales de los armeros; a menos que exista motivos fundados o alguna querrela

Página 25, líneas 32 a la 35,  
Página 26, líneas 1 a la 39,

radicada en donde podrán examinar el local sin tener que respetar el término anteriormente dispuesto, a los fines de:

- (a) realizar un inventario de las armas y municiones y comparar el mismo con el Registro Electrónico;
- (b) inspeccionar los libros, documentos y facturas; y
- (c) verificar el cumplimiento con las medidas de seguridad establecidas en este Capítulo y con las demás disposiciones de esta Ley.

De no cumplir con las medidas de seguridad exigidas, la persona con licencia de armero tendrá treinta (30) días para cumplir con las mismas o de lo contrario, deberá depositar las armas y municiones que posea para la venta, para su almacenamiento y custodia en la bóveda de otro armero o en el Depósito de Armas y Municiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, dentro del término que determine el Comisionado, en lo que corrigen la deficiencia.

Los armeros que, para corregir deficiencias, utilicen el Depósito de Armas y Municiones, pagarán por el almacenamiento y custodia de sus armas y municiones una mensualidad que se determinará mediante reglamento. Al establecer el costo de almacenamiento y custodia, se tomarán en consideración los costos de operación del Depósito de Armas y Municiones y el manejo de las armas y municiones para efectos de recibo, clasificación, custodia y entrega de las mismas. Los costos a cargarse a los usuarios del Depósito de Armas y Municiones bajo ningún concepto excederán los costos reales y razonables por concepto del servicio prestado. El Comisionado o el encargado del Depósito de Armas y Municiones enviará periódicamente a los armeros, según se disponga por reglamento, una factura en la que se indicará el costo del almacenamiento y custodia de sus armas, de acuerdo a la utilización del Depósito de Armas y Municiones que durante dicho mes haya hecho el armero. La falta de pago por un armero será motivo suficiente para que el Comisionado, previa la celebración de una vista formal, pueda revocarle la licencia que hubiere expedido.

Página 28, línea 6,  
Página 28, línea 7,

En el Depósito de Armas y Municiones se almacenarán igualmente, mediante paga, las armas de aquellos ciudadanos con licencia de armas que interesen, como medida de seguridad, que sus armas sean guardadas temporera-mente, sin menoscabo de que dichos ciudadanos puedan optar por guardar sus armas en negocios privados de armeros."

eliminar "la multa establecida"  
eliminar todo su contenido y sustituir por "una multa de cinco mil (5,000) dólares, además de la suma correspondiente de las multas establecidas en esta Ley."

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la reconsideración del Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 575 y Proyecto de la Cámara 382, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto Sustitutivo de la Cámara 575 y 382 en su reconsideración, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1448, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", con el fin de establecer que sus beneficios aplicarán a los empleados y/o sus beneficiarios en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones, independientemente del programa de los Sistemas de Retiro a los que pertenezcan o hayan participado; establecer que la efectividad de esta Ley es retroactiva al 1 de enero de 2020 y para otros fines relacionados."

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1,  
Página 2,

párrafo 1, línea 4, después de "o" eliminar ","  
párrafo 1, línea 1, eliminar "intención" y sustituir por "intención"

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 2, línea 2,	eliminar “se”
Página 3, línea 3,	eliminar “y miembros” y sustituir por “e integrantes”
Página 3, línea 10,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 3, líneas 11 a la 13,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 14,	eliminar “Miembro” y sustituir por “Integrante”
Página 3, línea 18,	eliminar “Miembro” y sustituir por “Integrante”
Página 3, línea 20,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 3, línea 21,	antes de “cuyos” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 1,	eliminar “Miembro” y sustituir por “Integrante”
Página 4, línea 3,	después de “enmendado” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 4, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 5,	eliminar “Miembro” y sustituir por “Integrante”
Página 4, línea 7,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 4, línea 8,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 12,	eliminar “del 16 de febrero de” y sustituir por “-”
Página 6, línea 13,	eliminar “del 24 de septiembre de” y sustituir por “_”
Página 6, línea 15,	eliminar “se”
Página 10, línea 5,	eliminar “Disponiéndose que en estos casos, el” y sustituir por “El”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente. Esta medida lo que traemos es para hacer una enmienda a la Ley 127. Una enmienda porque nos percatamos que la Junta de Control Fiscal excluyó a todos los policías, a los bomberos, a los penales y a otros compañeros más que entraron en el 2000 de pagar una pensión a sus familiares, si la persona es muerta en servicio. Y, luego de los hechos que a todo Puerto Rico estremeció del pasado viernes, donde el Sargento Eliezer Ramos fue asesinado vilmente. Luego de nosotros hacernos parte de la lamentación de lo ocurrido por un hermano Policía, buscar qué beneficios tendrían sus familiares, nos percatamos de que luego de que el compañero sirvió a la agencia de una forma honrada, un compañero trabajador, un compañero luchador; luego de ver



asesinado de esta forma tan violenta, haber dado sus mejores años por la Policía de Puerto Rico y por el bien de la gente, resulta ser que su familia va a quedar desamparada. Resulta ser que ese compañero que cuando intervino con esos individuos, automáticamente entró en servicio, porque la gente tiene que recordar que nosotros somos policías veinticuatro siete. Y, si un policía ve un acto como este y no interviene para los que digan ¿porque intervino? Si hay un acto violento, un acto criminal y el policía no interviene; el policía puede ser acusado y expulsado. Así que ese compañero, honrando su uniforme entró en funciones y estos delincuentes lo asesinaron vilmente. A sabiendas que era un policía. A sabiendas que era una persona de ley y orden. A sabiendas que esa persona que ellos disparaban era una persona que lo que hacía era proteger a la gente. Y no es posible, señor Presidente, que si todo los policías salen diariamente a defender a otros, hoy esta Legislatura, nuestro Gobierno permita que un compañero asesinado, su familia comience a pasar trabajo.

Hoy estuve en el velatorio, allí vi a su niño de nueve (9) años. Estoy autorizado por la madre a decirlo. Un niño que tiene autismo. Cuando hablé con él, me dijo que, si yo le iba a dar un regalo, y yo le dije, yo voy a buscar un regalo, pero que sea para toda la vida. Su compañera me dijo, el papá todo lo que hacía, lo hacía por él. Por luchar por él. Porque sabía que toda la vida él lo iba a necesitar. Pues ahora es deber de nosotros aquí, garantizar que ese niño tenga una pensión digna. Que ese niño no pase trabajo. Que si ese padre dio su vida por Puerto Rico, ahora a nosotros nos corresponde honrar a su familia. Lo dije una vez y lo sigo repitiendo, la forma de rendir y de honrar a los fallecidos, es honrando a los vivos que deja y a los policías que están aquí. No podemos permitirnos que, por dólares y centavos, nosotros le negamos a esos compañeros penales, policías municipales, policías estatales, si a usted lo matan en servicio, su familia queda desprovista. No podemos darnos, no podemos permitirnos eso. Si tenemos que luchar con la Junta lucharemos.

Yo le doy las gracias a los compañeros, al Presidente Dalmau, al Portavoz Thomas Rivera Schatz, a William Villafañe, Vargas Vidot, el Portavoz Aponte Dalmau, Nitza Moran, Ramoncito Ruiz, Rubén Soto, por unirse como autores de este proyecto. Hay compañeros que se van a unir como coautores, porque entienden que esto justo. Hablé con el Presidente de la Cámara y me indicó que iba a descargar esta medida. Yo le pido a cada uno de los compañeros que votemos a favor. Yo le pido a cada uno de estos compañeros, que demos la lucha, si la Junta se opone a esto. No es justo, para esos hombres y mujeres que arriesgan sus vidas diariamente, tener una preocupación adicional. La preocupación de que, si los asesinan, su familia quedará desprovista. No, nos podemos dar ese lujo. Eso no es lo que Puerto Rico quiere, cuando nos pone aquí. Si nosotros, los que estamos sentados aquí, diariamente estamos luchando para el bienestar de Puerto Rico, tenemos que garantizar que los que vigilan las noches, que los que vigilan la seguridad del pueblo, tengan garantías. Y vuelvo y repito, es doloroso para mí decir hoy, que la esposa y los hijos del compañero asesinado Eliezer Ramos, están desprovistos de ayuda alguna, porque la Junta de Control Fiscal entiende, que no era preciso y que no valía la pena o que no era necesario, que, a un compañero asesinado en servicio, se le honrara su familia. Por eso yo les pido, a cada uno de ustedes, que den un voto a favor de esta medida. Estas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor L. Santiago Torres.

-----

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí. Quiero aclararle algo al compañero Matías. Esta situación de los policías que se dice que son 24/7 policía; esto no es la Junta de Control Fiscal. El padre de mis hijos murió en el 1971, accidente, pasando dos horas de haber trabajado, pero estaba franco de servicio. Y gracias a Dios, gracias a Dios que mamá en aquel momento tuvo que asumir el papel de papá y mamá, porque recibí precisamente de la Policía de Puerto Rico, cero. No había seguro social. Estamos hablando de unas necesidades crasas. Y han pasado tantos y tantos años, y al día de hoy, todavía algo como eso no haya sido ni siquiera corregido la ley, por lo menos la que estaba vigente en ese momento. Claro, en aquel momento cuando llegó al Senado de Puerto Rico, los famosos barriles y barrilitos había quien quizás no los utilizaba como Dios manda. Pero esta servidora, junto a un exsenador popular, nos unimos y utilizando... él era Senador de San Juan y esta servidora de Bayamón, nos unimos para que nosotros pudiésemos dar una asignación, a las viudas de los policías caídos en el deber. Esto no es un problema que viene porque está la Junta o cosas así por el estilo. Este es un problema que parece que creemos que vamos a estar toda la vida jóvenes, que vamos a estar toda la vida viviendo. El padre de mis hijos tenía veintitrés años cuando su accidente. Así que la muerte no escoge cuando nos toca, lamentablemente hasta ahí llegamos. Sin embargo, mis dos hijos el mayor tenía dieciocho meses de nacido, que ustedes lo conocieron gracias a Dios, aquí: y el segundo cuatro meses de nacido. O sea, que lo que a mí me esperaba no era nada de sencillo y aquel momento, maestra de la sala de clases que tampoco los salarios eran justos para nosotras. Así que si alguien puede dar fe de la iniciativa que tiene el compañero Matías, y que nos vamos a hacer coautora también del mismo, es esta servidora porque lo viví en carne propia. Esto no es invento. Así que si, en el momento que yo estuve no pudo ser, nos dimos a la tarea entonces en un momento dado a través de esos famosos barriles que tanto se criticó y que hubo hasta asignaciones a muertos, pues todo eso paso aquí. Pero, sin embargo, habíamos personas que pensábamos en mujeres que se quedaban solas. Y, en el caso de una madre con un niño, -¿verdad?-, con diversidad funcional es más triste todavía. Porque al día de hoy, no podemos garantizar que las terapias que se le dan a esas criaturas, si se cuenta con el cien por ciento de los fondos de educación especial, para poderlos atender. Así que yo espero que esto tenga la afirmativa de cada uno de nosotros, como también del Cuerpo hermano. Créanme, que esas son las medidas que verdaderamente hacen justicia. Pero ante Dios, mucho más todavía. Así que felicito esta iniciativa señor Senador, y esperamos que otros más se puedan unir. Me atrevería a pedirle, -¿verdad?-, que pudiésemos unirnos todos y todas como coautores de esta iniciativa. Créanme, que la policía se lo va a agradecer. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Migdalia Padilla.

Antes de que el compañero Gregorio Matías vaya a tomar su turno, ¿algún otro Senador va a tomar algún turno?

Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1448, que trabajara el compañero Gregorio Matías y nos uniéramos otros legisladores ayer en un programa radial, discutíamos el efecto que tiene una familia perder a una persona que ama con todo su corazón, que sale en su responsabilidad, y que luego por desempeñar sus funciones como dicen por ahí que el oficial no es solamente oficial cuando porta el uniforme, sino que es oficial las veinticuatro (24) horas del día. En esa responsabilidad, una persona empezando a vivir, pierde la vida con doce años de servicio en el Gobierno. Y hoy, escuchábamos en diferentes programas radiales, de la responsabilidad que tiene la policía, y el compañero Gregorio citaba a la Junta de Supervisión Fiscal de la responsabilidad que ha tenido con las finanzas de Puerto Rico, y cómo en un momento dado las determinaciones de la

Junta afectan la vida cotidiana de los puertorriqueños. Y dentro de este espacio que hace mención la legislación, enmendando la Ley 127 del 27 de junio de 1958, Ley de Pensión por Muerte en el Cumplimiento del Deber; se traen unos puntos bien importantes, porque no solamente la medida le va hacer justicia a los integrantes de la Policía de Puerto Rico que son cerca de diez mil efectivos, a los integrantes del Cuerpo de Bombero que son cerca de mil setecientos y a los que trabajan en el sistema de corrección que estamos hablando de cerca de dos mil efectivos. Por ahí hay un refrán que dice, que es mejor tener las cosas y no necesitarlas, que necesitarlas y no tenerlas. Y, la enmienda de lo que se procura en estos momentos, referente a las personas que le sobreviven, es que se haga justicia social, económica, en el bienestar de aquellas personas que salieron un día a laborar en su responsabilidad de la cual juramentaron, de proteger vida y propiedad, otros la salud, otros la seguridad y dentro de lo que envuelve todo este proyecto, el Proyecto del Senado 1448, sabemos que al final del camino habrá una guerra con la Junta de Supervisión Fiscal. Allá los que no tienen sensibilidad. A los que están en seiscientos cincuenta mil dólares. A los que se le dan una cantidad de millones de dólares, que no le interesa la economía, ni el bienestar de Puerto Rico. Lo que le interesa es, trabajar para defender a los bonistas. Y dentro de este espacio, este Proyecto del Senado 1448 y se encuentran con nosotros dos oficiales de la Policía de Puerto Rico, es tener una medida que hagamos justicia a aquel que perdió su vida en el cumplimiento del deber. Y, que podamos decir que se aprueba una pieza legislativa. Pero que esperamos que no tengamos que usarla en el desempeño de esos oficiales, que en un momento dado salieron a defender vida y propiedad y que a causa de un maleante o de un irresponsable que tiene un arma de fuego, o cualquier otro incidente que pueda surgir, como decía la compañera Migdalia Padilla, perdamos la vida de un ser humano. Así que esto es un proyecto que hace justicia a la familia, a los sobrevivientes, a las personas que un momento dado descargan una responsabilidad y que en muchas ocasiones cuando se aprobó legislación en Puerto Rico y la Junta, las pensiones y otros asuntos no le interesaron a nadie. Pero aquí hay una causa noble donde yo estoy seguro, que los veintisiete (27) integrantes de este Cuerpo descargara su responsabilidad a favor. Y, de igual manera, será los cincuenta y un (51) integrantes de la Cámara de Representantes. Para nosotros poder decir, que se legisla para hacerle justicia enhorabuena, a aquellos que salen a ser justicia, al que la necesita. Esas son mis palabras referentes al Proyecto del Senado 1448.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, compañero Ramón Ruiz. Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí. Voy a tomar un turno breve sobre esta medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SRA. RIQUELME CABRERA: Hoy nosotros le estamos rindiendo honor, y creo que todos los compañeros estamos claros que es nuestro deber como legisladores, darle gracias a este policía caído. Hoy, Sargento elevado póstumamente Eliezer Ramos, por el valor y por su pasión y arrojo por sus servicios. A su familia gracias y nuestras condolencias también a cada uno de ellos. A sus compañeros y amigos. Sabemos que hoy el Sargento Ramos no se encuentra entre nosotros, está en un lugar mejor. Y es triste lo que hemos experimentado durante todos estos días, sabiendo que son muertes innecesarias de servidores públicos con un alto valor de servicio. Pero sí tenemos aquí a unos agentes que quedan y que queremos decirles tantos a los que están aquí presentes en Sala, como a los que los miles que están alrededor de la isla, que nosotros no los vamos a dejar solos. Que ellos pueden contar con nosotros. Y es nuestra obligación, como legisladores y también nosotros como servidores públicos decir presente no solamente en estos momentos de dolor, sino en las necesidades que tienen nuestros policías. Donde sabemos que arriesgan cada día su vida. Y puedo hablar de la situación en que quedan las viudas, porque mi suegro fue policía por más de veinte años. Y aunque el no murió en

el cumplimiento del deber, sí murió por una enfermedad catastrófica. Y, en ese momento mi suegra y mi cuñada que era una niña, quedaron en ese momento desprovistas. Muchas manos amigas se acercaron, pero ya hubiésemos querido, que hubiésemos tenido el movimiento que hoy estamos viendo en esta Legislatura para atender necesidades como ella. Al senador Gregorio Matías, gracias, por hacernos parte de esta medida que en el día de hoy también me uno como coautora. Y, también a los compañeros tanto que se unen como votarán a favor de esto. Y al Sargento, póstumamente elevado Eliezer Ramos, sabemos que él no nos puede oír, pero a su familia, gracias. Gracias por sus servicios. Siempre estaremos agradecidos y siempre estaremos en deuda con los suyos. Están son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Keren Riquelme. ¿Alguien más que vaya a consumir algún turno antes de Gregorio Matías? Adelante compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para añadir a mis palabras. Que agradezco la presencia del inspector José González Montañez, Presidente de la Asociación de la Policía Organizado, a Gabriel Hernández, Presidente de APOL. Esos, esos son los líderes que necesita la policía. Líderes que luchan por ellos. Esos líderes vinieron aquí a abogar por su proyecto, abogar por su gente. Eso es lo que necesita la policía, líderes que luchan de verdad, que se unan en el momento, para luchar por beneficios, para el futuro presente del policía que se arriesga todos los días en la calle. Esas son mis palabras. Hay otros compañeros que han estado también abogando por ese proyecto. Ha sido un proyecto de consenso. Pero vuelvo y le repito, agradezco a Gabriel Hernández y a José González Montañez, porque dan cara por sus guardias, eso es lo que necesitan las uniones, gente que den cara por ellos. Esas son mis palabras señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, compañero Gregorio Matías. Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1448, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1448, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 3,

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

Línea 7,

después de “2020” insertar “;”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se deje sin efecto la Regla Núm. 42 y la medida sea una vez aprobada, tramitada rápidamente a la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 438, en su reconsideración, el Proyecto del Senado 604, el Proyecto del Senado 1174, el Proyecto del Senado 1214, el Proyecto del Senado 1307, el Proyecto del Senado 1360, el Proyecto del Senado 1448; la Resolución Conjunta del Senado 455; la Resolución del Senado 920; el Proyecto de la Cámara 197, el Proyecto de la Cámara, en su reconsideración, 575 y 382, el Proyecto de la Cámara 993, el Proyecto de la Cámara 1421, el Proyecto de la Cámara 2035, señor Presidente.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir algún voto explicativo o alguna abstención, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para un voto explicativo en el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 382 y 575.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Para solicitar abstención en la Resolución del Senado 920.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para abstenerme en el Proyecto del Senado 1174.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Y en el Proyecto del Senado 1214.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1174.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias. Para solicitar la abstención del Proyecto del Senado 1174.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para pedir abstención en el Proyecto del Senado 1174.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera vicepresidenta Marially González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1174.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en la Resolución del Senado 920.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para pedir un voto de abstención del Proyecto del Senado 1174.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RUIZ NIEVES: Compañero Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención al Proyecto del Senado 1174.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Para que se me permita abstenerme del Proyecto del Senado 1174, ¿alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos, y se les recuerda a los compañeros que tenemos que concluir la sesión para poder pasar a la Sesión Conjunta de la Cámara de Representantes.

SR. TORRES BERRÍOS: Para cambiar el voto del Proyecto del Senado 1174.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para cambiar mi voto del Proyecto de la Cámara 575 y el Proyecto de la Cámara 385.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para cambiar mi voto del Proyecto 604

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación dos (2) minutos.

Se extiende la Votación cuatro (4) minutos.

Compañero Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un cambio en el Proyecto 1174, voto a favor.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 438 (rec.)

“Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del proyecto “El Sueño de un Ángel”; ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conceder mediante contrato, la administración y mantenimiento de las edificaciones existentes en el predio de veinte (20) cuerdas de terreno—localizadas en el Sector Tortuguero del Municipio de Vega Baja— a la Corporación “El Sueño de un Ángel, Inc.” para propósitos exclusivamente de recreación pública, para el desarrollo deportivo, social y cultural de la población con impedimentos y adultos mayores; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 604

“Para enmendar la Sección de 2 de la Ley 266-2018, conocida como la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, para requerir que todo mensaje del Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico pagado con fondos públicos cuente con un intérprete de lenguaje de señas; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

### P. del S. 1174

“Para enmendar los Artículos 3.008, 3.015 y 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, con el propósito de proveer una fuente alterna de recursos a la Oficina del Contralor Electoral, para que dicha entidad pueda llevar a cabo sus facultades, deberes y funciones más eficiente y efectivamente; disponer los deberes del Gobernador; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 1214

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Emergencia”, con el propósito de añadir tsunamis y el sargazo excesivo como situaciones de emergencia con acceso a la cubierta del Fondo de Emergencia; establecer la cubierta supletoria sobre obligaciones y cargos para atender emergencias ambientales

cuando el Fondo de Emergencias Ambientales sea insuficiente o insolvente; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1307

“Para establecer la nueva "Ley de Registro de Gravámenes Federales", a los fines de actualizar el derecho puertorriqueño que rige las transacciones comerciales, eliminar la duplicidad de registro; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1360

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir las oficinas municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a los Cuerpos de Emergencias Médicas municipales en las dependencias que el centro de recepción de llamadas debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le son informados a través del centro de llamadas adscrito al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1448

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, con el fin de establecer que sus beneficios aplicarán a los empleados y/o sus beneficiarios en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones, independientemente del programa de los Sistemas de Retiro a los que pertenezcan o hayan participado; establecer que la efectividad de esta Ley es retroactiva al 1 de enero de 2020 y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 455

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico llevar a cabo todas las gestiones necesarias para poner en vigor lo dispuesto en el inciso (66) del Artículo 2.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en relación con la implementación en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.”

R. del S. 920

“Para felicitar y reconocer al Coronel Carlos E. Gorbea, quien asciende como Brigadier General en la (*1st Mission Support Command*) Reserva de Puerto Rico y el Caribe porque con mucha valentía y fortaleza ha defendido la seguridad de la ciudadanía en las Fuerzas Armadas.”

P. de la C. 197 (Segundo Informe)

“Para enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, como parte inherente de la función del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, establecerá una unidad de vehículos aéreos no tripulados, *Unmanned Aircraft System* (UAS) para llevar a cabo tales fines; autorizar al Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y facultarlo a suscribir convenios o acuerdos colaborativos o con otras entidades, públicas o privadas, con el propósito de



delegar en estos, la implantación, cumplimiento y operación de los referidos vehículos aéreos no tripulados, para llevar a cabo tareas de búsqueda y rescate; y para otros fines relacionados.”

Sustitutivo de la Cámara  
al P. de la C. 575 y P. de la C. 382 (rec.)(rec.)

“Para enmendar los Artículos 1.02; 2.01; 2.02; 2.03; 2.04; 2.06; 2.07; 2.08; 2.10; 2.13; 2.15; 3.02; 3.03; 3.05; 4.01; 4.02; 4.04; 5.02; 5.04; 6.08; 7.09 e insertar un nuevo Artículo 2.17 en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; con el fin de realizar enmiendas técnicas a dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 993

“Para enmendar los artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer el deber del oficial de orden público, de los fiscales del Departamento de Justicia, y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1421

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea ~~a la sesión o vista pública física, de todos los procedimientos y asuntos traídos ante la consideración de sesiones y vistas públicas~~ de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de las legislaturas municipales que sean ~~Hevados~~ llevadas a cabo en la edificación oficial o provisional ~~que sirva como sede central~~ de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2035

“Para enmendar el Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado; y el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de acelerar la ejecución de la última voluntad del testador mediante la eliminación de las cartas testamentarias; disponer sobre la validez de las cartas testamentarias expedidas por un Notario autorizado o por el Tribunal en o antes del 30 de junio de 2024; y para otros fines relacionados.”

## VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 438 (Reconsiderado); 1307 y 1448; y el Proyecto de la Cámara 197 (Segundo Informe) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda

M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1214 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nítza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total..... 1

La Resolución del Senado 920 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 23

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 2

El Proyecto del Senado 604 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 993 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nítza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1360 es sometido en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario,

Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 455 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Incidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 2035 es reconsiderado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1174 es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental

Total ..... 6

El Proyecto de la Cámara 1421 es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y al Proyecto de la Cámara 382 (Reconsiderado) (Reconsiderado) es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos

Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 14

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total..... 12

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**MOCIONES**

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unir al senador Juan Oscar Morales a la Moción 2024 - 442.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unir a la senadora Nitza Moran a las siguientes Mociones: 2024 - 422, 2024 - 435 y 436, 2024 - 449.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unir a la senadora Elizabeth Rosa a las siguientes Mociones: 2024 - 434 y 451.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unir a la senadora Keren Riquelme a las siguientes Mociones: 2024 - 422 hasta la 424, desde la 428 a la 430, y a las Mociones 2024 - 445, 449 y 451.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres.



SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme a las Mociones 2024 – 425, 2024 – 429, 2024 – 430, y por último, 2024 – 445.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unir al senador Santiago Torres a todas las Mociones del Anejo A.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me pueda unir a las Mociones 422, 432, 433, 434, 436 y 452 en especial.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unir a la compañera González Huertas y al compañero Javier Aponte Dalmau a las siguientes Mociones: 2024 – 422, 425, 430, 432, 434, 443, 2004 -446 hasta la 448, a la 450 y a la 451.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unir al compañero senador Gregorio Matías a las siguientes Mociones: 2024 – 422 a la 433, y 2024 – 435 a la 452.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir a nuestra Delegación a la Moción 452.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unir al senador Villafaña a las siguientes Mociones: 2024 – 442 a la 452.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Corrijo, 422 hasta la 452.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unir a la compañera senadora Wandy Soto Tolentino a las siguientes Mociones: 2024 – 426, 427, 433 y 444.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para excusar a la senadora Rodríguez Veve de la Sesión Ordinaria de hoy...

Señor Presidente, dejamos sin efecto la petición antes expresada.

Señor Presidente, para excusar a la senadora García Montes de la Sesión Ordinaria y la Especial Conjunta.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir también a nuestra Delegación a la Moción 2024 – 435 y 436.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para excusar a la senadora Trujillo Plumey de la Sesión Especial Conjunta del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 4 de abril de 2024, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy martes, 2 de abril, a las cuatro y treinta y siete de la tarde (4:37 p.m.) hasta el próximo jueves, 4 de abril, a las once de la mañana (11:00 a.m.); recordándole a todos los compañeros senadores que tenemos la Sesión Conjunta con la Cámara de Representantes para el Mensaje del Gobernador, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes.

Receso.

### “VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA (P. del S. 1049)

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Senadora que suscribe este Voto Explicativo, consigna sus planteamientos a la determinación de votar EN CONTRA del **PROYECTO DEL SENADO 1049**, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo en el pasado jueves, 7 de marzo de 2024 de la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida, según el entirillado de su informe, lee en su título: *“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico a nombrar inspectores agrícolas que no sean agrónomos, que cumplan con los requisitos de experiencia, adiestramiento y capacitación establecidos por dicha Corporación bajo la supervisión de un agrónomo para realizar funciones de valorización e inspección de cosechas, y para otros fines relacionados.”*

Según establecido en su exposición de motivos, la medida procura subsanar el hecho de que el Departamento de Agricultura estuvo hasta el año 2012 contratando personal sin la debida preparación como agrónomo para realizar funciones que le correspondería a estos profesionales realizarlas. Entre las funciones que se le asignaban a este personal se encontraba, según la propia medida, la inspección y valorización de cosechas aseguradas con la Corporación, así como la *“valorización de los daños a estas cosechas contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales y demás estructuras y equipo para uso agrícola en fincas rústicas, causados por fenómenos naturales, tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables, entre otros”*.

Plantea la propia medida, de igual forma, que desde la aprobación de la Ley 265-2006 se le ha impedido a la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico contratar personal *“que no sean agrónomos, pero que cuentan con la experiencia, el adiestramiento y requerimientos que mediante reglamento establezca la corporación”*.

El Proyecto, en su decretase, dispuso: *“Específicamente, se faculta al Director Ejecutivo a nombrar o contratar inspectores agrícolas, los cuales tendrán facultad de valorar cosechas,*

*plantaciones, ganado, terrenos, maquinarias o estructuras para uso agrícola; tendrán facultad, además, para efectuar valorizaciones de daños en estas áreas, así como la evaluación de reclamos de seguros agrícolas por pérdidas cubiertas por las pólizas expedidas por la Corporación. Las personas reclutadas para tales funciones no tendrán que ser necesariamente agrónomos, pero llevarán a cabo sus funciones bajo la supervisión de agrónomos y deberán cumplir con todos los requisitos de experiencia, adiestramiento, capacitación y certificación de los cursos que ofrece la Federal Cross y que disponga la Corporación de Seguros Agrícolas mediante los requisitos que ésta entienda necesario.”*

A lo largo de la labor legislativa de la suscribiente, he dejado claro no avalar medidas legislativas que minimicen requisitos base en el ejercicio de profesiones reguladas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las asociaciones profesionales correspondientes a esas profesiones. De hecho, según se desprende del informe del proyecto, el Departamento de Agricultura no compareció ante la Comisión para expresarse sobre la medida, así como tampoco se desprende que el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico se haya expresado sobre la misma. En insumo de ambos resultaba fundamental al considerar el proyecto.

Como parte de nuestras funciones entiendo que debemos velar por mantener y superar los estándares de nuestras profesiones. De hecho, si desde el año 2012 la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico entendía que existía un desfase entre su propia demanda de agrónomos y la oferta de estos profesionales en el País, lo correcto hubiese sido realizar las estrategias necesarias para atraerles. Esto, ya sea mediante la capacitación académica de nuevos integrantes, o capacitando el personal que estuvo contratando previo al año 2012. Reducir los estándares implicaría reducir, de igual forma, la calidad del servicio que se les brinda a nuestros agricultores.

A tenor con estas consideraciones emitimos un Voto Explicativo En Contra, consignando nuestra posición sobre lo antes expuesto en torno al P. del S. 1049.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA  
2 DE ABRIL DE 2024**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 604 .....	37073 – 37076
P. del S. 1174 .....	37076 – 37078
P. del S. 1214 .....	37078 – 37080
P. del S. 1307 .....	37080 – 37081
P. del S. 1360 .....	37081 – 37082
R. C. del S. 455 .....	37082 – 37083
Informe Final de la R. del S. 344 .....	37084 – 37088
P. de la C. 197 (segundo informe) .....	37088 – 37090
P. de la C. 993 .....	37090 – 37091
P. de la C. 1421 .....	37091 – 37093
P. del S. 438 (rec.) .....	37093 – 37094
P. de la C. 2035 .....	37095
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y P. de la C. 382 (rec.) (rec) .....	37096 – 37100
P. del S. 1448 .....	37100 – 37106